

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Ángel Colín López

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 23 de mayo de 2018	6a. época	5601
---	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS.- Por el que se abroga el decreto dos mil setenta y ocho, de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5551, el día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Saturnino Ramos Marcelino.
Pág. 3

DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE.- Por el que se abroga el diverso número dos mil ochenta y siete, de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5551 el día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Enrique Flores Santamarina.
Pág. 7

DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS.- Por el que se abroga el decreto número dos mil cincuenta y ocho, de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5551, el día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Alberto Rodríguez Sánchez.
Pág. 11

DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES.- Por el que se abroga el diverso número dos mil ciento veinticuatro, de fecha once de julio de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5551 el día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Santiago Velázquez Contreras.
Pág. 15

DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.- Por el que se abroga el diverso número dos mil ciento treinta y cinco, de fecha once de julio de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5551 el día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Miguel Ángel Alatríste Fuentes.
Pág. 20

DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO.- Por el que se abroga el diverso número dos mil ciento cuarenta y tres, de fecha once de julio de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5551 el día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Fernando Zarza González.
Pág. 25

DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE.- Por el que se abroga el decreto número dos mil ochenta, de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5549 el día quince de noviembre del mismo año, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Tomás Bahena Millán.

.....Pág. 29

DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA.- Por el que se designa al Concejo Municipal del municipio de Xoxocotla, Morelos.

.....Pág. 33

DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO.- Por el que se designa al Concejo Municipal del municipio de Coatetelco, Morelos.

.....Pág. 37

DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS.- Por el que se designa al Concejo Municipal del municipio de Hueyapan, Morelos.

.....Pág. 40

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Programa Estatal de Desarrollo del Transporte.

.....Pág. 43

SECRETARÍA DEL TRABAJO

Reglamento Interior de la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Morelos.

.....Pág. 57

ORGANISMOS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS (TJA)

Acuerdo PTJA/02/2018 por el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del año dos mil dieciocho.

.....Pág. 61

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS (INEA)

Reporte Nivel Financiero y Ficha Técnica de Indicadores del Ramo 33, Fondo VI, Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) y Ramo 11 Educación, correspondiente al primer trimestre del año 2018.

.....Pág. 71

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS (TEE)

Resolución de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, dictada en el procedimiento especial sancionador, identificado con el número de expediente TEEM/PES/01/2018-3, promovido por el Partido Morena.

.....Pág. 95

Acuerdo General TEEM/AG/2/2018, de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la obtención del material electoral necesario para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación relacionados con la calificación de las elecciones del proceso electoral 2017-2018 en el estado de Morelos.

.....Pág. 105

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Acuerdo SE/AC-437/23-III-2018.- Por el que se aprueba el Programa Parcial de Obras Públicas del municipio de Cuernavaca para el ejercicio fiscal 2018 del Ramo General 23 provisiones salariales y económicas: proyectos de desarrollo regional en los rubros de infraestructura y desarrollo municipal y fortalecimiento financiero para inversión 2018; así como las obras del Ramo 33 Fondo III del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y diversas disposiciones para la buena marcha de su ejecución en el ejercicio fiscal 2018.

.....Pág. 109

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC

Acuerdo SM/340/18-04-18.- Por el que se otorga pensión por Jubilación a la C. María Antonieta Arroyo Arizmendi.

.....Pág. 116

Acuerdo SM/341/18-04-18.- Por el que se otorga pensión por Cesantía en Edad Avanzada, al C. Jenaro Aranda Osorio.

.....Pág. 118

Acuerdo SM/342/18-04-18.- Por el que se otorga pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Virginia Sánchez Jarquin.

.....Pág. 120

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC

Acuerdo por el que se aprueba y emite el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento del municipio de Xochitepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho.

.....Pág. 121

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 133

SEGUNDA SECCIÓN**GOBIERNO DEL ESTADO****PODER EJECUTIVO****SECRETARÍA DE TURISMO**

Manuales de Organización de la Secretaría de Turismo.

.....Pág. 2

TERCERA SECCIÓN**GOBIERNO DEL ESTADO****ORGANISMOS****TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS (TJA)**

Cuenta Pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondiente a la Cuenta Anual del Ejercicio Fiscal 2017.

.....Pág. 2

Cuenta Pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2017.

.....Pág. 36

Cuenta Pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondiente al Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2017.

.....Pág. 70

Cuenta Pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2017.

.....Pág. 104

Cuenta Pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2017.

.....Pág. 138

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 03 de noviembre de 2016, el C. Saturnino Ramos Marcelino, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Sección, adscrito a la Coordinación de Enlace y Apoyo Administrativo de la Secretaría de Administración, 27 años, 02 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Saturnino Ramos Marcelino, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Setenta y Ocho, de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5551, el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 85% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Mediante escrito presentado por el C. Saturnino Ramos Marcelino, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

1. La promulgación, refrendo y publicación de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico el artículo (sic) 58.

2. El acto de aplicación de dicha norma consistente en el Decreto 2078 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, por el que se concedió su pensión por jubilación del 85%.

IV).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Quinto de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1935/2017.

V).- Notificado este Congreso del Estado, con fecha 30 de enero de 2018, la sentencia pronunciada el 29 de enero del mismo año por el Juez Quinto de Distrito en el estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Saturnino Ramos Marcelino, en los siguientes términos:

(...)

En relatadas condiciones al quedar evidenciado que el artículo 58 de la Ley del Servicio civil del Estado de Morelos, es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer, ya que da un trato distinto a los beneficiarios de la pensión atendiendo exclusivamente a su sexo sin que ello se encuentre justificadas en razones objetivas, lo procedente es conceder a SATURNINO RAMOS MARCELINO, el amparo y protección de la justicia federal.

(...)

Sexto. Efectos de la concesión de amparo. En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso SATURNINO RAMOS MARCELINO para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

a) Desincorpore de su esfera jurídica el artículo 58, de la Ley del Servicio civil del Estado de Morelos; esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el decreto 2076, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, por medio del cual se concedió al aquí quejoso pensión por jubilación, a razón del 85% de su último salario; y

b) En su lugar, dicte otro, en el que no aplique en perjuicio del impetrante la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I y II que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 58, fracción II, inciso b), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 95% (noventa y cinco por ciento), del último salario del aquí quejoso.

(...)

"Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República (sic), 1° fracción I, 73, 74, 75, 77, 78, 119, 123, 124 y 217 de la Ley de Amparo, así como los numerales 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se resuelve

(...)

SEGUNDO: La justicia Federal ampara y protege a SATURNINO RAMOS MARCELINO, respecto de los actos y autoridades precisados en el considerando segundo de esta resolución, para los efectos precisados en el último considerando del presente fallo.

VI.- Con fecha 19 de febrero de 2018, fue notificado a este Congreso del Estado de Morelos, el proveído de fecha 16 de febrero de 2018, en el que se declara que la sentencia de amparo ha causado ejecutoria, dictado por el Juez Quinto de Distrito en el estado de Morelos, mediante el cual se ordena se le dé cumplimiento al fallo protector.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Saturnino Ramos Marcelino con fecha 03 de noviembre de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

(...)

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO DOS MIL SETENTA Y OCHO, DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5551, EL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. SATURNINO RAMOS MARCELINO para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 03 de noviembre de 2016, el C. Saturnino Ramos Marcelino, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Saturnino Ramos Marcelino, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 27 años, 02 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado los cargos siguientes:

Asesor Técnico, adscrito a la Dirección General de Obras Hidráulicas y Construcción, del 15 de abril de 1989, al 15 de julio de 1992, y del 16 de octubre de 1992, al 29 de septiembre de 1994; Asesor Técnico, adscrito a la Dirección General de Conservación del Agua, del 30 de septiembre de 1994, al 30 de mayo de 1995; Auxiliar de Mantenimiento, adscrito a la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento, del 15 de junio, al 27 de octubre de 1995; Auxiliar Técnico, adscrito a la Dirección General de Manejo de Desechos Sólidos, del 15 de mayo de 1996, al 31 de mayo de 1999; Analista Especializado, adscrito a la Dirección General de Manejo de Desechos Sólidos en la Secretaría de Desarrollo Ambiental, del 01 de junio de 1999, al 28 de febrero de 2000; Analista Base, adscrito a la Dirección General de Recuperación y Saneamiento Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, del 01 al 15 de marzo de 2000; Analista Especializado, adscrito a la Dirección General de Recuperación y Saneamiento Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, del 16 de marzo de 2000, al 31 de octubre de 2002; Analista Técnico, adscrito a la Dirección General de Comercio y Fomento a la Exportación de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, del 01 de octubre de 2002, al 15 de enero de 2004; Jefe de Sección Base, adscrito a la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda, del 16 de enero de 2004, al 15 de octubre de 2014; Jefe de Sección, adscrito a la Coordinación de Enlace y Apoyo Administrativo de la Secretaría de Administración, del 16 de octubre de 2014, al 23 de febrero de 2017, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso b), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS
TREINTA Y SEIS**

POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO DOS MIL SETENTA Y OCHO, DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5551, EL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. SATURNINO RAMOS MARCELINO.

ARTÍCULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Setenta y Ocho, de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5551, el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Saturnino Ramos Marcelino, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Saturnino Ramos Marcelino quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Sección, adscrito a la Coordinación de Enlace y Apoyo Administrativo de la Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso b) de la fracción II del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO 4°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1935/2017 promovido por el C. Saturnino Ramos Marcelino.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diecinueve del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 27 de octubre de 2016, el C. Enrique Flores Santamarina, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito a la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública., habiendo acreditado, 27 años, 10 días de antigüedad de servicio efectivo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Enrique Flores Santamarina, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Ochenta y Siete, de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5551, el veintidós de noviembre del dos mil diecisiete, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 85%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que el C. Enrique Flores Santamarina, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"...de las cuatro autoridades reclamo su participación, según corresponda su competencia constitucional originaria, en la formación del cuerpo legal del Decreto numero dos mil ochenta y siete, reclamado de cada una, su particular intervención en la promulgación, discusión, votación, aprobación, expedición refrendo, publicación, entrada en virgo del decreto y la aplicación, ejecución del mismo de las ultimas (sic) dos autoridades, que se plantean en el concepto de violación por no considerar la perspectiva de género.—Refiriendo que de las autoridades reclamo el contenido del Decreto número dos mil ochenta y siete, publicado el día 22 de noviembre de 2017, al otorgarme la pensión deberá cubrirse al 85 % de la última remuneración de conformidad con el inciso d) de la Fracción I, del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Publica (sic), y como varón por haber tenido 27 años, 10 días de servicio cuando el mismo articulo (sic) en la fracción II para las mujeres inciso b) con 27 años de servicio se otorga un 95% de la ultima remuneración, por lo cual existe una violación al no considerar una igualdad y haberme otorgado mi jubilación con una perspectiva de género, ya que existe una diferencia en el tratamiento de los servicios prestados para varones y mujeres, teniendo una desventaja por ser hombre y se me aplica un porcentaje menor del 85% al 95% de las mujeres por igual tiempo de servicios considerando la inconstitucionalidad de dicho artículo..."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Quinto de Distrito en el estado de Morelos, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1996/2017.

V).- Con fecha 15 de febrero de 2018, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 12 de febrero del mismo año, por el Juez Quinto de Distrito en el estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Enrique Flores Santamarina, en los siguientes términos:

En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que el articulo (sic) 16 fracción I y II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, ya que da un trato distinto a los beneficiarios de la pensión atendiendo exclusivamente a su sexo, sin que ello se encuentre justificado en razones objetivas, lo procedente es conceder a Enrique Flores Santamarina, el amparo y protección de la Justicia Federal.

SEXTO.- Efectos de la concesión. En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso Enrique Flores Santamarina, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

a) Desincorpore de su esfera jurídica el artículo 16 fracción I, inciso i) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto número dos mil ochenta y siete, de veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, por medio del cual se le concedía al aquí quejoso la pensión por jubilación a razón del noventa y cinco por ciento de la última remuneración del solicitante: y,

b) En su lugar, dicte otro en el que no se aplique en perjuicio del impetrante la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en específico el artículo 16 fracción I, inciso d) que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 16, fracción II, inciso b), del mismo ordenamiento legal, que establece como requisito mínimo de antigüedad para que proceda la pensión por jubilación a razón del noventa y cinco por ciento de la última remuneración del solicitante, de veintisiete años de servicio.

(...)

“Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República (sic), 1º fracción I, 73, 74, 75, 77, 78, 119, 123, 124 y 217 de la Ley de Amparo, así como los numerales 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se resuelve

(...)

SEGUNDO: La justicia Federal ampara y protege a Enrique Flores Santamarina, respecto de los actos y autoridades precisados en el considerando segundo de esta resolución, para los efectos precisados en el último considerando del presente fallo.

VI.- Con fecha 07 de marzo de 2018, fue notificado a este Congreso del Estado de Morelos, el proveído de fecha 06 de marzo de 2018, en el que se declara que la sentencia de amparo ha causado ejecutoria dictado por el Juez Quinto de Distrito en el estado de Morelos, mediante el cual se ordena el cumplimiento al fallo protector.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Enrique Flores Santamarina con fecha 27 de octubre de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I...

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL OCHENTA Y SIETE, DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5551 EL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ENRIQUE FLORES SANTAMARINA, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 27 de octubre de 2016, ante este Congreso del Estado, el C. Enrique Flores Santamarina, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con fundamento en el artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de los artículos 8, 47, 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales. - El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública; y

II...

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policiacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Enrique Flores Santamarina, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 27 años, 10 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito a la Dirección de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 24 de enero, al 14 de abril de 1990; Policía Raso, adscrito al Departamento Operativo, del 15 de abril, al 29 de octubre de 1990; Policía Raso, adscrito a la Delegación de Cuautla, del 30 de octubre de 1990, al 05 de abril de 1991; Policía Raso, adscrito al Departamento Operativo de la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 16 de julio de 1991, al 31 de agosto de 1999; Policía Raso, adscrito al Sector Operativo 3 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de septiembre de 1999, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, adscrito a la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 15 de mayo de 2017, fecha que comprobó con recibo de nómina. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso b), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS
TREINTA Y SIETE

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL OCHENTA Y SIETE, DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5551 EL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ENRIQUE FLORES SANTAMARINA.

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Ochenta y Siete, de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5551, el veintidós de noviembre del dos mil diecisiete, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Enrique Flores Santamarina, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Enrique Flores Santamarina, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito a la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso b) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II inciso b) de la citada Ley.

ARTÍCULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1996/2017, promovido por el C. Enrique Flores Santamarina.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diecinueve del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los catorce días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 20 de septiembre de 2016, el C. Alberto Rodríguez Sánchez, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos así como en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar Administrativo, adscrito en el Área de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de ese Órgano Comicial, habiendo acreditado, 20 años, 02 meses, 18 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Alberto Rodríguez Sánchez para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Cincuenta y Ocho, de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5551, el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 50% de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Mediante escrito, el C. Alberto Rodríguez Sánchez, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

1. La aprobación, promulgación, refrendo, expedición y publicación del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

2. El acto de aplicación consistente en el decreto dos mil cincuenta y ocho publicado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en que se le concedió y fijo el monto de pensión.

(...)

IV).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1992/2017.

V).- Con fecha 01 de marzo de 2018, fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha 28 de febrero de 2018, dictada por el Juez Sexto de Distrito en el estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Alberto Rodríguez Sánchez, en los siguientes términos:

(...)

Como podemos observar, de la exposición de motivo que dio origen a la reforma del citado precepto, no se expusieron las razones o circunstancias que dieron lugar al trato diferenciado entre el porcentaje de salario que debían recibir los hombres recibir los hombres con relación a las mujeres al momento de pensionarse por años de servicio, pues únicamente se explica que tal reforma se debe al trato diferenciado o desigualdad de trato, entre varones y mujeres.

De ahí que el emisor de la norma no estableció situaciones jurídicas o al menos fácticas, que establecieran ese trato diferenciado, con base a criterios razonables y objetivos que lo justificaran, por lo que se considera que la redacción del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, al otorgar un trato diferenciado a los varones, de las mujeres, sin establecer un límite de justificación, viola los derechos fundamentales de igualdad y equidad de género, contempladas en el artículo 4° de la Constitución Federal, pues la norma establece un trato diferenciado no justificado en su aplicación por razón de género.

Ello, porque dicha norma se hace una distinción no justificada en razón del género, ya que, al encontrarse en situaciones de igualdad, tanto hombres como mujeres, deben ser tratadas de manera igual, y no deben soportar el perjuicio o ser privados de un beneficio desigual e injustificado, como en la especie ocurre, pues dependiendo del género se establece el porcentaje de la pensión por jubilación o la oportunidad de acceder a tal beneficio de seguridad social.

En consecuencia, dado que el artículo 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, resulta violatorio del derecho humano a la igualdad por dar un trato discriminatorio al varón, es procedente declarar su inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Amparo, así como la del acto de aplicación consistente en el Decreto número dos mil cincuenta y ocho, emitido por el Congreso del Estado de Morelos publicado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, que concedió al quejoso el beneficio de pensión jubilatoria.

SÉPTIMO. Efectos del amparo.

En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso Alberto Rodríguez Sánchez, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos.

a) No aplique al solicitante de amparo, el precepto declarado inconstitucional;

b) Deje sin efectos el Decreto número dos mil cincuenta y ocho, que emitió el Congreso del Estado de Morelos Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete; y,

c) Emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que se le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparista.

(...)

Por lo expuesto, fundado con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República (sic), 1° fracción I, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 117, 118, 119 y 217 de la Ley de Amparo, es de resolver y se

RESUELVE:

(...)

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Alberto Rodríguez Sánchez como quedo establecido en los considerando sexto y séptimo de esta sentencia.

VI.- Con fecha 23 de marzo de 2018, fue notificado a este Congreso del Estado de Morelos, el proveído de fecha 22 de marzo de 2018, en el que se declara que la sentencia de amparo ha causado ejecutoria, dictado por el Juez Sexto de Distrito en el estado de Morelos, mediante el cual se requiere dar cumplimiento al fallo protector.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Alberto Rodríguez Sánchez con fecha 20 de septiembre de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A). - Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

(...)

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a). - Con 30 años de servicio 100%;
- b). - Con 29 años de servicio 95%;
- c). - Con 28 años de servicio 90%;
- d). - Con 27 años de servicio 85%;
- e). - Con 26 años de servicio 80%;
- f). - Con 25 años de servicio 75%;
- g). - Con 24 años de servicio 70%;
- h). - Con 23 años de servicio 65%;
- i). - Con 22 años de servicio 60%;
- j). - Con 21 años de servicio 55%; y
- k). - Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y OCHO, DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5551, EL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ALBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 20 de septiembre de 2016, el C. Alberto Rodríguez Sánchez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Alberto Rodríguez Sánchez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 02 meses, 18 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Policía Raso, adscrito en la Policía Preventiva en la Academia Estatal de Policía, del 16 de julio de 1995, al 06 de agosto de 1997. En el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo, adscrito en el Área de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Electoral, del 16 de mayo de 1998, al 31 de diciembre de 2005; Jefe de Oficina, adscrito en el Área de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Electoral, del 01 de enero, al 31 de agosto de 2006; Auxiliar Administrativo, adscrito en el Área de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Electoral, del 01 de septiembre de 2006, al 15 de enero de 2012; Jefe de Departamento de Materiales y Suministros, adscrito en el Área de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Electoral, del 16 de enero, al 31 de diciembre de 2012; Auxiliar Administrativo, adscrito en el Área de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de ese Órgano Comicial, de 01 de enero de 2013, al 14 de julio de 2016, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y DOS**

POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y OCHO, DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5551, EL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ALBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

ARTICULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Cincuenta y Ocho, de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5551, el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Alberto Rodríguez Sánchez, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Alberto Rodríguez Sánchez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar Administrativo, adscrito en el Área de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de ese Órgano Comicial.

ARTICULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso i) de la fracción II del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Instituto que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 1992/2017, promovido por el C. Alberto Rodríguez Sánchez.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diecinueve del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 17 de octubre de 2016, el C. Santiago Velázquez Contreras, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, habiendo acreditado, 24 años, 11 días de antigüedad de servicio efectivo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Santiago Velázquez Contreras, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Ciento Veinticuatro, de fecha once de julio de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5551, el veintidós de noviembre del dos mil diecisiete, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 70%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que el C. Santiago Velázquez Contreras, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

"...1. Al Congreso del Estado de Morelos reclamo: --a. la expedición del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos. -- b. La expedición del Decreto dos mil ciento veinticuatro, publicado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", en el que se me concede una pensión inequitativa por mi género y se aplica en mi perjuicio un artículo inconstitucional.--- 2. A la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos reclamo --a. la expedición del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos. --b. La expedición del Decreto dos mil ciento veinticuatro, publicado el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", en el que se me concede una pensión inequitativa por mi género y se aplica en mi perjuicio un artículo inconstitucional..."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Séptimo de Distrito en el estado de Morelos, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1919/2017.

V).- Con fecha 26 de febrero de 2018, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 21 de febrero del mismo año, por el Juez Séptimo de Distrito en el estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Santiago Velázquez Contreras, en los siguientes términos:

En consecuencia de lo expuesto dado que el artículo 16, de la citada norma resulta violatoria del derecho humano a la igualdad por dar un trato discriminatorio al varón, es procedente declarar su inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Amparo, así como la del acuerdo emitido por la Comisión legislativa respectiva, que negó la procedencia de la pensión solicitada por el quejoso bajo el sustento de que no reúne la temporalidad necesaria cuando por el mismo tiempo laborado a una mujer que hubiera emitido pronunciamiento en diverso sentido-

SÉPTIMO. Efectos de la concesión de amparo. En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso Enrique Flores Santamarina, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

c) Desincorpore de su esfera jurídica el artículo 16 fracción I, inciso g) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto número dos mil ciento veinticuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, por medio del cual se le concedía al aquí quejoso la pensión por jubilación a razón del setenta por ciento de la última remuneración del solicitante: y,

d) En su lugar, dicte otro en el que no se aplique en perjuicio del quejoso la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en específico el artículo 16 fracción I, inciso g) que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 16, fracción II, inciso e), del mismo ordenamiento legal, es decir la pensión deberá cubrirse al 80% (ochenta por ciento), del último salario del quejoso.

(...)

"Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la Republica (sic), 1º fracción I, 73, 74, 75, 77, 78, 119, 123, 124 y 217 de la Ley de Amparo, así como los numerales 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se resuelve

(...)

SEGUNDO: La justicia de la unión ampara y protege a Santiago Velázquez Contreras, para los efectos precisados en el último considerando del presente fallo

VI.- Con fecha 14 de marzo de 2018, fue notificado a este Congreso del Estado de Morelos, el proveído de fecha 13 de marzo de 2018, en el que se declara que la sentencia de amparo ha causado ejecutoria dictado por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante el cual se ordena el cumplimiento al fallo protector.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Santiago Velázquez Contreras con fecha 17 de octubre de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

IV. (Derogada)

V. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

VI. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I...

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO, DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5551 EL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. SANTIAGO VELÁZQUEZ CONTRERAS, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 17 de octubre de 2016, ante este Congreso del Estado, el C. Santiago Velázquez Contreras, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio expedida por el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con fundamento en el artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de los artículos 47, 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

I.- Dentro de las Instituciones Policiales: Estatales.- El Secretario de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública, los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, de Policía Ministerial, los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos. Municipales. - El Secretario de Seguridad Pública, los Titulares, Mandos Superiores y Mandos Medios de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los elementos policiacos y operativos de Seguridad Pública; y

II...

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policiacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Santiago Velázquez Contreras, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 11 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Policía Raso en Seguridad Pública Municipal, del 01 de agosto de 2000, al 10 de mayo de 2001. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Guardia, adscrito al Consejo Tutelar para Menores Infractores, del 16 de julio, al 01 de noviembre de 1985; Custodio, adscrito al Consejo Tutelar para Menores Infractores, del 21 de enero, al 17 de febrero de 1986; Policía —All Motociclista, adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Servicios Sociales, del 06 de mayo, al 14 de julio de 1986; Policía, adscrito a la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, del 10 de agosto, al 09 de noviembre de 1988 y del 25 de octubre de 1989, al 14 de febrero de 1990; Policía Raso, adscrito en Apoyo a las Regiones Operativas de la Dirección General de Seguridad Pública, del 15 de febrero, al 18 de marzo de 1990; Policía Raso, adscrito al Departamento Operativo de la Policía Industrial Bancaria, del 15 de noviembre de 1990, al 16 de enero de 1998; Custodio, adscrito al Centro Estatal de Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, del 17 de enero, al 15 de marzo de 1998; Custodio, adscrito al CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Seguridad Pública, del 17 de enero, al 15 de julio de 2000; Policía Raso, adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de julio de 2002, al 28 de febrero de 2015; Policía Raso, adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de marzo de 2015, al 26 de septiembre de 2016, fecha que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO, DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5551 EL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. SANTIAGO VELÁZQUEZ CONTRERAS.

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Ciento Veinticuatro, de fecha once de julio de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5551, el veintidós de noviembre del dos mil diecisiete, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Santiago Velázquez Contreras, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Santiago Velázquez Contreras, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Secretaría de Seguridad Pública, actualmente Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso e) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II inciso e) de la citada Ley.

ARTÍCULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1919/2017, promovido por el C. Santiago Velázquez Contreras.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diecinueve del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatraste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 25 de octubre de 2016, el C. Miguel Ángel Alatraste Fuentes, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodio Acreditado, adscrito a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, habiendo acreditado, 20 años, 01 día de antigüedad de servicio efectivo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Miguel Ángel Alatraste Fuentes para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Ciento Treinta y Cinco, de fecha once de julio de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5551, el veintidós de noviembre del dos mil diecisiete, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 50%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que el C. Miguel Ángel Alatraste Fuentes, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

1.- Al Congreso del Estado de Morelos, con domicilio oficial ampliamente conocido en el Palacio Legislativo reclamo:

a.- La creación de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, específicamente el artículo 16 --- fracción I, inciso k---

b.- Como primer acto de aplicación de la norma anterior, se tiene a la expedición del decreto 2135 publicado el 22 de noviembre de 2017 en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante el cual se concede pensión; actuación que atenta contra la equidad de género y por tanto es violatoria de los derechos humanos que prohíben la desigualdad injustificada y/o discriminación.

2.- A la mesa directiva del Congreso del Estado de Morelos, con domicilio oficial ampliamente conocido en el Palacio Legislativo reclamo:

a.- La creación de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, específicamente el artículo 16 --- fracción I, inciso k---.

b.- Como primer acto de aplicación de la norma anterior, se tiene a la expedición del decreto 2135 publicado el 22 de noviembre de 2017 en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante el cual se concede pensión; actuación que atenta contra la equidad de género y por tanto es violatoria de los derechos humanos que prohíben la desigualdad injustificada y/o discriminación.

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante proveído de fecha 07 de diciembre de 2017 admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1992/2017.

V).- Con fecha 20 de febrero de 2018, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 16 de febrero de 2018 por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Miguel Ángel Alatraste Fuentes, en los siguientes términos:

(...)

[90] Consecuentemente en acatamiento a los derechos humanos de igualdad y no discriminación entre el varón y la mujer, no resultan admisibles las diferencias por razones de género en tratándose de los porcentajes de pensiones que deben percibir al cumplir los años de servicio que les dan derecho a jubilarse, por las razones y a expresadas, máxime que el artículo 123, apartado B, fracción V, de la constitución Federal, refiere a la igualdad en la percepción de salarios, en el caso, pensiones, por el mismo trabajo, independientemente del género.

[91] Los derechos humanos señalados en el párrafo anterior, impiden, por consiguiente, el establecimiento de diferencias arbitrarias sobre los porcentajes de las pensiones que ambos géneros tienen derecho a obtener con motivo de su jubilación sin que se advierta por este Juzgado una justificación objetiva y razonable para ese trato discriminatorio.

[92] Por tanto, es dable concluir que el artículo 16, fracción I, inciso k) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, viola el derecho de igualdad.

[93] En ese sentido, al concederse por el Congreso del Estado de Morelos, pensión por jubilación a razón del cincuenta por ciento de la última remuneración percibida, con apoyo en el artículo 16, fracción I, inciso k), de la Ley citada con antelación, es inconcuso que tal acto infringió los derechos humanos de igualdad y no discriminación del quejoso.

(...)

[96] NOVENO. Efectos del amparo. En términos de lo dispuesto por los artículos 74, fracción II y 77, fracción II, párrafo Segundo de la Ley de Amparo, a continuación, se determinarán con precisión los efectos del amparo, y se especifican las medidas que las autoridades responsables deben adoptar para asegurar su estricto cumplimiento y la restitución del quejoso en el goce de los derechos humanos que se consideraron infringidos.

[97] Se otorga el amparo al quejoso Miguel Ángel Alatraste Fuentes, para el efecto de que se desincorpore de su esfera jurídica la norma general calificada como inconstitucional, esto es, no se le aplique el artículo 16, fracción I, inciso k) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema - Estatal de Seguridad Pública, es decir, quede desvinculado del trato discriminatorio que contiene, hasta tanto no sea reformada.

[98] Asimismo, se precisa que la protección constitucional es relativa al, acto de aplicación emitido por el Congreso del Estado de Morelos, por lo que deberá:

I. Dejar insubsistente dicho decreto.

II. Emitir otro en el que equipare el porcentaje del monto de la pensión del quejoso en el mismo porcentaje, que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados a saber: 60%.

(...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, fracción I 61 a 63, 73 a 79 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE.

(...)

SEGUNDO LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE a MIGUEL ÁNGEL ALATRASTE FUENTES, respecto de la iniciativa, discusión, votación, aprobación, expedición, promulgación y publicación del artículo 16, fracción I, inciso k) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como en su acto de aplicación consistente en el decreto dos mil ciento treinta y cinco, por el que se concede pensión por jubilación al quejoso, por las consideraciones y fundamentos vertidos en el considerando séptimo y para los efectos precisado en el último de este fallo..

VI.- Con fecha 14 de marzo de 2018, fue notificado a este Congreso del Estado de Morelos, el proveído de fecha 13 de marzo de 2018, en el que se declara que la sentencia de amparo ha causado ejecutoria dictado por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante el cual se ordena que se le dé cumplimiento al fallo protector.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Miguel Ángel Alatríste Fuentes con fecha 25 de octubre de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

I...IX

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

XI ...XIII

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

II...V

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los Varones:

a) ...k)

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

Para disfrutar de esta prestación la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida. Y para efectos de computar la antigüedad, deberán considerarse los años de servicio en alguna otra área de la Administración Pública o de cualquiera de los Poderes del Estado o Municipios, aun cuando la relación haya sido de carácter burocrática, al amparo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

El monto de la pensión mensual a que se refiere este artículo, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad.

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 24 de esta Ley

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO, DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5551 EL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. MIGUEL ÁNGEL ALATRISTE FUENTES, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 25 de octubre de 2016, ante este Congreso del Estado, el C. Miguel Ángel Alatríste Fuentes, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 42 fracción I, inciso c), 43 fracción I, inciso a), 47 fracción I, inciso c), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 42.- Son Autoridades en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

c) El Secretario de Seguridad Pública;

Artículo 43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

c) La policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Miguel Ángel Alatraste Fuentes, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 01 día, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito a la Policía Preventiva Sección "B" Bis de la Dirección General de la Policía Preventiva, del 16 de julio, al 23 de octubre de 1995; Custodio adscrito al Módulo de Justicia de Yauatepec de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, del 16 de Febrero de 1997, al 15 de junio de 1998; Custodio, adscrito al Módulo de Justicia de Tetecala de la Secretaria de Gobierno, del 16 de junio de 1998, al 30 de noviembre de 2010, Policía Custodio Segundo, adscrito a la Dirección General de Reclusorios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de diciembre de 2010, al 31 de agosto de 2014; Custodio Acreditado, adscrito a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaria de Gobierno, del 01 de septiembre de 2014, al 10 de noviembre de 2016, fecha en que se expidió la constancia de referencia.. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso i), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO, DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5551 EL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. MIGUEL ÁNGEL ALATRISTE FUENTES.

ARTÍCULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Ciento Treinta y Cinco, de fecha once de julio de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5551, el veintidós de noviembre del dos mil diecisiete, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Miguel Ángel Alatraste Fuentes dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Miguel Ángel Alatraste Fuentes, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodio Acreditado, adscrito a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaria de Gobierno.

ARTÍCULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso i) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II inciso i) de la citada Ley.

ARTÍCULO 4°.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1992/2017, promovido por el C. Miguel Ángel Alatraste Fuentes.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diecinueve del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatraste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I). - Que con fecha 04 de noviembre de 2016, el C. Fernando Zarza González, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subdirector de Visitaduría, adscrito a la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado habiendo acreditado, 26 años, 09 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Fernando Zarza González, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Ciento Cuarenta y Tres, de fecha once de julio de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5551, el veintidós de noviembre del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 80% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto la Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que el C. Fernando Zarza González, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de amparo, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

“...ACTO RECLAMADO DE LA AUTORIDAD ORDENADORA. Lo son el artículo (sic) 16 fracciones I y II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el estado de Morelos primer acto de aplicación a mi persona. La expedición del decreto número DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5551, del día veintidós de Noviembre del Dos Mil Diecisiete, en el cual se me otorga el 80% de pensión por jubilación de acuerdo al último salario perdido (sic) por el suscrito y en atención a la antigüedad de 26 años, 09 días, tomando como base lo establecido en el artículo 16 fracción I inciso e) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado y el cual me fue expedido sin considerar que el artículo 16 en su fracción II inciso c), de la citada ley, es inconstitucional y discriminatorio, vulnerando con ello mi derecho humano de equidad de género e igualdad tal y como lo establece el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 1 de la misma Constitución General de la República (sic) de la discriminación siendo emanado de un artículo inconstitucional...”

IV).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Séptimo de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1954/2017.

V).- Con fecha 21 de febrero de 2018, fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha 20 de febrero de 2018, dictada por el Juez Séptimo de Distrito en el estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Fernando Zarza González, en los siguientes términos:

(...)

En las relatadas condiciones al quedar evidenciado que el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública es violatorio del derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer. Ya que da un trato distinto a los beneficiarios de la pensión atendiendo exclusivamente a su sexo, sin que ello se encuentre justificado en razones objetivas, lo procedente es conceder a Fernando Zarza González, el amparo y protección de la justicia federal.

QUINTO. Efectos de la concesión de amparo. En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del Fernando Zarza González para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos;

a) Desincorpore de su esfera jurídica el Artículo 16, fracción I, inciso e) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; esto es, la autoridad responsable deberá dejar sin efectos el Decreto Dos Mil Ciento Cuarenta y Tres, de veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, por medio del cual se concedía al aquí quejoso la pensión por jubilación a razón del ochenta por ciento de la última remuneración del solicitante; y

b) En su lugar, dicte otro en el que no se aplique en perjuicio del quejoso la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en específico el artículo 16, fracción I, inciso e), que reclama, esto es, que se le dé idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 16, fracción II, inciso c), del mismo ordenamiento legal, que establece como requisito mínimo de antigüedad para que proceda la pensión por jubilación a razón del noventa por ciento de la última remuneración del solicitante de veintiséis años de servicio.

Sin que sea óbice a lo anterior, que los efectos de esta sentencia obliguen al legislador estatal a emitir un decreto y publicarlo en el órgano de difusión de la entidad, pues tal ordenamiento, no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, ya que únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que si pueda ser modificado, conforme a lo ordenado por esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada en el pleno goce de sus derechos violados, conforme lo preceptúan los artículos 74, fracción V y 77, fracción I de la Ley de Amparo.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República (sic), 1° fracción I, 73, 74, 75, 77, 78, 119, 123, 124 y 217 de la Ley de Amparo, así como en los numerales 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es de resolverse y se resuelve:

UNICO (sic): La justicia de la unión ampara y protege al quejoso Fernando Zarza González respecto de los actos y autoridades precisados en el considerando quinto de esta resolución, para los efectos precisados en el último considerando del presente fallo.

VI.- Con fecha 12 de marzo de 2018, fue notificado a este Congreso del Estado de Morelos, el proveído de fecha 09 de marzo de 2018, en el que se declara que la sentencia de amparo ha causado ejecutoria, dictado por el Juez Séptimo de Distrito en el estado de Morelos, mediante el cual se ordena se le dé cumplimiento al fallo protector.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Fernando Zarza González con fecha 04 de noviembre de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

VII. (Derogada)

VIII. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

IX. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I...

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CIENTO CUARENTAY TRES, DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5551 EL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FERNANDO ZARZA GONZÁLEZ, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 04 de noviembre de 2016, ante este Congreso del Estado, el C. Fernando Zarza González, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con fundamento en el artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de los artículos 8, 47, 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia siguientes:

(...)

II.-Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Fiscal General, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

e) La Policía Ministerial.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policiacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Fernando Zarza González, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 09 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Abogado, adscrito a la Dirección de la Defensoría de Oficio, del 01 de octubre de 1990, al 02 de enero de 1997; Agente del Ministerio Público, adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas, del 03 de enero de 1997, al 15 de enero de 2016; Subdirector de Visitaduría, adscrito a la Dirección General de Investigación y Procesos Penales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, del 16 de enero, al 30 de junio de 2016; Subdirector de Visitaduría, adscrito a la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado, del 01 de julio, al 12 de octubre de 2016, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y CINCO

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES, DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5551 EL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FERNANDO ZARZA GONZÁLEZ.

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Ciento Cuarenta y Tres, de fecha once de julio de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5551, el veintidós de noviembre del dos mil diecisiete, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Fernando Zarza González, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Fernando Zarza González, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Subdirector de Visitaduría, adscrito a la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso c) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14 y 16, fracción II inciso c) de la citada Ley.

ARTÍCULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1954/2017, promovido por el C. Fernando Zarza González.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diecinueve del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- Que con fecha 03 de noviembre de 2016, el C. Tomás Bahena Millán, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios subordinados, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Analista Especializado, adscrito a la Dirección General de Atención a Proyectos de Inversión de la Secretaría de Economía habiendo acreditado, 25 años, 04 meses, 17 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Tomás Bahena Millán, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Ochenta, de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5549, el quince de noviembre del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del 75% de su último salario, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que el C. Tomás Bahena Millán, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de amparo, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

“...Actos reclamados: “1. Al congreso del Estado de Morelos, reclamo: a. La expedición del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. --- b. La expedición del Decreto número dos mil ochenta, publicado el 15 de noviembre de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, en el que se me concede una pensión inequitativa por mi género. --- c. El otorgamiento de mi pensión con base en un inexacto número de años de servicio, ya que, de la fecha en que presenté mi solicitud a la (sic), en que se emite el Decreto dos mil ochenta, he cumplido veintiséis años de servicio, razón por la que se me debió otorgar a las trabajadoras. - --- 2. A la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, reclamo: a. La expedición del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. --- b. La expedición del Decreto número dos mil ochenta, publicado el 15 de noviembre de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, en el que se me concede una pensión inequitativa por mi género. --- c. El otorgamiento de mi pensión con base en un inexacto número de años de servicio, ya que, de la fecha en que presenté mi solicitud a la (sic), en que se emite el Decreto dos mil ochenta, he cumplido veintiséis años de servicio, razón por la que se me debió otorgar a las trabajadoras...”

IV).- Que, por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Séptimo de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1935/2017.

V).- Con fecha 19 de enero de 2018, fue notificado a este Congreso del Estado de Morelos, la sentencia de fecha 17 de enero de 2018, dictada por el Juez Séptimo de Distrito en el estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Tomas Bahena Millán, en los siguientes términos:

(...)

“Es fundado el concepto de violación y suficiente para conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitadas por el quejoso.

El artículo 58 fracciones I y II, de la Ley del Servicio civil del Estado de Morelos dispone:

“58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquier de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones.---I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:--- a). - Con 30 años de servicio 100%; ---b). - Con 29 años de servicio 95%; ---c). - Con 28 años de servicio 90%;- ---d). - Con 27 años de servicio 85%; ---e). - Con 26 años de servicio 80%; --- f). - Con 25 años de servicio 75%; ---g). - Con 24 años de servicio 70%; ---h). - Con 23 años de servicio 65%; ---i). - Con 22 años de servicio 60%; ---j). - Con 21 años de servicio 55%; y--- k). - Con 20 años de servicio 50%.---Para los efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o in-interrumpida.--- Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada. --- II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden: a) Con 28 años de servicio 100%; --- b) Con 27 años de servicio 95%;--- c) Con 26 años de servicio 90%; --- d) Con 25 años de servicio 85%; --- e) Con 24 años de servicio 80%; --- f) Con 23 años de servicio 75%; --- g) Con 22 años de servicio 70%;--- h) Con 21 años de servicio 65%; --- i) Con 20 años de servicio 60%; --- j) Con 19 años de servicio 55%; y --- k) Con 18 años de servicio 50%.

Del artículo transcrito se advierte que, para la obtención de la pensión por jubilación de los servidores públicos de cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los municipios, el legislador estableció una diferencia del porcentaje de salario que percibirán los trabajadores en relación con las trabajadoras por años de servicio laborados, pues no obstante que los varones y las mujeres tengan los mismos años de servicio, a estas últimas se les concede un diez por ciento más de pensión, mientras que a los primeros se les exige dos años más de tiempo laborado para obtener el mismo porcentaje de pensión.

(...)

En consecuencia de lo expuesto, dado que el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, resulta violatorio al derecho humano a la igualdad por dar un trato discriminatorio al varón, es procedente declarar su inconstitucionalidad de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Amparo, así como la del acto de aplicación consistente en el decreto dos mil ochenta, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado el quince de noviembre de dos mil diecisiete, que concedió al quejoso el beneficio de pensión jubilatoria..

OCTAVO. Efectos de la concesión de amparo.

En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso Tomas Bahena Millán, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

a) No aplique al solicitante de amparo el precepto legal declarado inconstitucional;

b) Deje sin efecto el decreto dos mil ochenta, que emitió el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad”, el quince de noviembre de dos mil diecisiete y, en su lugar;

c) Emita otro en el que equipare el porcentaje del monto de la pensión del quejoso y le asigne el mismo que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el quejoso.

Sin que sea óbice a lo anterior, que los efectos de esta sentencia obliguen al legislador estatal a emitir un decreto y publicarlo en el órgano de difusión de la entidad, pues tal ordenamiento, no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, ya que únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que si pueda ser modificado, conforme a lo ordenado por esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada en el pleno goce de sus derechos violados, conforme lo preceptúan los artículos 74, fracción V y 77, fracción I de la Ley de Amparo.

“Por lo expuesto y fundado con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la Republica (sic), 1º fracción I, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 117, 118, 119 y 217 de la Ley de Amparo, es de resolverse y se resuelve:

(...)

SEGUNDA: La justicia de la unión ampara y protege a Tomas Bahena Millán, para los efectos precisados en el considerando noveno de esta sentencia.

VI.- Con fecha 08 de febrero de 2018, fue notificado a este Congreso del Estado de Morelos, el proveído de fecha 07 de febrero de 2018, en el que se declara que la sentencia de amparo ha causado ejecutoria, dictado por el Juez Séptimo de Distrito en el estado de Morelos, mediante el cual se ordena se le dé cumplimiento al fallo protector.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que, además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Tomás Bahena Millán con fecha 03 de noviembre de 2016.

SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A). - Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

(...)

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a). - Con 30 años de servicio 100%;
- b). - Con 29 años de servicio 95%;
- c). - Con 28 años de servicio 90%;
- d). - Con 27 años de servicio 85%;
- e). - Con 26 años de servicio 80%;
- f). - Con 25 años de servicio 75%;
- g). - Con 24 años de servicio 70%;
- h). - Con 23 años de servicio 65%;
- i). - Con 22 años de servicio 60%;
- j). - Con 21 años de servicio 55%; y
- k). - Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar esta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir esta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHENTA, DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5549 EL QUINCE DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. TOMÁS BAHENA MILLÁN para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 03 de noviembre de 2016, el C. Tomás Bahena Millán, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Tomás Bahena Millán, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 04 meses, 17 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar de Mantenimiento, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico, del 14 de septiembre de 1991, al 14 de mayo de 1992; Auxiliar de Mantenimiento, adscrito a la Dirección General de Industria de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 15 de mayo de 1992, al 29 de mayo de 1997; Intendente, adscrito a la Dirección General de Análisis y Proyectos de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 30 de mayo de 1997, al 28 de febrero de 2000; Intendente Base, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Empresarial de la Secretaría de Desarrollo Económico, del 01 de marzo de 2000, al 30 de junio de 2005; Intendente, adscrito a la Dirección General de la Unidad de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Economía, del 01 de julio, al 15 de septiembre de 2005; Chofer, adscrito a la Dirección General de la Unidad de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Economía, del 16 de septiembre de 2005, al 15 de junio de 2006; Intendente, adscrito a la Dirección General de la Unidad de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Economía, del 16 de junio de 2006, al 03 de febrero de 2014; Intendente Base, adscrito a la Dirección General de la Unidad de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Economía, del 04 de febrero de 2014, al 15 de enero de 2017; Analista Especializado, adscrito a la Dirección General de Atención a Proyectos de Inversión de la Secretaría de Economía, del 16 de enero, al 01 de febrero de 2017, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS
CUARENTA Y SIETE**

POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHENTA, DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5549 EL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. TOMÁS BAHENA MILLÁN.

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Ochenta, de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5549, el quince de noviembre del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Tomás Bahena Millán, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Tomás Bahena Millán, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Analista Especializado, adscrito a la Dirección General de Atención a Proyectos de Inversión de la Secretaría de Economía.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56, 57 y 58 fracción II, inciso d) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 4°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 1935/2017, promovido por el C. Tomas Bahena Millán.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diecinueve del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

**LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 09 de noviembre del año 2017, en sesión ordinaria se aprobó el dictamen por el que se creó el Municipio Indígena de Xoxocotla; así mismo se remitió el Decreto respectivo al Gobernador del Estado para que en términos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos ordenara su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

2.- Con fecha 18 del mes de diciembre del año 2017 el Ejecutivo del Estado publicó en el Periódico Oficial número 5560 el decreto registrado bajo el número 2344 por el que se crea el municipio de Xoxocotla, Morelos, municipio que en términos de la Disposición Transitoria SEGUNDA se instalará a partir del 1 de enero del año 2019.

3.- Mediante oficio número SG/045/2018, de fecha 16 de febrero de la presente anualidad, el Lic. Ángel Colín López, Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, remitió a la Presidenta de la Mesa Directiva de la LIII Legislatura del Congreso del Estado, Dip. Beatriz Vícera Alariste, escrito firmado por el Gobernador del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en cumplimiento a la disposición Transitoria CUARTA, remitió la LISTA DE POBLADORES ORIGINARIOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS, QUE SE INSTALARÁ EL DÍA 01 DE ENERO DEL AÑO 2019 Y FUNGIRÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, tanto propietarios como suplentes, que deberán conformar el Concejo Municipal, atento a lo dispuesto por la fracción XI, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado.

4.- Con fecha 26 de marzo de 2018, la M. en D. Arely Rocío Lagunas López, Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, amplió el turno ordenado en la sesión ordinaria iniciada en fecha 22 de febrero y concluida el día 01 de marzo de 2018, remitiendo la lista de pobladores descrita.

CONSIDERANDOS:

1.- Esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, en términos de los artículos 40, fracción LIX, de la Constitución Política del Estado de Morelos, y 50, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado

2.- Mediante Decreto Número Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5560, el día 18 de diciembre de dos mil diecisiete, se creó el Municipio Indígena de Xoxocotla, Morelos, en términos de la disposición CUARTA transitoria, que a la letra dice:

"CUARTA. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la fracción XI del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y en el término de sesenta días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto, el Gobernador Constitucional del Estado deberá remitir al Congreso del Estado la lista de pobladores originarios del Municipio que se crea, que deban conformar el Concejo Municipal a que se hace referencia en el Artículo Cuarto del presente Decreto"

En cumplimiento a lo anterior el Ejecutivo envía la lista siguiente:

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.- LEONEL ZEFERINO DÍAZ	1.- DAMIÁN CANALIS CARRILLO
2.- AMADEO SOLÍS ESTRADA	2.- HORACIO LEAL SANTOS
3.- MIGUEL CANALIS CARRILLO	3.- GABINO RAMÍREZ CORONA
4.- GREGORIO GONZÁLEZ REYES	4.- ALBINO JORGE MATA
5.- ALFREDO CARMEN ZACARÍAS	5.- FRANCISCO JAVIER ITURBIDE LEAL
6.- JUAN LÓPEZ PALACIOS	6.- ARTURO CORONA DÍAZ
7.- JAVIER SEVERIANO PONCE	7.- RAFAEL LEAL LONGARDO
8.- YAZMÍN LEAL LEAL	8.- JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ
9.- EZEQUIAS FLORES DÍAZ	9.- ANTONIO ZEFERINO CARRILLO
10.- MIGUEL VISOSO OCHOA	10.- ALFREDO MATA MANCILLA
11.- CONSTANTINO MEJÍA	11.- ZAYRA LUGO DE LA ROSA

A la lista citada que fue enviada a este órgano legislativo se acompaña sendas copias que contienen acta de asamblea a celebrada el 31 de enero de 2018, mediante la cual se determinó por mayoría calificada, el método para la elección del Concejo Municipal, del municipio de Xoxocotla; Constancias de Registros de las planillas color rojo, azul, amarillo y naranja, todas de 30 de enero de 2018 y planilla verde del día 31 de enero del mismo año; Acta de la Jornada y Escrutinio y Cómputo de la elección del Concejo Municipal, celebrada el 11 de febrero de 2018.

3.- En Sesión Ordinaria de la Junta Política y de Gobierno celebrada el 17 de abril del presente año, se dio cuenta de la lista de pobladores remitida por el Ejecutivo del Estado y los anexos a dicha propuesta emitidos a este Órgano de Gobierno, siendo los siguientes y que obran agregados a este dictamen en copia certificada:

1.- Acta de asamblea celebrada el 31 de enero de 2018;

2. Constancias de Registros de las planillas color rojo, azul, amarillo y naranja, todas de 30 de enero de 2018 y planilla verde del día 31 de enero del mismo año;

3.- Acta de la Jornada y Escrutinio y Cómputo de la elección del Concejo Municipal, celebrada el 11 de febrero de 2018;

4.- Credencial para votar con fotografía expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, o bien, por el Instituto Nacional Electoral, respectivamente, de cada uno de los integrantes de la lista de pobladores originarios;

5.- Acta de Nacimiento de cada uno de los integrantes de la lista de pobladores;

4.- La designación del Concejo Municipal obedece al cumplimiento de la disposición QUINTA Transitoria, que a la letra dice:

“QUINTA. De conformidad con lo que se dispone en el Capítulo Único del Título Décimo Segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Congreso del Estado deberá designar a los integrantes del Concejo Municipal del municipio de Xoxocotla, Morelos, que se instalará el día 1 de enero del año 2019, y fungirá hasta el 31 de diciembre del año 2021, tanto propietarios como suplentes, previa protesta constitucional que rindan ante el propio Poder Legislativo.”

De lo anterior y en cumplimiento al Artículo Cuarto del Decreto de Creación del Municipio de Xoxocotla, se desprende que para la designación del Concejo se deberán tomar en cuenta los usos y costumbres de la comunidad de que se trate, en esa tesitura y previo análisis de las documentales se desprende que los habitantes de Xoxocotla, fueron convocados y en su oportunidad eligieron, de manera espontánea, a los integrantes del Consejo Municipal. Por otro lado y haciendo un análisis de las credenciales para votar y actas de nacimiento de cada uno de los integrantes de la lista de pobladores, se puede corroborar de manera categórica que todos y cada uno de ellos son originarios de la Comunidad Indígena de Xoxocotla, por lo que se encuentran satisfechos los extremos de la disposición transitoria cuarta del Decreto de Creación.

Ahora bien, en mérito del artículo Cuarto del Decreto y en términos de la Ley Orgánica Municipal, en lo dispuesto por el Título Décimo Segundo, Capítulo Único, primeramente, este Congreso establece que para el municipio de Xoxocotla el número de integrantes que conformarán el Concejo Municipal lo será de once integrantes propietarios y once integrantes suplentes.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 191 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, mismo a la letra dice:

Artículo 191.- La designación e instalación del Concejo Municipal se sujetará a las siguientes reglas:

...

III. En el momento de su instalación, el Concejo Municipal elegirá de entre sus integrantes a las personas que habrán de desempeñar las funciones de Presidente del Concejo, Síndico y Regidores; y

...

Este Congreso ve válida la lista de pobladores originarios y designa como Concejo Municipal, propietarios y suplentes, respectivamente, a los siguientes pobladores originarios:

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.- LEONEL ZEFERINO DÍAZ	1.- DAMIÁN CANALIS CARRILLO
2.- AMADEO SOLÍS ESTRADA	2.- HORACIO LEAL SANTOS
3.- MIGUEL CANALIS CARRILLO	3.- GABINO RAMÍREZ CORONA
4.- GREGORIO GONZÁLEZ REYES	4.- ALBINO JORGE MATA
5.- ALFREDO CARMEN ZACARÍAS	5.- FRANCISCO JAVIER ITURBIDE LEAL
6.- JUAN LÓPEZ PALACIOS	6.- ARTURO CORONA DÍAZ
7.- JAVIER SEVERIANO PONCE	7.- RAFAEL LEAL LONGARDO
8.- YAZMÍN LEAL LEAL	8.- JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ
9.- EZEQUIAS FLORES DÍAZ	9.- ANTONIO ZEFERINO CARRILLO
10.- MIGUEL VISOSO OCHOA	10.- ALFREDO MATA MANCILLA
11.- CONSTANTINO MEJÍA	11.- ZAYRA LUGO DE LA ROSA

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno por el que se propone la designación del Concejo Municipal del municipio de Xoxocotla, Morelos.

La Vicepresidenta instruyó se insertará de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

La Vicepresidenta solicitó a la Secretaría consultara a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución, para discutirse y votarse en la misma sesión.

Se sometió a discusión, el dictamen.

Se inscribió, para hacer uso de la palabra, el diputado Javier Montes Rosales.

No hubo oradores que se inscribieran para reservarse algún artículo.

La Vicepresidenta instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 24 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Presidenta indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Presidenta comunicó que la designación del Concejo Municipal del municipio de Xoxocotla, Morelos, se llevaría a cabo conforme al artículo 133 del Reglamento para el Congreso del Estado, mediante votación por cédula y por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, para lo cual solicitó al personal administrativo repartiera entre los diputados las cédulas de votación y a las diputadas y diputados se sirvieran depositarla en la urna correspondiente, conforme fueran llamados en orden de lista.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidenta, pasó lista a los ciudadanos diputados y dio cuenta con el resultado de la votación:

24 votos a favor de la propuesta.

0 votos en contra de la propuesta.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA

POR EL QUE SE DESIGNA AL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE XOXOCOTLA, MORELOS.

PRIMERO.- El Pleno del Congreso designa al Concejo Municipal de Xoxocotla, Morelos, en los términos señalados en el último párrafo del Considerando 4, del presente Decreto.

El Concejo Municipal se integra:

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.- LEONEL ZEFERINO DÍAZ	1.- DAMIÁN CANALIS CARRILLO
2.- AMADEO SOLÍS ESTRADA	2.- HORACIO LEAL SANTOS
3.- MIGUEL CANALIS CARRILLO	3.- GABINO RAMÍREZ CORONA
4.- GREGORIO GONZÁLEZ REYES	4.- ALBINO JORGE MATA
5.- ALFREDO CARMEN ZACARÍAS	5.- FRANCISCO JAVIER ITURBIDE LEAL
6.- JUAN LÓPEZ PALACIOS	6.- ARTURO CORONA DÍAZ
7.- JAVIER SEVERIANO PONCE	7.- RAFAEL LEAL LONGARDO
8.- YAZMÍN LEAL LEAL	8.- JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ
9.- EZEQUIAS FLORES DÍAZ	9.- ANTONIO ZEFERINO CARRILLO
10.- MIGUEL VISOSO OCHOA	10.- ALFREDO MATA MANCILLA
11.- CONSTANTINO MEJÍA	11.- ZAYRA LUGO DE LA ROSA

SEGUNDO.- El Concejo Municipal tomará la Protesta de Ley ante el Pleno de esta Soberanía, en términos de lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIOS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

TERCERA. Instrúyase a la Comisión de Pueblos Indígenas para que con la debida oportunidad convoque al Concejo Municipal para la toma de protesta respectiva.

El Consejo Municipal designado entrará en funciones a partir del 1 de enero del año 2019 y fungirá hasta el día 31 de diciembre del año 2021.

CUARTA. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 191 fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, una vez instalado el Concejo Municipal, de entre sus integrantes, se elegirá quién desempeñará el cargo de Presidente del Concejo, Síndico y Regidores.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diecinueve del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los nueve días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**
 GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
 SECRETARIO DE GOBIERNO
 LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 09 de noviembre del año 2017, en sesión ordinaria se aprobó el dictamen por el que se creó el Municipio Indígena de Coatetelco; así mismo se remitió el Decreto respectivo al Gobernador del Estado para que en términos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos ordenará su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

2.- Con fecha 14 del mes de diciembre del año 2017, el Ejecutivo del Estado publicó en el Periódico Oficial número 5559 el decreto registrado bajo el número 2342 por el que se crea el municipio de Coatetelco, Morelos, municipio que en términos de la Disposición Transitoria SEGUNDA se instalará a partir del 1 de enero del año 2019.

3.- Mediante oficio número SG/029/2018, de fecha 09 de febrero de la presente anualidad, el Lic. Ángel Colín López, Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, remitió a la Presidenta de la Mesa Directiva de la LIII Legislatura del Congreso del Estado, Dip. Beatriz Vícera Alariste, escrito firmado por el Gobernador del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en cumplimiento a la disposición Transitoria CUARTA, remitió la LISTA DE POBLADORES ORIGINARIOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COATETELCO, MORELOS, QUE SE INSTALARÁ EL DÍA 01 DE ENERO DEL AÑO 2019 Y FUNGIRÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, tanto propietarios como suplentes, que deberán conformar el Concejo Municipal, atento a lo dispuesto por la fracción XI, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado.

4.- Con fecha 26 de marzo de 2018, la M. en D. Arely Rocío Lagunas López, Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, amplió el turno ordenado en la sesión ordinaria iniciada en fecha 22 de febrero y concluida el día 01 de marzo de 2018, remitiendo la lista de pobladores descrita.

CONSIDERANDOS:

1.- Esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, en términos de los artículos 40, fracción LIX, de la Constitución Política del Estado de Morelos, y 50, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado

2.- Mediante Decreto Número Dos Mil Trescientos Cuarenta y Dos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5559, el día 14 de diciembre de dos mil diecisiete, se creó el Municipio Indígena de Coatetelco, Morelos, en términos de la disposición CUARTA transitoria, que a la letra dice:

"CUARTA. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la fracción XI del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y en el término de sesenta días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto, el Gobernador Constitucional del Estado deberá remitir al Congreso del Estado la lista de pobladores originarios del Municipio que se crea, que deban conformar el Concejo Municipal a que se hace referencia en el Artículo Cuarto del presente Decreto"

En cumplimiento a lo anterior el Ejecutivo envía la lista siguiente:

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.- NORBERTO ZAMORANO ORTEGA	1.- DIANA ALEJANDRA OCTAVIANO LOZADA
2.- LAURA GUTIERREZ IRINEO	2.- SANDY ELIZABETH NEPOMUCENO LEYVA
3.- MARGARITO GALICIA SANTANA	3.- RAFAEL LUNA TEJEDA
4.- PABLO LEONIDES ANDRÉS	4.- ROBERTO DIEGO GARCÍA
5.- ANTONIO ALEMÁN MELGAR	5.- ABRAHAM LEOCADIO CELIS

A la lista citada que fue enviada a este órgano legislativo se acompaña sendas copias que contienen acta de asamblea celebrada el 03 de enero de 2018, mediante la cual se determinó por mayoría calificada, el método para la elección del Concejo Municipal, del municipio de Coatetelco; así como la instancia y fecha ante la cual debían registrarse los aspirantes a integrar el citado Concejo Municipal, la fecha, lugar y forma de elección, y otros puntos relativas a la elección del Concejo Municipal; Constancias de Registros de las planillas color rojo, azul y verde, todas de 10 de enero de 2018; Acta de la Jornada y Escrutinio y Cómputo de la elección del Concejo Municipal, celebrada el 04 de febrero de 2018; Resultados finales de la elección a Concejo Municipal del municipio de Coatetelco, Morelos.

3.- En Sesión Ordinaria de la Junta Política y de Gobierno celebrada el 17 de abril del presente año, se dio cuenta de la lista de pobladores remitida por el Ejecutivo del Estado y los anexos a dicha propuesta remitidos a este Órgano de Gobierno, siendo los siguientes y que obran agregados a este dictamen en copia certificada:

1.- Acta de asamblea celebrada el 03 de enero de 2018;

2.- Constancias de Registros de las planillas color rojo, azul y verde, todas de 10 de enero de 2018;

3.- Acta de la Jornada y Escrutinio y Cómputo de la elección del Concejo Municipal, celebrada el 04 de febrero de 2018;

4.- Resultados finales de la elección a Concejo Municipal del Municipio de Coatetelco, Morelos;

5.- Credencial para votar con fotografía expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, o bien, por el Instituto Nacional Electoral, respectivamente, de cada uno de los integrantes de la lista de pobladores originarios;

6.- Acta de Nacimiento de cada uno de los integrantes de la lista de pobladores;

7.- Constancia de la Clave Única de Registro de Población de cada uno de los integrantes;

8.- Constancia de antecedentes no penales de cada uno de los integrantes; y

9.- Comprobante reciente de domicilio de cada uno de los integrantes.

4.- La designación del Concejo Municipal obedece al cumplimiento de la disposición QUINTA Transitoria, que a la letra dice:

“QUINTA. De conformidad con lo que se dispone en el Capítulo Único del Título Décimo Segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Congreso del Estado deberá designar a los integrantes del Concejo Municipal del Municipio de Coatetelco, Morelos, que se instalará el día 1 de enero del año 2019, y fungirá hasta el 31 de diciembre del año 2021, tanto propietarios como suplentes, previa protesta constitucional que rindan ante el propio Poder Legislativo.”

De lo anterior y en cumplimiento al Artículo Cuarto del Decreto de Creación del Municipio de Coatetelco, se desprende que para la designación del Concejo se deberán tomar en cuenta los usos y costumbres de la comunidad de que se trate, en esa tesitura y previo análisis de las documentales se desprende que los habitantes de Coatetelco, fueron convocados y en su oportunidad eligieron, de manera espontánea, a los integrantes del Consejo Municipal. Por otro lado y haciendo un análisis de las credenciales para votar y actas de nacimiento de cada uno de los integrantes de la lista de pobladores, se puede corroborar de manera categórica que todos y cada uno de ellos son originarios de la Comunidad Indígena de Coatetelco, por lo que se encuentran satisfechos los extremos de la disposición transitoria cuarta del Decreto de Creación.

Ahora bien, en mérito del artículo Cuarto del Decreto y en términos de la Ley Orgánica Municipal, en lo dispuesto por el Título Décimo Segundo, Capítulo Único, primeramente este Congreso establece que para el municipio de Coatetelco el número de integrantes que conformarán el Concejo Municipal lo será de cinco integrantes propietarios y cinco integrantes suplentes.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 191, fracción III de la Ley Orgánica Municipal, mismo a la letra dice:

Artículo 191.- La designación e instalación del Concejo Municipal se sujetará a las siguientes reglas:

...

III. En el momento de su instalación, el Concejo Municipal elegirá de entre sus integrantes a las personas que habrán de desempeñar las funciones de Presidente del Concejo, Síndico y Regidores; y

...”

Este Congreso ve válida la lista de pobladores originarios y designa como Concejo Municipal, propietarios y suplentes, respectivamente, a los siguientes pobladores originarios:

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.- NORBERTO ZAMORANO ORTEGA	1.- DIANA ALEJANDRA OCTAVIANO LOZADA
2.- LAURA GUTIERREZ IRINEO	2.- SANDY ELIZABETH NEPOMUCENO LEYVA
3.- MARGARITO GALICIA SANTANA	3.- RAFAEL LUNA TEJEDA
4.- PABLO LEÓNIDES ANDRÉS	4.- ROBERTO DIEGO GARCÍA
5.- ANTONIO ALEMÁN MELGAR	5.- ABRAHAM LEOCADIO CELIS

La Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno por el que se propone la designación del Concejo Municipal del municipio de Coatetelco, Morelos.

La Presidenta instruyó se insertará de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

La Presidenta solicitó a la Secretaria consultara a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución y, en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución, para discutirse y votarse en la misma sesión.

Se sometió a discusión el dictamen.

No hubo oradores que se inscribieran para reservarse algún artículo.

La Presidenta instruyó a la Secretaria para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 23 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Presidenta indicó que era de aprobarse el dictamen, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo.

La Presidenta comunicó que la designación del Concejo Municipal del municipio de Coatetelco, Morelos, se llevaría a cabo conforme al artículo 133 del Reglamento para el Congreso del Estado, mediante votación por cédula y por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, para lo cual solicitó al personal administrativo repartiera entre los diputados las cédulas de votación y a las diputadas y diputados se sirvieran depositarla en la urna correspondiente, conforme fueran llamados en orden de lista.

La Secretaria, por instrucciones de la Presidenta, pasó lista a los ciudadanos diputados y dio cuenta con el resultado de la votación:

22 votos a favor de la propuesta.

0 votos en contra de la propuesta.

1 voto nulo de la propuesta.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS
CINCUENTA Y UNO**

**POR EL QUE SE DESIGNA AL CONCEJO
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COATETELCO,
MORELOS.**

PRIMERO.- El Pleno del Congreso designa al Concejo Municipal de Coatetelco, Morelos, en los términos señalados en el último párrafo del Considerando 4, del presente Decreto.

El Concejo Municipal se integra:

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.- NORBERTO ZAMORANO ORTEGA	1.- DIANA ALEJANDRA OCTAVIANO LOZADA
2.- LAURA GUTIERREZ IRINEO	2.- SANDY ELIZABETH NEPOMUCENO LEYVA
3.- MARGARITO GALICIA SANTANA	3.- RAFAEL LUNA TEJEDA
4.- PABLO LEÓNIDES ANDRÉS	4.- ROBERTO DIEGO GARCIA
5.- ANTONIO ALEMÁN MELGAR	5.- ABRAHAM LEOCADIO CELIS

SEGUNDO.- El Concejo Municipal tomará la Protesta de Ley ante el Pleno de esta Soberanía, en términos de lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIOS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

TERCERA.- Instrúyase a la Comisión de Pueblos Indígenas para que con la debida oportunidad convoque al Concejo Municipal para la toma de protesta respectiva.

El Consejo Municipal designado entrará en funciones a partir del 1 de enero del año 2019 y fungirá hasta el día 31 de diciembre del año 2021.

CUARTA. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 191 fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, una vez instalado el Concejo Municipal, de entre sus integrantes, se elegirá quién desempeñará el cargo de Presidente del Concejo, Síndico y Regidores.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diecinueve del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatraste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los nueve días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 09 de noviembre del año 2017, en sesión ordinaria se aprobó el dictamen por el que se creó el Municipio Indígena de Hueyapan, teniendo como cabecera Municipal el Barrio de San Miguel; así mismo se remitió el Decreto respectivo al Gobernador del Estado para que en términos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos ordenara su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

2.- Con fecha 19 del mes de diciembre del año 2017, el Ejecutivo del Estado publicó en el Periódico Oficial número 5561 el decreto registrado bajo el número 2343 por el que se crea el municipio de Hueyapan, Morelos, municipio que en términos de la Disposición Transitoria SEGUNDA se instalará a partir del 1 de enero del año 2019.

3.- Mediante oficio número SG/046/2018, de fecha 16 de enero de la presente anualidad, el Lic. Ángel Colín López, Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, remitió a la Presidenta de la Mesa Directiva de la LIII Legislatura del Congreso del Estado, Dip. Beatriz Vícera Alariste, escrito firmado por el Gobernador del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en cumplimiento a la disposición Transitoria CUARTA, remitió la LISTA DE POBLADORES ORIGINARIOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, MORELOS, QUE SE INSTALARÁ EL DÍA 01 DE ENERO DEL AÑO 2019 Y FUNGIRÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, tanto propietarios como suplentes, que deberán conformar el Concejo Municipal, atento a lo dispuesto por la fracción XI, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado, lista a la que acompaña asambleas públicas de la Comunidad de Hueyapan.

4.- Con fecha 26 de marzo de 2018, la M. en D. Arely Rocío Lagunas López, Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, amplió el turno ordenada en la sesión ordinaria iniciada en fecha 22 de febrero y concluida el día 01 de marzo de 2018, remitiendo la lista de pobladores descrita.

CONSIDERANDOS:

1.- Esta Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, en términos de los artículos 40, fracción LIX, de la Constitución Política del Estado de Morelos, y 50, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado

2.- Mediante Decreto Número Dos Mil Trescientos Cuarenta y Tres, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5561, el día 19 de diciembre de dos mil diecisiete, se creó el Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, en términos de la disposición CUARTA transitoria, que a la letra dice:

"CUARTA. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la fracción XI del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y en el término de sesenta días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto, el Gobernador Constitucional del Estado deberá remitir al Congreso del Estado la lista de pobladores originarios del Municipio que se crea, que deban conformar el Concejo Municipal a que se hace referencia en el Artículo Cuarto del presente Decreto"

En cumplimiento a lo anterior el Ejecutivo envía la lista siguiente:

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.- DAVID MONTES ROSALES	1.- BAUDELIO PÉREZ FLORES
2.- ERICK GERMÁN MONTERO	2.- ELENO VILLALBA SANDOVAL
3.- FERNANDO DOMÍNGUEZ LAVANA	3.- MARIBEL PÉREZ RODRÍGUEZ
4.- ELIZABETH CASTILLO ARIZA	4.- JESÚS MANUEL PÉREZ MARTÍNEZ
5.- MA. GUADALUPE ARIZA PÉREZ	5.- JORGE ENRIQUE PÉREZ MELÉNDEZ

A la lista citada que fue enviada a este órgano legislativo se acompaña sendas copias que contienen actas de asambleas comunitarias celebradas, previo convocatoria por parte del referido concejo comunitario, en los Barrios de San Jacinto, San Andrés, San Felipe, San Bartolo y San Miguel, todos de la Comunidad Indígena de Hueyapan, de fechas 07, 08, 09 y 10 de febrero de presente anualidad, respectivamente, mediante las cuales se determinó, por mayoría de los asistentes, nombrar los posibles candidatos que pertenecerán al Concejo Municipal, del municipio de Hueyapan. De dichos actos, prevalece la validación por parte de las autoridades locales y tradicionales de la Comunidad Indígena de Hueyapan: José Antonio Hernández Barrios, Ayudante Municipal; Noé Ramírez Pérez, Comisariado Ejidal; Carlos Montaña Alonso, Comisariado de Bienes Comunales, y Ambrosio Arenas Rojas, Presidente del Comité de Agua Potable.

Así mismo se integran al oficio signado por el Gobernador, la lista de asistentes en la formación del Concejo de los Barrios de San Jacinto, San Andrés, San Felipe, San Bartolo y San Miguel.

3.- En Sesión Ordinaria de la Junta Política y de Gobierno celebrada el 17 de abril del presente año, se dio cuenta de la lista de pobladores remitida por el Ejecutivo del Estado y los anexos a dicha propuesta remitidos a este Órgano de Gobierno, siendo los siguientes y que obran agregados a este dictamen en copia certificada:

1.- ACTAS DE ASAMBLEAS COMUNITARIAS DE LOS BARRIOS DE SAN FELIPE; SAN BARTOLO; SAN JACINTO; SAN ANDRÉS; SAN MIGUEL, DE FECHAS 07, 08, 09 Y 10 DE FEBRERO DE 2018.

2.- LISTAS DE ASISTENCIA DE LAS CITADAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS.

3.- OFICIO SIGNADO POR EL CONCEJO COMUNITARIO PARA LA MUNICIPALIZACIÓN DE LA COMUNIDAD INDÍGENA, EN EL QUE PRECISAN LA LISTA DE POBLADORES ORIGINARIOS QUE FUERON ELECTOS EN BASE A SUS COSTUMBRES.

4.- CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL OTRORA INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, O BIEN POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DE CADA UNO DE LOS PROPIETARIOS Y SUPLENTES DE LA LISTA DE POBLADORES ORIGINARIOS.

5.- ACTA DE NACIMIENTO DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA LISTA DE POBLADORES.

4.- La designación del Concejo Municipal obedece al cumplimiento de la disposición QUINTA Transitoria, que a la letra dice:

“QUINTA. De conformidad con lo que se dispone en el Capítulo Único del Título Décimo Segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Congreso del Estado deberá designar a los integrantes del Concejo Municipal del Municipio de Hueyapan, Morelos, que se instalará el día 1 de enero del año 2019, y fungirá hasta el 31 de diciembre del año 2021, tanto propietarios como suplentes, previa protesta constitucional que rindan ante el propio Poder Legislativo.”

De lo anterior y en cumplimiento al Artículo Cuarto del Decreto de Creación del Municipio de Hueyapan, se desprende que para la designación del Concejo se deberán tomar en cuenta los usos y costumbres de la comunidad de que se trate, en esa tesitura y previo análisis de las documentales se desprende que los habitantes de Hueyapan, fueron convocados y en su oportunidad eligieron, de manera espontánea, a los integrantes del Consejo Municipal. Por otro lado, y haciendo un análisis de las credenciales para votar y actas de nacimiento de cada uno de los integrantes de la lista de pobladores, se puede corroborar de manera categórica que todos y cada uno de ellos son originarios de la Comunidad Indígena de Hueyapan, por lo que se encuentran satisfechos los extremos de la disposición transitoria cuarta del Decreto de Creación.

Ahora bien, en mérito del artículo Cuarto del Decreto y en términos de la Ley Orgánica Municipal, en lo dispuesto por el Título Décimo Segundo, Capítulo Único, primeramente, este Congreso establece que para el Municipio de Hueyapan el número de integrantes que conformarán el Concejo Municipal lo será de cinco integrantes propietarios y cinco integrantes suplentes.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 191 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, mismo a la letra dice:

Artículo 191.- La designación e instalación del Concejo Municipal se sujetará a las siguientes reglas:

...

III. En el momento de su instalación, el Concejo Municipal elegirá de entre sus integrantes a las personas que habrán de desempeñar las funciones de Presidente del Concejo, Síndico y Regidores; y

...”

Este Congreso ve válida la lista de pobladores originarios y designa como Concejo Municipal, propietarios y suplentes, respectivamente, a los siguientes pobladores originarios:

PROPIETARIOS		SUPLENTES	
DAVID ROSALES	MONTES	BAUDELIO FLORES	PÉREZ
ERICK MONTERO	GERMÁN	ELENO SANDOVAL	VILLALBA
FERNANDO LAVANA	DOMÍNGUEZ	MARIBEL RODRÍGUEZ	PÉREZ
ELIZABETH ARIZA	CASTILLO	JESUS PÉREZ MARTÍNEZ	MANUEL
MA. GUADALUPE PÉREZ	ARIZA	JORGE PÉREZ MELÉNDEZ	ENRIQUE

La Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Junta Política y de Gobierno por el que se propone la designación del Concejo Municipal del municipio de Hueyapan, Morelos.

La Presidenta instruyó se insertara de manera íntegra en el Semanario de los Debates.

La Presidenta solicitó a la Secretaria consultara a la Asamblea, mediante votación económica, si el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión. Se aprobó por unanimidad.

Como resultado de la votación, la Vicepresidenta indicó que el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución, para discutirse y votarse en la misma sesión.

Se sometió a discusión el dictamen.

No hubo oradores que se inscribieran para reservarse algún artículo.

La Vicepresidenta instruyó a la Secretaria para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse, tanto en lo general como en lo particular por contener un solo artículo, el dictamen. El resultado de la votación fue de: 22 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

En virtud de la votación, la Vicepresidenta indicó que era de aprobarse el dictamen.

La Vicepresidenta comunicó que la designación del Concejo Municipal del municipio de Hueyapan, Morelos, se llevaría a cabo conforme al artículo 133 del Reglamento para el Congreso del Estado, mediante votación por cédula y por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, para lo cual solicitó al personal administrativo repartiera entre los diputados las cédulas de votación y a las diputadas y diputados se sirvieran depositarla en la urna correspondiente, conforme fueran llamados en orden de lista.

La Secretaria, por instrucciones de la Vicepresidenta, pasó lista a los ciudadanos diputados y dio cuenta con el resultado de la votación:

22 votos a favor de la propuesta.

0 votos en contra de la propuesta.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS

POR EL QUE SE DESIGNA AL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, MORELOS.

PRIMERO. - El Pleno del Congreso designa al Concejo Municipal de Hueyapan, Morelos, en los términos señalados en el último párrafo del Considerando 4, del presente Decreto.

El Concejo Municipal se integra:

PROPIETARIOS		SUPLENTE	
DAVID ROSALES	MONTES	BAUDELIO FLORES	PÉREZ
ERICK MONTERO	GERMÁN	ELENO SANDOVAL	VILLALBA
FERNANDO DOMÍNGUEZ LAVANA		MARIBEL RODRÍGUEZ	PÉREZ
ELIZABETH ARIZA	CASTILLO	JESÚS PÉREZ MARTÍNEZ	MANUEL
MA. GUADALUPE PÉREZ	ARIZA	JORGE PÉREZ MELÉNDEZ	ENRIQUE

SEGUNDO.- El Concejo Municipal tomará la Protesta de Ley ante el Pleno de esta Soberanía, en términos de lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

TERCERA.- Instrúyase a la Comisión de Pueblos Indígenas para que con la debida oportunidad convoque al Concejo Municipal para la toma de protesta respectiva.

El Consejo Municipal designado entrará en funciones a partir del 1 de enero del año 2019 y fungirá hasta el día 31 de diciembre del año 2021.

CUARTA. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 191 fracción III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, una vez instalado el Concejo Municipal, de entre sus integrantes, se elegirá quién desempeñará el cargo de Presidente del Concejo, Síndico y Regidores.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día diecinueve del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los nueve días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ÁNGEL COLÍN LÓPEZ
RÚBRICAS.

PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO DEL TRANSPORTE

Contenido

PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO DEL TRANSPORTE

- 1. Presentación
- 2. Participación social en la formulación del Programa 2013-2018
- 2.1. Control y supervisión del transporte público, privado y de carga
- 2.2. Fortalecimiento institucional
- 2.3. Mejoras al marco jurídico
- 2.4. Modernización del transporte público
- 2.5. Planeación urbana
- 3. Diagnóstico y principales retos del sector
- 4. Objetivos sectoriales y su importancia en el desarrollo del estado de Morelos
- 4.1. Objetivo General
- 4.2. Objetivos Sectoriales
- 4.2.1. Impulsar el desarrollo del transporte público mediante el diseño de un sistema integrado de transporte.
- 4.2.1. Modernizar la legislación en materia del transporte en el estado de Morelos.
- 4.2.2. Abatimiento de la corrupción
- 4.2.3. Actualización de los controles para el servicio del transporte
- 5. Alineación de objetivos sectoriales con el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018
- 6. Indicadores y metas para cada uno de los objetivos del Programa Sectorial.
- 7. Estrategias y líneas de acción para cada uno de los objetivos sectoriales
- 8. Mecanismos de seguimiento y evaluación del programa

1. Presentación

El Programa Sectorial de Movilidad y Transporte 2013-2018, se formula como un brazo operativo del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, instrumento rector del Gobierno del Estado de Morelos, estando este alineado a los objetivos, estrategias y acciones que lo constituyen.

El transporte habitualmente es concebido como un servicio que considera únicamente la operación de vehículos, autobuses o cualquier tipo de unidad, situación que da pie a que se piense que la única tarea del gobierno es regularlos y controlarlos; sin embargo, en el Gobierno de la Visión Morelos el transporte es considerado como un servicio de primera necesidad por lo que se debe poner al usuario en primer plano.

La creación de la Secretaría de Movilidad y Transporte en la presente Administración, se sustenta en la urgencia de atender las necesidades de los ciudadanos desde una perspectiva integral, que da como resultado la incorporación de los conceptos de movilidad sustentable, entendiéndolo a esta como un derecho genuino de los morelenses.

De esta manera, la creación de la Secretaría de Movilidad y Transporte es una política pública que permitirá la generación de proyectos sociales que permitan a los ciudadanos satisfacer de manera adecuada a sus necesidades, teniendo como principales retos el generar un sistema de movilidad que aglutine a todos los entes que por años han existido aislados. Con ello, se pretende que el concepto de movilidad agrupe a los concesionarios de los diferentes servicios y a la autoridad con un solo fin: mejorar la calidad de vida de los habitantes del estado de Morelos en materia de movilidad y transporte.

Con esta visión, se formula el presente instrumento operativo, tomando como punto de partida la consulta a los diferentes sectores de la sociedad a fin de elaborar un diagnóstico del sector que permita definir los objetivos, estrategias y acciones que tendrán que implementarse y que deberán vincularse con los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018. Asimismo, con la finalidad de tener claridad y certeza sobre el rumbo que tomarán los esfuerzos para el cumplimiento de los objetivos y metas, se establecerán los mecanismos pertinentes de seguimiento y evaluación.

Marco jurídico

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

ARTÍCULO 70, fracción XXVI. Es facultad del Gobernador adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha de la administración estatal. Así mismo, conducir la planeación estatal del desarrollo económico y social del Estado y realizar las acciones conducentes a la formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación de los planes y programas de desarrollo.

ARTÍCULO 119, fracción III. Los planes y los programas de la Administración Pública, tendrán su origen en un sistema de planeación democrática del desarrollo estatal que, mediante la consulta popular a los diferentes sectores que integran la sociedad civil, recogerá las auténticas aspiraciones y demandas populares que contribuyan a realizar el proyecto social contenido en esta Constitución. La Ley facultará al Ejecutivo para establecer los procedimientos de participación y consulta popular y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo; así mismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Gobernador del Estado celebre convenios de coordinación con el Gobierno Federal y otras entidades federativas, e induzca y concierte con los particulares las acciones tendientes a su elaboración y control.

Ley Estatal de Planeación

ARTÍCULO 4. Es responsabilidad del Poder Ejecutivo del Estado conducir la planeación del desarrollo de la Entidad con la participación democrática de los grupos sociales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 14. La planeación estatal del desarrollo se llevará a cabo por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios, en los términos de esta Ley, mediante el Sistema Estatal de Planeación Democrática, en congruencia con el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y los Municipios, formarán parte del Sistema a través de las unidades administrativas que tengan asignadas las funciones de planeación dentro de las propias dependencias.

ARTÍCULO 16, fracción VII. Asegurar que los planes y programas que se generan en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, mantengan congruencia en su elaboración y contenido, proponiendo las metodologías y lineamientos que deberán seguirse.

ARTÍCULO 17, fracciones III, IV y V. A las Dependencias de la Administración Pública Estatal, en particular, corresponde:

III. Elaborar Programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten las entidades del sector y los Ayuntamientos, así como las opiniones de los grupos sociales interesados;

IV. Asegurar la congruencia de los Programas Sectoriales con el Plan Estatal, con los Planes Municipales y con los Programas que de ellos se deriven;

V. Elaborar los programas operativos anuales para la ejecución de los programas sectoriales correspondientes;

ARTÍCULO 18, fracciones I, II y V. Las entidades paraestatales deberán:

I. Participar en la elaboración de los programas sectoriales, mediante la presentación de las propuestas que procedan en relación con sus funciones y objetivos, a la Secretaría del ramo a que pertenezcan;

II. Elaborar su respectivo programa institucional, atendiendo a las previsiones contenidas en el Programa Sectorial correspondiente;

V. Asegurar la congruencia del Programa Institucional con el Programa Sectorial respectivo.

El Capítulo Cuarto de la Ley Estatal de Planeación denominado Planes y Programas que comprende del Artículo 23 al 46.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos

ARTÍCULO *11, fracción XII.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes secretarías y dependencias:

I. La Oficina de la Gubernatura del Estado;

II. La Secretaría de Gobierno;

III. La Secretaría de Hacienda;

IV. La Secretaría de la Contraloría;

V. La Secretaría de Cultura;

VI. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

VII. La Secretaría de Desarrollo Social;

VIII. La Secretaría de Desarrollo Sustentable;

IX. La Secretaría de Economía;

X. La Secretaría de Educación;

XI. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología;

XII. La Secretaría de Movilidad y Transporte;

XIII. La Secretaría de Obras Públicas;

XIV. La Secretaría de Salud;

XV. La Secretaría del Trabajo;

ARTÍCULO 32.- A la Secretaría de Movilidad y Transporte le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, regular, vigilar y, en su caso, administrar el servicio de transporte en cualquiera de sus modalidades;

II. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de transporte en la entidad, que realice directamente o en forma concertada con la Federación o los municipios;

III. Emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones en el ámbito de su competencia, para la aplicación de las leyes en la materia;

IV. Elaborar los planes, estudios y proyectos, directamente o a través de terceros en materia de movilidad y transporte, dentro del ámbito de su competencia, que le señalen las leyes federales y estatales en esta materia;

V. Someter a consideración de las instancias competentes las acciones de planeación, programación y presupuesto para la modernización de la infraestructura de movilidad y transporte que se efectúe en el Estado;

VI. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la planeación, elaboración y desarrollo de proyectos de movilidad y transporte en la entidad;

VII. Fijar normas técnicas para el funcionamiento y operación de los servicios de movilidad y transporte de la entidad;

VIII. Promover y fomentar la participación de los diversos sectores de la sociedad, con el objeto de conocer su problemática en materia de movilidad y transporte para su atención; asimismo, la Secretaría fomentará la participación ciudadana en los temas de mejoramiento y vigilancia de la prestación del servicio público;

IX. Otorgar, revocar, cancelar, suspender, modificar y dar por terminados los permisos y autorizaciones inherentes a la explotación del servicio de transporte, vigilando e inspeccionando su cumplimiento y operación en los términos de las leyes respectivas;

X. Reasignar las concesiones sobre las que se haya declarado la revocación, cancelación y caducidad, por resolución administrativa que haya sido declarada firme;

XI. Validar los convenios que los concesionarios celebren entre sí, fijando las bases para la coordinación, combinación y enlace de los servicios de transporte, observando que los convenios conlleven al mejoramiento sustancial de dichos servicios;

XII. Llevar a cabo por sí o a través de terceros, las acciones tendientes a promover el cumplimiento de las disposiciones federales y estatales en materia de conservación del ambiente en el desarrollo, explotación y operación del transporte;

XIII. Fomentar la organización de sociedades cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte;

XIV. Diseñar y establecer en su caso las políticas y criterios para el establecimiento de rutas, horarios, itinerarios, tablas de distancia, terminales, paraderos y todo aquello relacionado con la operación eficiente del servicio de transporte público en las vialidades de jurisdicción estatal, así como proponer la tarifa del servicio de transporte público, autorizando, modificando, cancelando, actualizando y comprobando su correcta aplicación;

XV. Proponer las cuotas, tasas y tarifas fiscales aplicables en materia de derechos por los servicios que proporcione la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, así como los aprovechamientos respectivos;

XVI. Suscribir y expedir tarjetas de circulación de transporte público, privado y particular, tarjetón del servicio público y demás documentos de circulación, así como autorizar las cesiones de derechos entre particulares y por defunción, previo el cumplimiento de los requisitos que al efecto establezca el marco jurídico aplicable;

XVII. Regular, inspeccionar y vigilar el servicio de transporte en sus diversas modalidades, sus servicios conexos y a los prestadores del mismo a efecto de garantizar que el servicio público se preste en los términos y condiciones autorizados legalmente;

XVIII. Resguardar los documentos y placas depositadas con motivo de las infracciones y sanciones impuestas por violaciones a la normatividad en materia del transporte público y privado, en términos de la normatividad e instrumentos aplicables;

XIX. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de movilidad y transporte en la entidad;

XX. Promover e implementar nuevas modalidades en la prestación del servicio del transporte público y privado y sus servicios auxiliares cuando se justifique su necesidad e interés colectivo;

XXI. Establecer, administrar y mantener actualizado el registro y control de las concesiones, permisos, autorizaciones y el padrón de operadores que le corresponda a la Secretaría;

XXII. Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos, celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios, así como representar legalmente a la Secretaría en lo relativo a las relaciones;

XXIII. Recibir, tramitar y resolver, los procedimientos administrativos, y en su caso, imponer y aplicar sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de su competencia;

XXIV. Registrar, expedir y resguardar el padrón de conductores en sus diferentes modalidades, así como expedir, suspender y cancelar licencias y permisos de conducir, tanto de uso particular, privado y para la prestación del servicio público de transporte; en el caso de las licencias y permisos de conducir de uso particular, la suspensión y cancelación será en cumplimiento de mandato o resolución de autoridad competente;

XXV. Registrar los vehículos de servicio de transporte público, privado y particular, expedir las placas metálicas, tarjetas de circulación, calcomanías y demás documentos que correspondan.

XXVI. Declarar, previo procedimiento la revocación, cancelación y caducidad, de las concesiones del servicio público, así como autorizar el cambio de modalidad del servicio público en los términos de la normatividad aplicable, cuando se justifique la necesidad e interés colectivo; y

XXVII. Organizar los servicios emergentes de transporte público, cuando las circunstancias lo ameriten en coordinación con las autoridades correspondientes.

XXVIII. Promover ante las instancias correspondientes la creación de fideicomisos para mejorar las condiciones del transporte público en beneficio de la ciudadanía en general.

Ley de Transporte del Estado de Morelos

DECRETO: Que con fecha 26 de septiembre de 2012, la LII Legislatura del Congreso del Estado aprobó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la que se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5030 de fecha 28 de septiembre de 2012, iniciando su vigencia el 01 de octubre de 2012.

Se asignan las atribuciones de las diferentes unidades que componen la Administración Pública Central, dándose la creación de nuevas Secretarías de Despacho, entre ellas, la Secretaría de Movilidad y Transporte, que asume las funciones que en materia de transporte tenía a su cargo la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Estado, y tiene por objeto el regular el transporte particular, la prestación de los servicios de transporte público y privado así como sus servicios auxiliares en el Estado de Morelos que no sean de competencia Federal o Municipal.

ARTÍCULO 3. La autoridad competente para la interpretación y observación de la presente Ley y su respectivo Reglamento será la Secretaría, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, en los casos en que la presente Ley u otras les otorguen esa atribución.

ARTÍCULO 4. La Secretaría tiene jurisdicción en todo el territorio del Estado, ejerciendo sus atribuciones que le confieren la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones legales con respecto al transporte particular y el Servicio de Transporte Público y Privado.

ARTÍCULO 6. La prestación del Servicio de Transporte Público corresponde originariamente al Estado, quien podrá prestarlo directamente o concesionarlo, mediante concurso público, a personas físicas o morales, de conformidad con lo establecido por la presente Ley.

ARTÍCULO 7. El Servicio de Transporte que se preste en el Estado, tanto público como privado, deberá garantizar la satisfacción de las necesidades de traslado de personas y de bienes en las condiciones económicas y sociales más convenientes, bajo los principios de regularidad, orden, seguridad, calidad, eficiencia y generalidad.

ARTÍCULO *12. Son autoridades en materia de transporte:

I. Del Titular del Poder Ejecutivo: El Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, por sí o a través de su Secretaría de Hacienda;

II. De la Secretaría de Movilidad y Transporte del Poder Ejecutivo Estatal: El Secretario;

III. De la Subsecretaría de Movilidad y Transporte: El Subsecretario de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos;

IV. De la Dirección General de Transporte Público y Privado: El Director General de Transporte, y

V. De la Dirección General Jurídica: El Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad y

Transporte. Como órganos auxiliares:

1. De los Ayuntamientos: El Cabildo Municipal.

ARTÍCULO 21. El Concejo Municipal de Transporte, realizará los estudios y programas necesarios para determinar la organización, planeación y operación de los servicios auxiliares del transporte dentro del territorio del Municipio. Respecto del Servicio de Transporte Público que se preste en el territorio del Municipio, corresponde al Concejo Municipal de transporte:

I. Estudiar y discutir los problemas del transporte público en el ámbito de su jurisdicción territorial, emitiendo al efecto las recomendaciones a la Secretaría en materia de planeación para su mejoramiento;

II. Formular estudios técnicos y presentar propuestas a la Secretaría relativos al establecimiento o modificación de ruta, u horarios del transporte público;

III. Emitir opinión al Presidente Municipal para autorizar el establecimiento de paraderos, estaciones, terminales, sitios, o cualquier otro servicio auxiliar del transporte;

IV. Conocer y, en su caso, colaborar en la formulación de estudios técnicos que realice la Secretaría;

V. Celebrar Convenios de Coordinación con la Secretaría, para la mejor prestación de los Servicios de Transporte Público en el ámbito del territorio de su Municipio, y

ARTÍCULO 24. El Subsecretario de Movilidad y Transporte someterá a la aprobación del Secretario, dentro de los primeros seis meses de iniciada la Administración Estatal, el Programa Estatal de Desarrollo del Transporte, mismo que será evaluado a los tres años y, en el cual, se especificarán los siguientes alineadores estratégicos:

I. Objetivos-estrategia;

II. Metas- tácticas operativas, y

III. Proyecto- procedimiento

ARTÍCULO 25. Para los fines del artículo anterior, el Secretario tomará en cuenta los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros con que cuente la Dependencia.

ARTÍCULO *38 Bis. Corresponde a la Secretaría la planeación del desarrollo de la movilidad y el transporte, atendiendo a políticas y proyectos sustentables que produzcan la mayor satisfacción de los usuarios y la minimización de las externalidades negativas, considerando un Sistema que atienda, de manera integral y masiva, los desplazamientos de las personas.

ARTÍCULO *38 Ter. El Sistema Integrado de Transporte Masivo fungirá como medio de coordinación de la Secretaría con las autoridades y dependencias federales, con la inclusión de los sectores social y privado, que coadyuven a desarrollar un servicio accesible a la mayoría de la población, que tenga como objetivos:

I. Gestionar proyectos de infraestructura de transporte masivo con alta rentabilidad social, en sus diversas modalidades, que permitan acciones de cofinanciamiento con las autoridades locales, propiciando la participación de la inversión privada, y

II. Promover el fortalecimiento institucional de las autoridades locales en materia de planeación, regulación y administración de sistemas integrados de transporte público urbano, conurbado, metropolitano y suburbano.

ARTÍCULO *38 Quater. El Sistema Integrado de Transporte Masivo se establecerá mediante los siguientes elementos mínimos:

I. Infraestructura y equipamiento de transporte masivo, y

II. Unidades vehiculares especializadas.

Participación social en la formulación del Programa 2013-2018

Con el propósito de congregar la opinión de la ciudadanía en cuanto a la problemática que prevalece en el ámbito del transporte, en diciembre de 2012 se convocó a los diferentes sectores de la sociedad: Organismos No Gubernamentales, Concesionarios del Transporte, Autoridades Legislativas y del Ejecutivo, Asociaciones para la Discapacidad, Organizaciones Agrarias y Ciudadanía en General, al Foro Estatal de Consulta Ciudadana para la Modernización del Transporte, en la Plaza Luis Donaldo Colosio (Alameda Solidaridad) al cual asistieron poco más de 500 personas de todas las regiones del estado, que se distribuyeron en cuatro mesas de trabajo:

1. Transporte Público con Itinerario Fijo,
2. Transporte Público sin Itinerario Fijo,
3. Transporte Público de Carga,
4. Transporte Particular;

Como resultado de dicho ejercicio se recibieron aproximadamente 150 propuestas y demandas; algunas reiteradas, y se registraron 66 planteamientos, los cuales para su interpretación se agruparon en los siguientes rubros:

- a) Control y supervisión del transporte público, privado y de carga
- b) Fortalecimiento institucional
- c) Mejoras al marco jurídico
- d) Modernización del transporte público
- e) Planeación urbana

De tal forma que las propuestas por rubro se presentan en el siguiente apartado.

2.1. Control y supervisión del transporte público, privado y de carga

Las 25 propuestas mencionadas fueron:

Núm.	Propuesta
1	Erradicar la práctica del transporte colectivo en taxis
2	Que se respeten las tarifas autorizadas
3	Mejorar las condiciones de las vialidades.
4	Retirar de circulación las unidades largas, implementando unidades pequeñas como microbús y combis.
5	Mejorar la imagen personal de los operadores del transporte público.
6	Análisis y control en el otorgamiento de concesiones, evitando el mal uso de las mismas.
7	Erradicación de las unidades chatarra.
8	Que las unidades del transporte respeten las áreas de ascenso y descenso de pasajeros previamente establecidos.
9	Establecer una edad mínima de 25 años para los operadores de las unidades.
10	Capacitación humana y técnica de los operadores del transporte.
11	Erradicación de vehículos irregulares.
12	Incrementar la edad permitida para los taxis a 15 años.
13	Capacitación a operadores y concesionarios.
14	Elaboración de un padrón de operadores.
15	Establecer un instituto de capacitación para el sector transporte.
16	Diseñar nueva identidad cromática para taxis.
17	Que se apliquen sanciones severas contra el servicio irregular de taxis y si se trata de concesionarios inclusive que se cancele la concesión.
18	Que se respeten las tarifas autorizadas.
19	Otorgamiento de concesiones en localidades que realmente lo requieran, debido al incremento de población.
20	Pruebas de confianza a operadores para evitar su participación con la delincuencia.
21	Regular los permisos a taxis para evitar la saturación de unidades en la ciudad.
22	Confiscar unidades que prestan servicios de manera irregular.
23	Incrementar las sanciones mínimas equivalentes al sistema federal, para las unidades que prestan servicios de manera irregular.
24	Modernización y eficiencia en los trámites de concesiones.
25	Otorgamiento de permisos para transporte de personal y turístico.

2.2. Fortalecimiento institucional

Las 8 propuestas mencionadas fueron:

Núm.	Propuesta
1	Modernización y simplificación administrativa en la Secretaría de Movilidad y Transporte.
2	Erradicación de la corrupción por parte de supervisores de transporte.
3	Investigación para ubicación de prestanombres en las concesiones del transporte público.
4	Modernización del servicio por medios electrónicos y digitales para la realización de trámites.
5	Campaña de educación vial para peatones.
6	Descuentos y créditos en refaccionarías para los transportistas.
7	Que se dé a conocer a la ciudadanía la reglamentación del transporte para conocimiento de sus derechos.
8	Erradicación de la corrupción por parte de los servidores públicos del transporte.

2.3. Mejoras al marco jurídico

Las 10 propuestas mencionadas fueron:

Núm.	Propuesta
1	Armonización de la Ley de Transporte Estatal con la Federal.
2	Subsidio en el pago de obligaciones anuales.
3	Otorgamiento de concesiones de transporte a organizaciones campesinas.
4	Revisar el monto de las infracciones, ya que no se apegan a la realidad.
5	Revisión a la situación jurídico- administrativa de las asociaciones de transportistas.
6	Disminución en los costos de las aseguradoras.
7	Gestionar seguro de vida para los operadores.
8	Suspensión indefinida del otorgamiento de concesiones.
9	Que se incremente la edad permitida para estas unidades.
10	Autorización del servicio de moto taxis a las comunidades.

2.4. Modernización del transporte público

Las 20 propuestas mencionadas fueron:

Núm.	Propuesta
1	Que se expropie y se modernice el transporte en beneficio del usuario, con tarifas justas, con descuentos para personas de la tercera edad y estudiantes, así como buen trato y buen manejo de los operadores.
2	Que las unidades estén en mejores condiciones tanto mecánica como físicamente.
3	Más seguridad en las unidades del transporte público.
4	Subsidio en el costo del transporte a estudiantes y tercera edad.
5	Creación de sistemas de transporte colectivo municipal.
6	Reducción al precio del combustible.
7	Subsidio de combustible para el uso del transporte público.
8	Establecer servicio con horario nocturno para beneficio de personas que laboran en ese horario.
9	Construcción de una central camionera.
10	Implementación de taxímetro.
11	Financiamiento para la renovación del parque vehicular.
12	Modernizar el transporte público sin itinerario fijo.
13	Establecer un fideicomiso para adquisición de unidades nuevas y refacciones.
14	Otorgamiento de prestaciones sociales a operadores.
15	Que en el otorgamiento de concesiones se tome en cuenta a los auténticos trabajadores del volante y no a los líderes.
16	Prorroga de 6 meses para la renovación de las unidades.
17	Renovación de señalamientos viales.
18	Establecer convenios con empresas automotrices para obtener facilidades y avanzar en el proceso de renovación del parque vehicular.
19	Implementación de GPS para las unidades del transporte, como instrumento para localizar, evitar robos y secuestros.

2.5. Planeación urbana

Las 3 propuestas mencionadas fueron:

Núm.	Propuesta
1	Erradicar el transporte federal de la ciudad de Cuernavaca.
2	Que se construya más infraestructura vial.
3	Implementación del programa "hoy no circula".



3.

Diagnóstico y principales retos del sector

La movilización de personas y bienes representa una actividad que se torna compleja a medida que los tamaños de las poblaciones urbanas rebasan la infraestructura vial existente, tal es el caso de los principales centros de población del Estado, donde se generan continuamente conflictos viales ocasionados por el exceso en la circulación, tanto de unidades del servicio público como vehículos particulares.

Por otra parte, la institución reguladora del transporte está rebasada por el tamaño del sector, lo que hace prevalecer la falta de control y aplicación del marco legal, así como la regulación a destiempo por cuanto a las obligaciones de los contribuyentes.

En lo que se refiere al transporte público, además de la proliferación de vehículos que prestan el servicio público al margen de la ley, se detecta la operación autorizada de unidades de grandes dimensiones, así como de otros que cuya edad sobrepasa la permitida y en condiciones que incrementan el riesgo de accidente por falla mecánica; existe también desorden en la identidad cromática y mal estado de las carrocerías, generando una imagen no deseable. Las unidades son operadas por personal con capacitación deficiente, lo que repercute en actitudes indebidas como mal trato al usuario, conducción a exceso de velocidad, imagen personal inapropiada, abuso en el cobro de la tarifa, descortesía vial y no cuentan con prestaciones sociales. Los concesionarios no tienen control del ingreso y su mentalidad hombre-camión frena su desarrollo como empresas y no permite el avance hacia una administración redituable y sin complicaciones, también es notable su falta de comprensión, responsabilidad y compromiso con los usuarios del medio de transporte.

Constantemente se generan conflictos por la invasión de itinerarios, ante el exceso de parque vehicular autorizado y expansión de la mancha urbana de manera descontrolada; así mismo los itinerarios son operados de manera inadecuada en cuanto a la oferta y la demanda y la acreditación de ellos, es en su mayoría obsoleta. En cuanto al equipamiento de la red de transporte es evidente la falta de señalamiento, información e infraestructura de los paraderos de ascenso y descenso, carecen de lugares para encierro de los vehículos, sumándose además una cantidad importante de unidades del servicio público federal en las vialidades principales.

Por cuanto hace al usuario, se tiene que no respeta los lugares designados para el ascenso y descenso, así como los pasos peatonales establecidos por la autoridad competente le de uso indebido a las puertas de la unidad, se encuentra expuesto a tarifa alta y en incremento constante derivado del alza en los costos de operación y no existe transporte masivo para personas con discapacidad.

Con relación al transporte particular, en virtud del incremento día a día del padrón vehicular, considerando que se requiere una actualización de éste, que incluye también al transporte público, tomando en cuenta que así lo estipula el marco legal, se hace necesario que en el ejercicio 2013, se lleve a cabo un nuevo canje de placas para dar claridad al referido padrón. Por otro lado, se detectan niveles altos de corrupción en la realización de trámites.

En este contexto, el Ejecutivo Estatal tuvo a bien instituir la Secretaría de Movilidad y Transporte, hará frente a la problemática referida y que consiste básicamente en el ordenamiento del transporte público y particular, tanto en su operación como documentalmente, derivándose ello en grandes temas sobre los que se tiene que avanzar, como son la capacitación de operadores, erradicar el transporte público irregular, combate a la corrupción, renovación del parque vehicular, actualización de padrones vehiculares y el impulso de nuevos proyectos, incluida la modernización del transporte, soportándola en la economía y la sustentabilidad.

Las tareas prioritarias y que se encuentran contempladas para el cumplimiento de los objetivos sectoriales del presente Programa, son las siguientes:

- Realizar capacitación a los operadores del transporte público cada año.
- Empezar la regularización de las unidades de transporte público con antecedentes de operación.
- Actualizar el padrón vehicular tanto público como particular, a través del canje de placas.
- Crear el padrón de operadores del transporte público.
- Abatir la corrupción, a través de la simplificación administrativa.
- Implementar nuevas modalidades del transporte masivo, a través de líneas troncales con red alimentadora e infraestructura de paraderos para ascenso y descenso, tendientes a desestimular el uso del automóvil.
- Reestructurar redes de transporte público, acorde con la oferta-demanda y la fluidez vial.
- Mejorar la atención a contribuyentes, mediante el equipamiento de oficinas que cubran debidamente las necesidades de trámites del servicio público y particular.
- Implementar nuevas modalidades del servicio de taxi, tales como transporte exclusivo para mujeres o el turismo.
- Implementar programas que permitan la reducción de vehículos en la circulación diaria con la consiguiente disminución en la emisión de gases de efecto invernadero.

4. Objetivos sectoriales y su importancia en el desarrollo del estado de Morelos

En esta sección se indican los objetivos sectoriales del Programa Sectorial de Movilidad y Transporte.

4.1. Objetivo General

Modernizar el servicio de transporte público y particular.

4.2. Objetivos Sectoriales

4.2.1. Impulsar el desarrollo del transporte público mediante el diseño de un sistema integrado de transporte.

El desarrollo de un Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable, así como la implementación de los estudios de factibilidad técnica, ambiental, jurídica y financiera permitirán el establecimiento de las bases para la gestión y operación de una red de transporte en la Zona Metropolitana de Cuernavaca; contemplando la operación de nuevas rutas de transporte que cuenten con la tecnología más avanzada en lo que se refiere a unidades de transporte, sistemas de control y vigilancia, así como sistemas de recaudo que permitan ofrecer una mejora considerable en el servicio de transporte y en la calidad de vida de los habitantes de los municipios que conforman la zona metropolitana.

4.2.2. Modernizar la legislación en materia del transporte en el Estado de Morelos.

Para mejorar el transporte y lograr que sea eficiente, competitivo y acorde a los nuevos retos urbanos, es necesario dotar al Estado de un marco jurídico e institucional renovado que permita dar certeza jurídica a los distintos entes de Movilidad, reformando y adicionando diversas disposiciones de la Ley de Transporte, así como adicionando los nuevos conceptos referentes a la movilidad sustentable.

4.2.3. Abatimiento de la corrupción

La transparencia y rendición de cuentas es la principal virtud de una administración pública, por lo que la Secretaría de Movilidad y Transporte tiene como objetivo sectorial lograr que todos los procesos y la atención a los ciudadanos sea clara, nítida (o limpia), precisa y cercana; con lo cual se logrará abatir cualquier acto indebido en el ejercicio de las acciones de la Secretaría.

4.2.4. Actualización de los controles para el servicio del transporte.

Con el objetivo de lograr presentar un servicio de transporte de alta calidad a todos los morelenses el cual logre impactar tanto al servicio público como a los usuarios de los vehículos privados, se actualizarán los diferentes procesos y controles internos que realiza la Secretaría de Movilidad y Transporte; así como la supervisión del servicio de las diferentes modalidades de transporte público, logrando con certeza mejorar las condiciones de movilidad en el Estado.

5. Alineación de objetivos sectoriales con el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018

Los objetivos sectoriales que se señalan a continuación contribuyen al cumplimiento del objetivo estratégico 4.11. Modernizar el servicio del transporte público y particular. A continuación, se alinean los objetivos sectoriales a las estrategias del objetivo sectorial señalado.

Objetivos del Programa Sectorial	Estrategias del Plan Estatal de desarrollo 2013 - 2018
1. Impulsar el desarrollo del transporte público mediante el diseño de un sistema integrado de transporte.	Contribuye al cumplimiento de la estrategia 4.11.1 del eje 4 del P E D
2. Modernizar la legislación en materia del transporte en el estado de Morelos.	Contribuye al cumplimiento de la estrategia 4.11.2 del eje 4 del P E D
3. Abatimiento de la corrupción	Contribuye al cumplimiento de la estrategia 4.11.4 del eje 4 del P E D
4. Actualización de los controles para el servicio del transporte.	Contribuye al cumplimiento de la estrategia 4.11.3 del eje 4 del P E D

6. Indicadores y metas para cada uno de los objetivos del Programa Sectorial.

En esta sección se señalan los indicadores y metas de cada objetivo sectorial del Programa Sectorial de Movilidad y Transporte.

Objetivo 1.- Impulsar el desarrollo del transporte público mediante el diseño de un sistema integrado de transporte.

NOMBRE DEL INDICADOR	FUENTE	DEFINICIÓN	MÉTODO DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	PERIODICIDAD	ÚLTIMO AÑO DISPONIBLE		META 2018
						AÑO 2017	DATO	
Proyección	Movilidad y Transporte	Establecer la relación entre los proyectos considerados en el Sistema Integrado de Transporte y el porcentaje de ellos que se han desarrollado	Nro. De proyectos en proceso/nro. De proyectos identificados en los Sistema integrales de Transporte*100	Porcentaje proyectos en proceso	Anual	100%	1	100%

Objetivo 2.- Modernizar la legislación en materia del transporte en el estado de Morelos.

NOMBRE DEL INDICADOR	FUENTE	DEFINICIÓN	MÉTODO DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	PERIODICIDAD	ÚLTIMO AÑO DISPONIBLE		META 2018
						AÑO 2017	DATO	
Reformas jurídicas	Movilidad y Transporte	Generar las modificaciones a la Ley de Transporte del Estado que permita la correcta operación, control y vigilancia de la modalidad de transporte público en ruta fija estableciendo nuevos mecanismos para su modernización y monitoreo operativo y financiero	No. De procesos iniciados/ total de procesos*100	Porcentaje de reformas jurídicas realizadas	Semestral	25%	Un proceso iniciado	100%
Gestión jurídica	Movilidad y Transporte	Modificar los métodos de los procesos que sean necesarios para efectuar las sanciones a los infractores de acuerdo a las ordenes de comparendo y denuncias allegadas en materia de transporte, cumpliendo con los requisitos estipulados en al Ley	No. De procesos iniciados/ total de procesos*100	Porcentaje de procesos	Semestral	0%	0	Realizado

Objetivo 3.- Abatimiento de la corrupción.

NOMBRE DEL INDICADOR	FUENTE	DEFINICIÓN	MÉTODO DE CÁLCULO	UNIDAD DE MEDIDA	PERIODICIDAD	ÚLTIMO AÑO DISPONIBLE		META 2018
						AÑO 2017	DATO	
Simplificación administrativa	Movilidad y Transporte	Crear los mecanismos administrativos y jurídicos para hacer eficientes los tiempos, así como los recursos financieros, humanos y materiales en el ejercicio de las responsabilidades y atenciones de la secretaria hacia los contribuyentes mediante la implementación de una ventanilla única	No de solicitudes de trámite atendidas/No de solicitudes de tramite*100	Porcentaje de solicitudes atendidas	Anual	40%	105,818	100%
Atención a conflictos	Movilidad y Transporte	Implementar las unidades administrativas centralizadas a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado que permitan la atención pronta de conflictos relacionados con la materia	No de solicitudes de trámite en las delegaciones/ No de solicitudes de tramite atendidas en las delegaciones*100	Porcentaje trámites en delegaciones	Anual	80%	Plaza Novum 105,818 Cuautla 10,056 Jojutla 3,917	100%

Objetivo 4.- Actualización de los controles para el servicio del transporte.

NOMBRE DEL INDICADOR	FUENTE	DEFINICIÓN	METODO DE CALCULO	UNIDAD DE MEDIDA	PERIODICIDAD	ULTIMO AÑO DISPONIBLE		META 2018
						AÑO 2017	DATO	
Capacitación a operadores	Movilidad y Transporte	Capacitar el materia técnica y humana a los operadores del transporte público de ruta fija y no fija para la mejora de la calidad del servicio en las diferentes modalidades de transporte	No de operadores capacitados/No total de operadores*100	Porcentaje operadores capacitados	Anual	20%	1,721	100%
Cromática de Transporte Público	Movilidad y Transporte	Establecer e implementar los lineamientos de diseño que permitan una correcta identificación de las unidades de transporte público del Estado	No. de unidades de transporte público con la nueva cromática/No. total de unidad de transporte público*100	Porcentaje de unidades de transporte público con nueva cromática	Anual	95%	6,234	100%
Cesión de derechos	Movilidad y Transporte	Desarrollo de los procedimientos que permiten la cesión de los derechos entre concesionarios de las diferentes modalidades de transporte público	No. de cesiones concluidas/No. de cesiones solicitadas*100	Porcentaje cesiones concluidas	Anual	62%	6,800	100%

Atención a quejas	Movilidad y Transporte	Implementar los mecanismos administrativos y jurídico que permitan la atención y respuesta sobre la quejas al servicio de transporte público en sus diferentes modalidades	No. de quejas atendidas/No. de quejas recibidas	Porcentaje quejas atendidas	Anual	10%	240	100%
-------------------	------------------------	--	---	-----------------------------	-------	-----	-----	------

7. Estrategias y líneas de acción para cada uno de los objetivos sectoriales.

Objetivo sectorial 1. Impulsar el desarrollo del transporte público mediante el diseño de un sistema integrado de transporte.

Objetivos Sectoriales	Estrategias	Líneas de Acción
Impulsar el desarrollo del transporte público mediante el diseño de un sistema integrado de transporte.	Realizar y ejecutar estudios y proyectos para el desarrollo del transporte.	<ul style="list-style-type: none"> Realizar procesos de incorporación de un transporte masivo y moderno que satisfaga las principales demandas de la población. Realizar y ejecutar estudios y proyectos para el desarrollo del transporte Crear líneas troncales con red alimentadora e infraestructura de paraderos para ascenso y descenso, tendientes a desestimular el uso del automóvil. Reestructurar redes de transporte público, acorde con la oferta-demanda y la fluidez vial. Implementar nuevas modalidades del servicio de taxi, tales como transporte exclusivo para mujeres o el turismo. Implementar programas que permitan la reducción de vehículos en la circulación diaria con la consiguiente disminución en la emisión de gases de efecto invernadero.

Objetivo sectorial 2.- Modernizar la legislación en materia del transporte en el estado de Morelos.

Objetivos Sectoriales	Estrategias	Líneas de Acción
Modernizar la legislación en materia del transporte en el estado de Morelos	Actualización del marco legal.	<ul style="list-style-type: none"> Actualizar y armonizar la Ley de Transporte de Morelos, su Reglamento y el acuerdo para la creación de la Unidad de Información Pública.

Objetivo sectorial 3.- Abatimiento de la corrupción.

Objetivos Sectoriales	Estrategias	Líneas de Acción
Abatimiento de la corrupción.	Atender oportunamente la previsión de conflictos	<ul style="list-style-type: none"> • Atender y resolver al 100% las solicitudes de servicios que se presenten en la dependencia. • Simplificación administrativa.

Objetivo sectorial 4.- Actualización de los controles para el servicio del transporte.

Objetivos Sectoriales	Estrategias	Líneas de Acción
Actualización de los controles para el servicio del transporte.	Controlar el orden documental y físico.	<ul style="list-style-type: none"> • Rediseñar la licencia de conducir para que contenga mayores elementos de seguridad, • Rediseñar la operatividad, transparentar y equipar el área de supervisión, • Realizar acciones afectivas contra el transporte irregular, • Regularizar las unidades de transporte público con antecedentes de operación. • Actualizar el padrón vehicular tanto público como particular, a través del canje de placas. • Crear el padrón de operadores del transporte público. • Realizar capacitación a los operadores del transporte público cada año. • Ordenar la identidad cromática de las unidades del transporte público, • Promover el seguro de daños a terceros, implementar operativos para patrullaje normal o específicos y realizar la solicitud de placas e impresos para reemplacamiento.

8. Mecanismos de seguimiento y evaluación del programa.

La Secretaría de Movilidad y Transporte establece el compromiso de dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y líneas de acción plasmados en el presente Programa Sectorial de Movilidad y Transporte, a través de un puntual seguimiento al cumplimiento de los indicadores de los objetivos sectoriales.

El seguimiento a los indicadores establecidos en este documento se realizará de forma trimestral, por medio del análisis de las metas programadas en el Programa Operativo Anual de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

Elaboró

Ing. Fernando Urióstegui García
 Director de Planeación y Desarrollo
 Visto Bueno

Prof. J. Ascención Monter Sanjuan
 Secretario de Movilidad y Transporte
 Rúbricas.

Al margen izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes a trabajan con sus manos. Morelos. Poder Ejecutivo.

LA COMISIÓN CONSULTIVA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 512-C DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 94, FRACCIÓN XIII, DEL REGLAMENTO FEDERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO; 1 Y DISPOSICIÓN SEGUNDA TRANSITORIA DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN CONSULTIVA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 512-B de la Ley Federal del Trabajo establece la obligación de constituir una Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo en cada Entidad Federativa, con el objeto de coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, así como estudiar y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo establecidos en su jurisdicción.

El referido ordenamiento federal establece que dichas Comisiones Consultivas Estatales serán presididas por los Ejecutivos Estatales y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, respectivamente, y en su integración participarán representantes de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social; de Salud; de Gobernación, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como representantes del Instituto Mexicano del Seguro Social y los que designen las organizaciones de trabajadores y de patronos a las que convoquen.

En ese sentido, el representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ante la Comisión Consultiva Estatal respectiva, fungirá como Secretario de la misma; así como que la organización de las Comisiones Consultivas Estatales y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) de Seguridad y Salud en el Trabajo, será señalada en el Reglamento que se expida en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo.

Derivado de lo anterior, con fecha 09 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5327, el Acuerdo por el que se crea la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Morelos, como un órgano de carácter permanente con el objeto de coadyuvar en la definición de políticas estatales en materia de salud y seguridad en el trabajo, orientadas a prevenir riesgos y garantizar a los trabajadores morelenses el acceso a un trabajo con mejores condiciones que les permitan desarrollar estas actividades en un entorno que asegure su vida y su salud.

Sin embargo, posteriormente con fecha 28 de mayo de 2016, se publicó en el citado Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5399, el Decreto por el que se reforma de manera integral el Acuerdo por el que se crea la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Morelos, en virtud de que resultaba necesario suprimir los artículos relativos a la organización y el funcionamiento de la Comisión en comento, a fin de ser establecidos en su Reglamento Interno, ya que de conformidad con la normativa federal correspondiente, dicho Reglamento Interno es el instrumento idóneo para establecer lo que respecta a la regulación de la propia Comisión; conservando en el Acuerdo mencionado, únicamente los diversos artículos que versan sobre su creación y demás disposiciones de carácter general, ello observando lo dispuesto por los artículos 512-C de la Ley Federal del Trabajo y 94, fracción XIII, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Es así que a fin de dar debido cumplimiento a lo previsto por la Disposición Segunda Transitoria del Acuerdo que crea la Comisión, es que resulta necesaria la expedición del presente Reglamento Interno, mismo que será publicado en el multireferido órgano de difusión oficial "Tierra y Libertad".

Por otro lado, debe destacarse que el presente instrumento fue debidamente aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión Consultiva de Seguridad y Salud en el Trabajo del Estado de Morelos, mediante acuerdo de fecha 13 de julio de 2016, de conformidad con la normativa aplicable.

Por su parte, uno de los ejes rectores que establece el Plan Estatal de Desarrollo es el eje de Morelos Atractivo, Competitivo e Innovador que contempla la creación de políticas públicas dirigidas a un crecimiento sostenido, participativo e incluyente del Estado de Morelos. Para lograr lo anterior, es necesario tener presente la interacción entre los diferentes sectores y actores de la economía estatal, como son las cámaras empresariales, organizaciones de trabajadores e Instituciones, para que desde el ámbito de sus respectivas competencias se lleven a cabo acciones en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo que tiendan a disminuir riesgos laborales; la promoción de mecanismos de auto cumplimiento y de sistemas integrales; así como el fortalecimiento de la inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones en la materia, buscando en todo momento elevar el nivel de vida de los morelenses.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN
CONSULTIVA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL
TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento Interno es de observancia general y obligatoria para los integrantes de la Comisión y tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento interno de la misma Comisión.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento Interno se tomarán en cuenta las definiciones previstas por los artículos 2 del Acuerdo y 3 del Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA
COMISIÓN

Artículo 3. La Comisión se integra tal y como lo establece el artículo 3 del Acuerdo.

Artículo 4. Podrán participar con carácter de invitados, con derecho a voz, pero sin voto, representantes de otras instancias gubernamentales, instituciones académicas, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil y personas de reconocido prestigio en la materia, para que en casos específicos aporten su consejo, formulen criterios y opiniones; asesoren en sus respectivas especialidades técnicas o profesionales, en auxilio y para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión.

Cada uno de los invitados a los que se refiere el párrafo anterior de este artículo deberá representar a una institución u organización distinta, con el propósito de favorecer la pluralidad.

El Presidente podrá invitar a incorporarse a tantos invitados de los mencionados en este artículo como estime conveniente, siempre y cuando el número de integrantes permita la operación ágil y eficiente de la Comisión y exista mayoría de los miembros de la Administración Pública Estatal.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Artículo 5. Corresponde al Presidente:

I. Presidir las sesiones de la Comisión y moderar los debates de los asuntos a tratar;

II. Convocar, por conducto del secretario técnico, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;

III. Proponer el orden del día de la Comisión;

IV. Representar y dirigir los trabajos de la Comisión en todos los asuntos y actividades relacionadas con la misma;

V. Someter a votación los asuntos tratados y resolver, en su caso, los empates con su voto de calidad;

VI. Proponer la constitución de subcomisiones y grupos de trabajo para el estudio de asuntos específicos, así como la designación de sus Coordinadores;

VII. Otorgar reconocimientos de participación a los integrantes de la Comisión, de las subcomisiones y grupos de trabajo;

VIII. Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias, programas y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión;

IX. Observar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión, y

X. Las demás funciones necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Artículo 6. Corresponde al secretario técnico:

I. Comunicar las convocatorias para las sesiones de la Comisión;

II. Verificar el quórum para el desarrollo de las sesiones de la Comisión;

III. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión;

IV. Proporcionar a los representantes propietarios y suplentes de la Comisión los informes que éstos soliciten sobre los asuntos relativos a la misma;

V. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por la Comisión, las subcomisiones y grupos de trabajo;

VI. Supervisar las labores que desarrollan las subcomisiones y grupos de trabajo;

VII. Informar al Presidente acerca del funcionamiento de las subcomisiones y grupos de trabajo;

VIII. Desarrollar el proyecto de diagnóstico de riesgos del Estado para que sirva de base en la formulación de actividades de la Comisión;

IX. Elaborar el proyecto de programa anual de actividades y el de Reglamento Interno y ambos ponerlos a consideración del Presidente para que sea presentado y aprobado por los demás integrantes de la Comisión, así como darle el seguimiento respectivo, y

X. Las demás funciones que le encomiende la Comisión, el Presidente, y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 7. La Comisión sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año conforme al calendario anual aprobado en la primera sesión, y extraordinariamente cuando existan asuntos de extrema urgencia que así lo requieran.

Artículo 8. Las convocatorias para las sesiones de la Comisión serán enviadas con al menos cinco días de anticipación y las extraordinarias con al menos veinticuatro horas de anticipación, por el secretario técnico, adjuntando el orden del día, así como la documentación relacionada con los temas a tratar.

El funcionamiento, las convocatorias y el desarrollo de las sesiones de la Comisión se realizarán conforme a lo establecido por la normativa aplicable.

Las sesiones se considerarán válidamente instaladas con la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros que integren la Comisión, siendo en cualquier caso, necesaria la asistencia del presidente o su representante.

Artículo 9. En caso de que no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum en el día y hora señalados en la convocatoria, se realizará una segunda convocatoria para una sesión posterior, con el apercibimiento que podrá celebrarse la sesión con la presencia de los miembros de la Comisión que asistieren y los acuerdos tomados serán plenamente válidos y obligatorios para todos los integrantes de la Comisión.

Dada la importancia de la participación en las sesiones, y para el caso de tres inasistencias injustificadas de forma consecutiva de los integrantes que representan a la Administración Pública Federal y Estatal, o cuatro alternadas durante el ejercicio fiscal, se deberá dejar constancia en el acta respectiva en la que se realice el cómputo y se dará cuenta al superior jerárquico del integrante ausente, a efecto de que éste provea lo que corresponda y, en su caso, se determinen las responsabilidades a que haya lugar.

Para el caso de las inasistencias de los representantes de las organizaciones de patronos y trabajadores, la Comisión emitirá exhorto, a fin de que se presenten en las subsecuentes sesiones ordinarias o extraordinarias, con apercibimiento de ser removidos del cargo.

Artículo 10. Los integrantes de la Comisión que tengan observaciones derivadas de la revisión de los documentos que son puestos a su consideración, deberán presentarlas por escrito al secretario técnico con la debida justificación.

Artículo 11. La Comisión podrá modificar los documentos que presenten para aprobación de la Comisión Consultiva Nacional, los integrantes de la Comisión, las subcomisiones y grupos de trabajo.

Artículo 12. De cada sesión de la Comisión se levantará un acta circunstanciada que deberá contener fecha y hora de la sesión, asistentes a la misma, orden del día, acuerdos que se adopten y demás elementos que señalen los ordenamientos aplicables.

Una vez aprobada el acta deberá ser firmada por todos los integrantes de la Comisión y demás asistentes a la misma, cuando así fuera el caso.

Artículo 13. La periodicidad de sus sesiones y su funcionamiento se regirá en la forma en que la propia Comisión lo determine, con el menor rigorismo formal, en aplicación del modelo de gobierno en red, bajo los principios de confianza, cooperación, flexibilidad, y adaptabilidad, respondiendo con rapidez, eficacia y eficiencia, potenciando su actuar; pudiendo además, hacer uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación, así como conformar grupos de trabajo para el cumplimiento de su objeto.

Además, dicha Comisión cuenta con la facultad de interpretación, en caso de que exista alguna duda o conflicto, por la aplicación del presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LAS SUBCOMISIONES Y LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 14. Al determinarse la creación de una subcomisión o grupo de trabajo deberá definirse lo siguiente:

- I. Su objetivo, asunto o asuntos de estudio;
- II. Las metas y resultados que se pretenden alcanzar;
- III. El carácter de permanentes o transitorios, y
- IV. El plazo en que deberá cumplir con su objeto.

Artículo 15. Al frente de cada subcomisión o grupo de trabajo habrá un coordinador, el cual será designado por la Comisión, a propuesta del Presidente.

Artículo 16. Los trabajos de las subcomisiones y los grupos de trabajo serán coordinados por la Comisión.

Artículo 17. Todos los integrantes de la Comisión o los representantes que estos designen al efecto podrán participar en las subcomisiones o en los grupos de trabajo. Los integrantes de la comisión deberán informar oficialmente al Presidente, a través del secretario técnico, su intención de participar en cada subcomisión o grupo de trabajo.

La ausencia de un miembro en las sesiones que celebre una subcomisión o un grupo de trabajo, dará lugar a la aprobación tácita de los acuerdos que se adopten.

Tanto el Presidente, como el coordinador de la subcomisión o el grupo de trabajo de que se trate, podrán invitar a incorporarse en éstos a otras organizaciones no representadas en la propia Comisión, siempre y cuando tenga relación con los objetivos del mismo. Los invitados a que se refiere el presente párrafo no tendrán derecho a voto.

Artículo 18. Los estudios y proyectos elaborados por los grupos de trabajo deberán ser sancionados por las subcomisiones y posteriormente serán sometidos a la aprobación de la Comisión.

Artículo 19. Las subcomisiones y los grupos de trabajo deberán presentar periódicamente a la Comisión, informes de los avances y resultados de los asuntos específicos que les fueron encomendados.

Artículo 20. Las sesiones de las subcomisiones y de los grupos de trabajo se regirán conforme a lo previsto en el Acuerdo y en el presente Reglamento Interno, además de las disposiciones previstas en la normativa que resulte aplicable.

Artículo 21. Las situaciones no previstas en este Reglamento Interno serán resueltas por la propia Comisión y conforme a lo establecido por los artículos 17 y 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobado el 12 de marzo de 2010; y se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 26 días del mes de abril de 2017.

LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS
EL SECRETARIO DEL TRABAJO, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. FRANCISCO ARTURO SANTILLÁN ARREDONDO
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE MORELOS
LIC. MELINA LIZBETH YÁÑEZ ÁVILA
EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EN MORELOS
LIC. JUAN MOLINA ARÉVALO
EL REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
LIC. JULIO CASTILLÓN GUILLERMO
EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN MORELOS
DR. VICTOR MANUEL VÁZQUEZ ZÁRATE
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO
LIC. MARISA ANDREU CÉSPEDES
LA SECRETARIA DE SALUD
DR. ÁNGELA PATRICIA MORA GONZÁLEZ

EL DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL MORELOS
DR. FRANCISCO JAVIER BERMÚDEZ ALARCÓN
EL REPRESENTANTE DE LA CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN (CANACINTRA)
JORGE ANTONIO SALVADOR MATAR VARGAS
EL REPRESENTANTE DE EJECUTIVOS EN RELACIONES INDUSTRIALES DEL ESTADO DE MORELOS
C.P. PABLO MARTÍNEZ SANTIBAÑEZ
EL REPRESENTANTE DE PROCIVAC
ING. RICARDO DE VECCHI ARMELLA
LA REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN MORELENSE DE MÉDICOS DE EMPRESAS
DRA. SANDRA GUTIÉRREZ
EL REPRESENTANTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO (CANACO)
ALEJANDRO URIBE GARCÍA
EL REPRESENTANTE DEL CONSEJO COORDINADOR EMPRESARIAL (CCE)
JUAN PABLO RIVERA PALAU
EL REPRESENTANTE DE LA FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MORELOS (CTM)
LIC. VINICIO LIMÓN RIVERA
EL REPRESENTANTE DE LA COALISIÓN DE ORGANIZACIONES Y SINDICATOS DEL ESTADO DE MORELOS (COFOSEM)
FILIBERTO TRUJILLO SALAS
EL REPRESENTANTE DE LA CONFEDERACIÓN REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS (CROC)
RAFAEL SALGADO SANDOVAL
EL REPRESENTANTE DE NUEVO GRUPO SINDICAL
BULMARO HERNÁNDEZ JUÁREZ
EL REPRESENTANTE DE LA COORDINADORA DE ORGANIZACIONES, FEDERACIONES DE OBREROS Y SINDICATOS DEL ESTADO DE MORELOS
FROYLÁN FRANCO HUERTA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: TJA. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ACUERDO PTJA/02/2018 POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 109-BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ARTÍCULOS 16 Y 23 FRACCIONES XIV Y XV DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS Y 2 Y 18 APARTADO A), FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En cumplimiento al artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, el Congreso del Estado recibió la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho.

TERCERO.- Mediante Decreto dos mil trescientos cincuenta y uno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del estado de Morelos, número 5565, de treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, en el cual se observa en su artículo DÉCIMO SEXTO, el gasto neto total previsto para el ejercicio fiscal mencionado, fijándose lo designado para el Tribunal de Justicia Administrativa, tal y como podemos observar:

El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, asciende a la cantidad de \$22,792'068,000.00 (VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos; se distribuye de la siguiente manera:

Presupuesto dos mil dieciocho				
Miles de pesos				
Concepto	Total	Estatal	Ramo 33	Convenios Federales
Poder Legislativo	418,500	418,500	-	-
Poder Judicial	610,045	610,045	-	-
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos	35,000	35,000	-	-
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	168,764	168,764	-	-
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	14,500	14,500	-	-
Institutos Auxiliares	treinta y uno 8,199	treinta y uno 8,199	-	-
Poder Ejecutivo	3,483,287	3,143,5 primero	339,786	-
Gasto Corriente	2,294,562	2,294,562	-	-
Bienes Muebles e Inmuebles	15,000	15,000	-	-
Gasto de Capital	1,173,725	833,939	339,786	-
Inversión Pública	810,614	533,600	277, primero 4	-
Fondo de Reconstrucción	363,111	300,339	62,772	-
Transferencias a Organismos	12,925,470	4,274,025	6,641,229	2, primero 0, 216
Deuda Pública	748,385	144,512	603,873	-
Municipios	3,973,243	2,566,769	1,406,474	-
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	96,675	96,675	-	-
TOTAL	22,792,068	11,790,490	8,991,362	2, primero 0, 216

Las obligaciones presupuestales que deriven de disposiciones generales o transitorias emitidas por el Congreso del Estado que se expidan con posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, deberán considerarse en el Proyecto del Presupuesto de Egresos para el siguiente año fiscal.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

a) Las prioridades de gasto, los objetivos y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales; proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;

b) El listado de objetivos, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones, que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto, basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- El artículo 23 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, establece que el gasto público se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas, beneficios y unidades responsables de su ejecución.

Que el presente Presupuesto de Egresos se encuentra elaborado conforme a lo establecido en la legislación Local, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; siendo este congruente con los objetivos e indicadores, en términos de lo establecido por los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TERCERO.- En armonía con el Acuerdo para el Fortalecimiento Económico y la Protección de la Economía Familiar, este Tribunal de Justicia Administrativa implementará medidas que respondan a la demanda de austeridad real en los gobiernos, así como mayor transparencia a fin de lograr un combate efectivo a la corrupción; medidas entre las cuales se encuentra la racionalización y disminución del gasto público; determinando este Tribunal la creación de las plazas que para el caso fueron consideradas en la Leyes Orgánica del Tribunal de éste Tribunal y, de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514, de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, para el Ejercicio Fiscal que comprende del primero de enero de dos mil dieciocho a treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, en su disposición transitoria décima segunda; además, restringiendo la adquisición de vehículos a casos específicos; disminución de la reproducción de documentos, promoviendo la racionalización del uso del fotocopiado e impresión; asimismo, se implementará la optimización en las notificaciones que se realicen por los Actuarios en los municipios, previendo que se logre un ahorro en combustible en las notificaciones foráneas; reducción al número indispensable de la emisión de cheques evitando así el cobro innecesario de comisiones bancarias; ahorro en energía eléctrica, entre otras, medidas que en ningún momento implicarán afectar el cumplimiento cabal de los objetivos y metas establecidas en la Ley General del Sistema Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO.- Con el objeto de perfeccionar la calidad de los procesos judiciales que se tramitan en este Tribunal y el grado de eficiencia sea más ágil, se prevé la necesidad de implementar la Central de Actuarios de las Salas de Instrucción y Especializadas. El cual tiene como finalidad, contribuir en la reducción de gastos de combustible, agilizar las notificaciones y, por ende, la ejecución de las decisiones jurisdiccionales, tomando como base "Doing Business en México 2016" en su sexto informe subnacional de la serie Doing Business en México, estudio que recoge datos de los indicadores en las entidades de nuestro país, midiendo la calidad y eficiencia regulatoria, publicado por el Grupo del Banco Mundial, datos y resultados de los estudios que pueden verificarse en <http://www.doingbusiness.org>.

QUINTO.- El monto total de las erogaciones efectuadas en el ejercicio fiscal dos mil diecisiete, asciende a la cantidad de \$ 35,959,914.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al total de las erogaciones efectuadas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, comprendidos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, cubriendo los Impuestos, Contribuciones y Aportaciones de Seguridad Social y del Instituto de Crédito de la siguiente forma:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S. R.)	\$ 2,840,822.14
IMPUESTO A LA NÓMINA	\$370,083.62
APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$3,708,374.42
APORTACIONES DEL INSTITUTO DE CRÉDITO	\$1,735,083.62
TOTAL	\$ 8,654,363.80

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto aprobar el Presupuesto del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio presupuestal del año dos mil dieciocho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto total del Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, asciende a la cantidad de \$35,000,000.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y corresponde al total de las asignaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; se destinarán para sufragar los gastos de funcionamiento e inversión, consistente en servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y los bienes muebles e intangibles necesarios para la operación del Tribunal de Justicia Administrativa, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

APLICACIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO dos mil dieciocho		
CAPÍTULO		
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$29,263,413.13
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$1,385,800.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$2,632,781.22
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,718,005.65
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
	TOTAL	\$35,000,000.00

ARTÍCULO TERCERO.- El artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y, la información señalada en los artículos 46 a 48 de la Ley General; la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivos presupuestos de egresos y ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información de las prioridades de gasto, los objetivos y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para el personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales; proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros; por lo cual, se detalla la información a continuación:

PLANTILLA DE PERSONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS	
CONCEPTO	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS
PLANTILLA DE PERSONAL EVENTUALES (PERSONAL POR TIEMPO DETERMINADO)	SESENTA
HONORARIOS	CERO
JUBILADOS	DIEZ
	SEIS

ARTÍCULO CUARTO.- En cumplimiento al artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 10 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el tabulador del Tribunal de Justicia Administrativa para el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de Enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, será el siguiente:

Cargo	Sueldo Mensual
Secretaría General de Acuerdos	\$48,386.82
Subsecretario General de Acuerdos	\$35,000.00
Jefe del Departamento de Administración	\$48,386.82
Secretario de Acuerdos	\$25,807.12
Secretario de Estudio y Cuenta	\$25,807.12
Coordinador de la Unidad de Amparos	\$18,078.51
Coordinador de Estadística y Diagnóstico Cuantitativo y Cualitativo	\$18,078.51
Encargado de Departamento Jurídico	\$17,142.94
Actuario	\$14,360.40
Auxiliar de Departamento "B"	\$13,735.52
Secretaria de la Secretaría General de Acuerdos	\$10,519.29
Secretaria del Departamento de Administración	\$10,519.29
Oficial Judicial "A"	\$10,519.29
Auxiliar	\$10,519.29
Auxiliar de Intendencia	\$9,793.10

Las remuneraciones de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, comprenden sueldo, sobre sueldo, compensaciones, riesgos de trabajo, prestaciones de previsión social, despensa, viáticos y demás emolumentos a las cuales deberá efectuarse las deducciones que corresponden en términos de ley, los montos que se establecen corresponden a la percepción, para los puestos indicados, debiéndose expedir los recibos de nómina electrónicos, en cumplimiento al artículo 99, fracción III, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Para el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, el Magistrado Presidente y los Magistrados de Sala, percibirán las remuneraciones aprobadas en el año dos mil dieciséis, sin que sufran incremento alguno las mismas.

ARTÍCULO QUINTO.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental en sus artículos 54, 58, 61 y 62 indican, entre otras cosas, que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública, deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

La información financiera que deba incluirse en Internet, deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que, por disposición legal, tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet, la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

El listado de indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet, documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera.

ARTÍCULO SEXTO.- El ejercicio del Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, se apegará a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y demás relativas y aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, será directamente responsable de que en el ejercicio del presupuesto aprobado, se cumplan las reglas que para cada caso apliquen y de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos objetivos e indicadores para el año dos mil dieciocho, vigilando que las erogaciones se realicen con apego a los montos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que le corresponden, será directamente responsable de que su aplicación se realice con estricto apego a lo aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa y las Leyes correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos e indicadores, de acuerdo con los recursos aprobados, debiendo contribuir a un balance presupuestario sostenible.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaría General de Acuerdos, el Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos, los Secretarios de Acuerdos adscritos a cada una de las Salas del Tribunal, los Actuarios adscritos a cada una de las Salas del Tribunal, los Secretarios de Estudio y Cuenta para cada uno de los Magistrados, la Encargada del Departamento Jurídico y la Jefa de Departamento de Administración, serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia, las metas y acciones previstas en objetivos e indicadores anuales para el año dos mil dieciocho, del Tribunal de Justicia Administrativa y, deberán elaborar sus indicadores estratégicos y de gestión, para que se presenten al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, para su aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En cumplimiento al artículo SÉPTIMO del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, queda prohibido contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, así como celebrar contratos, otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga o adquirir obligaciones futuras, si para ello no se cuenta con la autorización del Congreso y esté debidamente justificado.

En el Tribunal de Justicia Administrativa, se exceptúan de esta disposición los casos siguientes: contratación de servicios básicos de energía eléctrica, telefonía, internet, seguridad, seguros de vida, seguro de autos, gastos médicos mayores, fondo y planes de protección y de ahorro para el retiro, patrimoniales, los que se derivan de las relaciones contractuales en materia laboral, convenios con el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos y los contratos o convenios multianuales. Los cuales han sido aprobados en el ejercicio del presupuesto de egresos de este Tribunal del año dos mil dieciséis, aprobado mediante acuerdo PTJA/01/2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha veinte de julio de dos mil dieciséis y su modificación aprobada mediante acuerdo PTJA/02/2016, publicada en el Periódico Oficial citado en líneas anteriores, de la misma forma, las obligaciones multianuales que fueron autorizadas en la Sesión Extraordinaria número dos del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del día treinta de Enero del dos mil diecisiete y la de modificación del Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete, aprobado en la Sesión de Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de fecha trece de junio del dos mil diecisiete, mismas que fueron informadas al Poder Ejecutivo y al Congreso del Estado de Morelos, mediante las cuentas públicas trimestrales y anuales, correspondientes a los años dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Tribunal de Justicia Administrativa, en el ejercicio del gasto, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá:

1.- Vigilar que las erogaciones correspondientes a gasto se apeguen al presupuesto aprobado, y

2.- Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán y ejercerán un estricto control presupuestal bajo las siguientes medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, las cuales son de carácter general y obligatoria para todos los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa, medidas que en ningún momento implicarán afectar el cumplimiento cabal de los objetivos y metas establecidas en el presente Acuerdo, las cuales redundarán en mejores beneficios para el patrimonio del Tribunal, permitiendo el incremento de la aplicación del gasto que redunden en el beneficio de la Impartición de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La adquisición de bienes muebles e intangibles que realice el Tribunal de Justicia Administrativa, serán ejecutadas por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, por medio de la Jefa de Departamento de Administración, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas establecidas, previa aprobación del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.

Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realice el Tribunal de Justicia Administrativa, se realizarán con estricto apego a las disposiciones previstas en la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y de conformidad a la expedición de Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos y la reforma a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado Libre y soberano de Morelos, los arrendamientos financieros de bienes muebles, se encontrará regulado por la Ley de Deuda antes referida, y demás disposiciones jurídicas aplicables, en cumplimiento al artículo CUADRAGÉSIMO SEGUNDO del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

I. SERVICIOS PERSONALES

A) SUELDOS Y PRESTACIONES

Los sueldos, prestaciones del personal, deberán ajustarse estrictamente a lo previsto en los tabuladores y en las reglas para el otorgamiento de los mismos, considerando el artículo 90 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Las erogaciones por los conceptos antes mencionados, se realizarán de conformidad con los límites máximos expresamente autorizados en el presente Acuerdo.

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos, no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias de amparo y laborales definitivas emitidas por autoridad jurisdiccional competente y los otros casos señalados en ordenamientos legales aplicables, siempre y cuando no afecte las funciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

B) TIEMPO EXTRAORDINARIO

No se autorizarán las labores en tiempo extraordinario, excepto en los casos que, por la naturaleza de las funciones, se requiera prolongar la jornada por causas plenamente justificadas; su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestaria en la partida degasto correspondiente, con la autorización del Pleno del Tribunal; sin embargo, cuando éste se otorgue, no es procedente realizar el pago de alimentación adicional al pago del tiempo extraordinario, debiéndose verificar con el chegador biométrico correspondiente.

C) PLAZAS VACANTES Y DE NUEVA CREACIÓN

Para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, la estructura dentro del Tribunal, únicamente contemplará la creación de las nuevas plazas que con motivo de la publicación de la Ley Orgánica de este Tribunal, así como lo dispuesto en la disposición transitoria Décima Segunda, del Decreto número dos mil ciento noventa y tres, por el que se expide la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514, de fecha diecinueve de Julio de dos mil diecisiete, disposición en la que se ordena que se consideren las adecuaciones presupuestarias para el presente año, a efecto de dar cumplimiento con las normas antes mencionadas.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo DÉCIMO SEXTO del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre del año dos mil dieciocho, el cual señala que las obligaciones presupuestales que deriven de disposiciones generales o transitorias emitidas por el Congreso del Estado, que se expidan con posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, deberán considerarse en el Proyecto del Presupuesto de Egresos para el siguiente año fiscal, lo anterior para que se cumplan y alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos objetivos e indicadores anuales para el año dos mil dieciocho.

D) PERSONAL EVENTUAL

La contratación de personal eventual, sólo se podrá llevar a cabo por obra y tiempo determinados, cuando se trate de servicios que no se puedan cubrir con el personal adscrito, que sea únicamente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, se justifiquen los servicios a realizar y se encuentren previstas en el presupuesto destinado a servicios personales; debiendo limitar al máximo este tipo de contratación.

E) CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS

La contratación de personal por honorarios, sólo podrá ser autorizada por el Pleno del Tribunal, de acuerdo con los lineamientos siguientes:

El personal contratado por honorarios, no deberá realizar actividades o funciones equivalentes a las que desempeñe el personal de plaza presupuestaria y el monto mensual de los honorarios, no podrá rebasar los límites máximos expresamente autorizados en el Presupuesto de Egresos, cuya vigencia no podrá exceder del treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho. Asimismo, para la contratación de los mismos, sólo se efectuará siempre y cuando se encuentre previsto en el presupuesto autorizado o se cuente con suficiencia presupuestal para la contratación.

En todos los casos, la contratación por honorarios deberá reducirse al mínimo indispensable y sólo se podrán autorizar por el Pleno para abatir rezago y carga de trabajo.

El pago al personal de honorarios, se realizará mediante transferencia interbancaria, efectuándose el timbrado correspondiente, así como las retenciones en términos de la Ley de la materia.

E.1) CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Para la contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, asesorías, investigaciones, deberán observar lo siguiente:

Los contratos deberán formalizarse con una vigencia que no exceda al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, contar con suficiencia presupuestal para el caso correspondiente, acreditar que no existe dentro de la plantilla del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, personal que pueda llevar a cabo dicha prestación, y garantizar la contratación en términos de obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad del trabajo encomendado a favor del Tribunal. Se dará preferencia a los prestadores de servicios profesionales que residan en el Estado de Morelos.

F) DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SUS OBLIGACIONES FISCALES

Las aportaciones de seguridad social y las obligaciones fiscales que generen los pagos de las mismas, conforme a las disposiciones aplicables, deberán apegarse estrictamente a dichas disposiciones jurídicas, según la materia, debiéndose cubrir de manera oportuna y no se debe contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales, salvo que las asignaciones presupuestales sean insuficientes, para lo cual se procederá en términos de los artículos 38, 39 y 40 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, cumpliendo de acuerdo a la disponibilidad, en la medida que permita el presupuesto para alcanzar el cien por ciento, sin que se afecten los alcances y se cumplan con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos objetivos e indicadores anuales para el año dos mil dieciocho, respecto de la Administración de Justicia.

II. MATERIALES Y SUMINISTROS

A) ALIMENTOS Y UTENSILIOS

Las erogaciones correspondientes a gastos de alimentación y utensilios, deberán sujetarse a criterios de austeridad y racionalidad, limitándose a los montos que sean autorizados por el Pleno del Tribunal.

B) COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

Los gastos por concepto de combustibles, lubricantes y aditivos, deberán sujetarse a los siguientes criterios:

a).- Sólo procederá el gasto tratándose de vehículos oficiales, para lo cual se deberá llevar los controles correspondientes; con la salvedad de que, con motivo de las altas cargas de trabajo, se requiera el apoyo de otros vehículos particulares, la cual será autorizada por el Magistrado Titular de la Sala.

b).- No se aceptarán gastos fechados en días inhábiles, sábados y domingos, salvo que por la operatividad o naturaleza de la función de la Sala se justifique, los cuales deberán contar con la autorización del Magistrado Titular de la Sala;

c).- Se deberá realizar el gasto mediante la compra de vales o tarjetas digitales de combustible para un mejor control de éste, el gasto mensual en combustible, deberá atender al aumento o disminución en el precio del mismo, ajustándose éste para los montos destinados al área de Actuaría de las Salas del Tribunal, concepto que se entreguen una cantidad equivalente a litros de combustible, para poder apoyar los mecanismos de control que implemente la Jefa de Departamento de Administración;

d).- Todas las unidades vehiculares deberán contar con sistemas de telepeaje para el pago de carreteras de cuota, en su caso;

e).- Además de lo anterior, se deberá observar invariablemente, los lineamientos establecidos para el manejo y uso de los vehículos del Tribunal de Justicia Administrativa, que emita el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, incluyendo el depósito y resguardo de los vehículos oficiales que, por su operatividad, no necesiten utilizarse en días y horas inhábiles.

f).- Se optimizarán las notificaciones en Municipios, los Actuarios de las cinco Salas, se auxiliarán creando rutas comunes para las notificaciones foráneas, economizando así en recursos humanos y materiales, y

g).- Se analizará la implementación de una Central de Actuarios de las Salas de Instrucción y las Salas Especializadas, esta central permitirá mejorar los procesos de notificación, agilizarlos y permitir su monitoreo, además de proporcionar a la citada área de las herramientas que permitan modernizar sus procesos. Esta acción busca implementar un sistema de gestión que le proporcione a la central, las herramientas tecnológicas necesarias para facilitarles la ubicación de los domicilios y el trazado de una ruta más rápida.

La anterior acción tiene como finalidad contribuir en la reducción de gastos de combustible, agilizar las notificaciones y, por ende, la ejecución de las decisiones judiciales.

III. SERVICIOS GENERALES

Los servidores públicos de las dependencias, deberán adoptar las medidas que sean pertinentes para reducir los gastos por concepto de servicios generales, sin detrimento de la ejecución oportuna y eficiente de los objetivos y metas a su cargo.

Adicionalmente, habrán de implementarse de inmediato, programas específicos de ahorro de energía eléctrica, telefonía y, en general, del uso y consumo de todo tipo de bienes y servicios en los siguientes términos:

Se deberán de utilizar racionalmente los servicios de agua y energía eléctrica, aplicando las siguientes disposiciones:

a).- Mantener cerrados y en buen estado las llaves, grifos, tanques de inodoro y lavamanos, entre otros, para evitar las fugas de agua;

b).- Mantener apagadas las lámparas en aquellas oficinas, instalaciones o áreas con suficiente iluminación natural. En caso contrario, se deberán apagar cuando no estén siendo utilizadas, al término del horario del Tribunal, y

c).- Apagar todos los equipos electrónicos e informáticos cuando no se estén utilizando.

A) GASTOS DE REPRESENTACIÓN

Sólo podrán efectuar erogaciones de esta naturaleza los Magistrados, queda estrictamente prohibido el pago de consumos efectuados en bares o cualquier otro negocio de giro similar. Los gastos menores, de ceremonial y de orden social, deberán reducirse al mínimo indispensable. Para el caso, se atenderá a los lineamientos específicos que emita el mismo Pleno del Tribunal, respecto a los mismos y su aprobación.

B) COMUNICACIÓN SOCIAL

No se efectuarán gastos de comunicación social, éstos únicamente podrán realizarse con la autorización del Pleno del Tribunal de Justicia, para la difusión de aspectos institucionales relacionados con el cumplimiento de las políticas, objetivos y metas previstas en los objetivos correspondientes y deberán comprobarse con la documentación respectiva y, además, con un ejemplar de la publicación o impresión de que se trate, cinta magnetofónica, cd u otro medio magnético.

C) EQUIPO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO

El Presidente del Tribunal de Justicia, celebrará contratos y convenios de acuerdo con lo que genere mejores condiciones para arrendamiento de equipo de fotocopiado, impresión o reproducción de documentos, estrictamente para atender las necesidades de operación o reposición de aquellos que se dieron de baja. Para los equipos en arrendamiento que se determinen excedentes, deberá procederse a la inmediata cancelación de su contrato. Deberá evitarse la asignación personal o específica de estos equipos y propiciar el funcionamiento o creación de Centros de Fotocopiado o Reproducción de documentos.

D) REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS

El personal del Tribunal de Justicia Administrativa, deberá observar los siguientes lineamientos:

a).- Comunicar las presentes normas y promover la participación del personal, en la racionalización del uso del fotocopiado e impresión;

b).- Las solicitudes de servicio a los Centros de Fotocopiado y Reproducción de Documentos, deberán observar las normas del sistema de control establecido y los requisitos de autorización previa del servidor público del nivel correspondiente;

c).- Los sistemas electrónicos de conteo y control integrados a los equipos, deben activarse para asignar las claves de los servidores públicos responsables de su administración o uso. Las máquinas que no los tengan, deberán controlarse con registros de tipo manual y, en ambos casos, se emitirán informes periódicos a los Magistrados Titulares de Salas usuarias para estadística y seguimiento;

d).- El uso del fotocopiado deberá restringirse exclusivamente a asuntos de carácter oficial, debiéndose utilizar en lo posible, las hojas de papel por ambos lados o, en su caso, reciclables. Se prohíbe reproducir documentos de carácter personal o particular;

e).- Se debe evitar fotocopiar publicaciones completas como libros, Periódico o Diario Oficial, debiéndose optar por la adquisición de los ejemplares indispensables, con los editores o mediante la consulta en Internet;

f).- Cuando se requiera integrar carpetas con informes voluminosos, se deberán enviar en forma obligatoria, a través del correo electrónico Institucional, cuando las disposiciones legales lo permitan;

g).- Los proyectos de resoluciones deberán enviarse en versión electrónica por medio de correo institucional, para la revisión de Pleno, evitando la impresión o fotocopiado de las mismas;

h).- Las constancias, copias certificadas y copias simples que expidan las áreas del Tribunal, deberán ser cubiertas de conformidad con la reforma aprobada mediante decreto número dos mil trescientos cuarenta y nueve, por el que se reformaron los artículos 108 Ter y 109 de la Ley de General de Hacienda del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5565, de fecha treinta y uno de Diciembre de dos mil diecisiete, para lo cual la Jefa del Departamento de Administración, remitirá los formatos de cobro que correspondan, informando al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de manera mensual, el monto ingresado por dicho concepto por cada Sala y área del Tribunal;

i).- Los anexos jurisdiccionales y administrativos del orden del día de las Sesiones de Pleno, deberán enviarse por la Secretaria General mediante archivo electrónico por medio del correo institucional, cuando menos con cuarenta y ocho horas hábiles de anticipación, y

j).- Las comparecencias que dentro de los expedientes judiciales o extrajudiciales se realicen ante el Tribunal, sólo serán reproducidas en un tanto; debiendo en su caso las partes interesadas, solicitar las copias simples o certificadas correspondientes, mismas que serán expedidas en los términos solicitados, previo pago de derechos de las mismas, de conformidad con la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, así como de la expedición del recibo correspondiente emitido por la Jefa del Departamento de Administración.

E) USO DE LÍNEAS TELEFÓNICAS

El personal del Tribunal de Justicia Administrativa, deberá sujetarse a las siguientes restricciones para el uso de las líneas telefónicas:

a).- Quedan prohibidas las llamadas internacionales y a celular, salvo las que realice el Magistrado Titular de la Sala, con la salvedad de que éstos autoricen las llamadas en casos urgentes o extrema necesidad y de carácter oficial, y a propuesta que formulen los Magistrados Titulares de Sala, se establecerá cuáles servidores públicos tendrán acceso al servicio telefónico de larga distancia internacional, de acuerdo a las funciones que realizan, las que deberán justificarse mediante el uso de bitácora en llamadas internacionales y de telefonía celular, debiendo realizar el reintegro correspondiente de todas aquellas llamadas injustificadas.

Queda prohibido a los servidores públicos, la recepción de llamadas por cobrar y utilizarlos servicios de líneas de entretenimiento; en su caso, se aplicarán las sanciones de acuerdo con las normas y lineamientos aplicables.

Será obligación de la Jefa de Departamento de Administración, verificar el cumplimiento de dichas disposiciones.

F) SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR

Se autoriza el uso de teléfonos celulares únicamente para los servidores públicos que, por motivo de sus funciones, sea indispensable que cuenten con el mismo servicio, previa autorización del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa; los montos máximos mensuales que pueden ejercerse, estarán determinados de acuerdo con las disposiciones que en esta materia establezca el mismo, tomando en cuenta que los excedentes serán cubiertos por el servidor público correspondiente.

Será obligación de la Jefa de Departamento de Administración, verificar el cumplimiento de dichas disposiciones.

G) SERVICIO DE INTERNET

Se autoriza la contratación de servicio de internet para uso exclusivo de asuntos del Tribunal. Queda prohibido a los servidores públicos, utilizar el servicio de internet en páginas de entretenimiento; en su caso, se aplicarán las sanciones de acuerdo a las normas y lineamientos aplicables.

Será obligación del Jefe del Departamento de Informática, verificar el cumplimiento de dichas disposiciones

H) VIÁTICOS Y PASAJES

El pago de viáticos y pasajes se sujetará a las condiciones y tarifas establecidas en las normas emitidas para tal fin y para actividades que el personal respectivo deba efectuar para el cumplimiento de sus funciones. Se deberá racionalizar el uso de los vales azules de taxis, pasajes, alimentación y gastos sin comprobantes hasta el 10% del fondo revolvente mensual, del Pleno del Tribunal.

Los viáticos y pasajes por comisiones al interior de la República Mexicana y al extranjero, invariablemente serán autorizados por el Pleno del Tribunal de Justicia.

I) CURSOS, CONGRESOS, FOROS Y CONVENCIONES

El Pleno del Tribunal de Justicia, será el único facultado para autorizar la participación de los servidores públicos en cursos, congresos, foros, convenciones, capacitaciones y demás análogos en el interior de la República y en el Extranjero, siempre que se encuentren directamente orientados al cumplimiento de los objetivos e indicadores del Tribunal y, siempre y cuando, se cuente con los recursos presupuestales respectivos; deberán justificar previamente la necesidad de las comisiones y racionalizar al máximo el número de participantes y duración de las mismas. Al concluir las, los servidores públicos deberán rendir el informe correspondiente, para la acreditación y justificación de las erogaciones realizadas.

J) REUNIONES DE TRABAJO

Las reuniones de trabajo y eventos necesarios para el desarrollo de las funciones del Tribunal, se llevarán a cabo en instalaciones propias del Tribunal, salvo en los casos que, por su naturaleza, resulte más conveniente la contratación de instalaciones. De estos casos de excepción, deberá informarse al Pleno del Tribunal de Justicia, que verificará su procedencia, con base en lo previsto en las presentes normas.

IV. BIENES MUEBLES

A) ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES

Las adquisiciones de vehículos terrestres están restringidas y sólo podrán efectuarse en los casos de sustitución de unidades siniestradas o cuando sus condiciones físicas y técnicas no resulten útiles; así como por el incremento de las necesidades en actividades operativas, para el efecto, debe contarse en la partida correspondiente, con la suficiencia presupuestaria para su adquisición, mantenimiento y conservación.

Dichas adquisiciones, no deberán ser de lujo ni equipados (no se consideran de lujo los espejos retrovisores laterales, la luz de freno central llamada "cíclope", la alarma contra robo, ni el aire acondicionado, cuando los vehículos sean para el transporte de personas), prefiriendo los de cilindrada menor, salvo aquellos para cuya operación o naturaleza del servicio o trabajo a que se destinen, sea estrictamente indispensable otro tipo de vehículos.

Para la adquisición de vehículos, deberán observarse además las Normas Oficiales Mexicanas NOM-194-SCFI-2015 y NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, y siete de junio de dos mil dieciséis, respectivamente.

A efecto de contar con un parque vehicular en óptimas condiciones y reducir los gastos de operación y mantenimiento, obligatoriamente se deberá observar el Programa de Mantenimiento Preventivo y efectuar oportunamente las reparaciones necesarias.

Procederá la baja de las unidades, sólo cuando los gastos de mantenimiento sean excesivos o resulte más costos a la reparación que su valor neto de reposición. Todas aquellas reparaciones que sean dictaminadas como negligencia en la utilización del parque vehicular, deberán ser cubiertas por los usuarios y resguardante del mismo, haciéndolo del conocimiento a la Jefa de Departamento de Administración y del Pleno del Tribunal.

Los vehículos oficiales son de uso exclusivo del Tribunal. Se prohíbe el uso de carácter personal o particular.

No se adquirirán vehículos utilitarios para el uso de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa.

Únicamente se dará cumplimiento a los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de fechas veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, siete y veintiocho de marzo, y trece de junio del dos mil diecisiete, el cual deberá ser concordante con las erogaciones autorizadas para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y normatividad aplicable.

B) MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA

El mobiliario y equipo de oficina se limitará al indispensable para efectuar las funciones del Tribunal y, en el caso de la adquisición de equipos para grabación, reproducción y video, tales como video grabadoras, cámaras, accesorios de filmación, televisores, proyectores, sólo se adquirirán a petición debidamente justificada de las Salas del Tribunal.

Se deberá establecer un programa de mantenimiento, a fin de conservar en óptimas condiciones el mobiliario y equipo de oficina y, en su caso, proceder a dar de baja cuando resulte onerosa su reparación.

C) EQUIPO DE CÓMPUTO, PERIFÉRICOS Y DE COMUNICACIÓN

El área de Informática del Tribunal, promoverá el buen uso y aprovechamiento de los recursos de tecnología de información con que cuenta el Tribunal de Justicia Administrativa con criterios de legalidad, eficiencia y austeridad presupuestal, coordinando el desarrollo e implementación de sistemas computacionales y de comunicaciones que permitan a las áreas del Tribunal, la eficaz prestación de los servicios públicos y los actos administrativos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

El incumplimiento a la observancia obligatoria de dichas medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, derivará en responsabilidad de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que se pudiera incurrir.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En caso de existir economías del presente presupuesto, generadas con la implementación de las políticas de austeridad y optimización de recursos humanos, materiales y financieros, el Pleno autorizará el redireccionamiento de éste, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Dentro del presupuesto del Tribunal, se contempla una partida para los gastos que se generen para el Pleno Especializado en materia de Responsabilidades Administrativas, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos del Acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria número uno del Pleno Especializado en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, reunidos el día dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5533, de fecha trece de Septiembre de dos mil diecisiete.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El pago a jubilados se realizará mediante transferencia interbancaria, efectuándose el timbrado correspondiente, así como las retenciones en términos de la Ley de la materia, teniendo como único requisito, la presentación semestral de la constancia de supervivencia ante la Jefatura del Departamento de Administración del Tribunal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El ejercicio y control del gasto público del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizará conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y en las disposiciones que en dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en este Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, remitirá para la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", las cuentas públicas trimestrales y la anual del Tribunal de Justicia Administrativa, un informe trimestral de los ingresos propios que generen, el Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, y de su aplicación en el Gasto Público Estatal, una vez aprobadas por el Pleno del Tribunal y después de quesean remitidas al Congreso del Estado; de conformidad con el artículo octavo del Decreto dos mil trescientos cincuenta y uno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos, número 5565, de treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete y artículo 43 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Jefa del Departamento de Administración del Tribunal de Justicia, presentará un informe ejecutivo mensual, que contendrá las erogaciones efectuadas en el mes, con la información de los cheques emitidos, transferencias efectuadas y los pagos generados, señalando el costo por cada área y Salas del Tribunal; asimismo, efectuará las transferencias interbancarias que apruebe e instruya el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, y que le sean notificadas por parte de la Secretaria General, lo anterior en términos del artículo 40 fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo, al Honorable Congreso del Estado, a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado.

CUARTO. Dentro de un término que no exceda los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se deberán adecuar los objetivos e indicadores anuales para el dos mil dieciocho, presentados por la Jefa del Departamento de Administración del Tribunal de Justicia, conforme al presupuesto que fue autorizado.

QUINTO.- Una vez aprobado el presente presupuesto, se instruye a su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado A), fracción XIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

En la Sesión Ordinaria número cuarenta y cinco de fecha dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, por unanimidad de votos lo acordaron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente y Titular de la Tercera Sala, Doctor en Derecho JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS; Maestro en Derecho MARTÍN JASSO DÍAZ, Magistrado Titular de la Primera Sala; Licenciado ORLANDO AGUILAR LOZANO, Magistrado Titular de la Segunda Sala; Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR, Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Maestro en Derecho JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO, Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

El Pleno del Tribunal
Presidente

D. en D. Jorge Alberto Estrada Cuevas
Magistrado Titular de la Tercera Sala

M. en D. Martín Jasso Díaz

Magistrado Titular de la Primera Sala
Lic. Orlando Aguilar Lozano

Magistrado Titular de la Segunda Sala
Lic. Manuel García Quintanar

Magistrado Titular de la Cuarta Sala
Especializada en Responsabilidades
Administrativas

M. en D. Joaquín Roque González Cerezo
Magistrado Titular de la Quinta Sala
Especializada en Responsabilidades
Administrativas

Lic. Anabel Salgado Capistrán
Secretaria General de Acuerdos
Rúbricas.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública Primer Trimestre 2018

DATOS DEL PROGRAMA										
Programa presupuestario	I-010	FAETA Educación de Adultos	Ramo	33	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	Dependencia Coordinadora del Fondo	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	de Enfoques transversales	Ninguno	
Finalidad	2 - Desarrollo Social		Función	5 - Educación		Subfunción	5 - Educación para Adultos		Actividad Institucional	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos
RESULTADOS										
NIVEL	OBJETIVOS	INDICADORES						AVANCE		Responsable del Registro del Avance
		Denominación	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo-Dimensión-Frecuencia	Meta Programada Anual	Meta Programada al periodo	Realizado al periodo	Avance % al periodo	
Fin		Tasa de variación de la población de 15 años o más en situación de rezago educativo.	((Población de 15 años o más en situación de rezago educativo en t / Población de 15 años o más en situación de rezago educativo en t - 1)-1)*100	Tasa de variación	Estratégico-Eficacia-Anual	0.90	N/A	N/A	N/A	Estatal
17-MORELOS							0.90			N/A 0 - Cobertura estatal
Componente	Programa Especial de Certificación implementado.	Porcentaje de exámenes del Programa Especial de Certificación (PEC) de educación primaria y secundaria aplicados en el trimestre.	((Exámenes del PEC de educación primaria aplicados en el periodo t + Exámenes del PEC de educación secundaria aplicados en el periodo t) / (Exámenes del PEC de educación primaria solicitados en el periodo t + Exámenes del PEC de educación secundaria solicitados en el periodo t))*100	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Trimestral	73.26	73.29	52.17	71.18	Estatal
17-MORELOS							73.26	73.29	52.17	71.18 0 - Cobertura estatal
Actividad	Incorporación de asesores educativos.	Tasa de variación de asesores.	((Número de asesores activos en t / Número de asesores activos en t - 1)-1)*100	Tasa de variación	Gestión-Eficiencia-Trimestral	4.65	30.43	5.23	17.19	Estatal
17-MORELOS							4.65	30.43	5.23	17.19 0 - Cobertura estatal
Componente	Niveles del Modelo Educativo para la Vida y el Trabajo concluidos a través de la vinculación con distintas Unidades Operativas del INEA.	Porcentajes de usuarios que concluyen niveles intermedio y avanzado del MEVyT vinculados a Plazas Comunitarias de atención educativa y servicios integrales.	((Usuarios que concluyen nivel intermedio y avanzado del MEVyT y están vinculados a plazas comunitarias de atención educativa y servicios integrales en el periodo t)/Total usuarios que concluyen algún nivel del MEVyT en el periodo t)*100	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Semestral	25.00	N/A	N/A	N/A	Estatal
17-MORELOS							25.00			N/A 0 - Cobertura estatal

Componente	Porcentajes de usuarios que concluyen niveles intermedio y avanzado del MEVyT vinculados a Círculos de Estudio.	(Usuarios que concluyen nivel intermedio y avanzado del MEVyT y están vinculados a círculos de estudio en el periodo t / Total usuarios que concluyen algún nivel del MEVyT en el periodo t)*100	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Semestral	60.00	N/A	N/A	N/A	Estatal	
17-MORELOS										
					60.00				N/A	0 - Cobertura estatal
Componente	Porcentajes de usuarios que concluyen niveles intermedio y avanzado del MEVyT vinculados a Puntos de Encuentro.	(Usuarios que concluyen nivel intermedio y avanzado del MEVyT y están vinculados a los puntos de encuentro en el periodo t/Total usuarios que concluyen algún nivel del MEVyT en el periodo t)*100	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Semestral	15.00	N/A	N/A	N/A	Estatal	
17-MORELOS										
					15.00				N/A	0 - Cobertura estatal
Actividad	Vinculación de Módulos en el Sistema Automatizado de Seguimiento y Acreditación (SASA)	Porcentaje de módulos impresos vinculados.	Porcentaje	Gestión-Eficiencia-Trimestral	60.87	57.65	48.22	83.64	Estatal	
17-MORELOS										
					60.87	57.65	48.22	83.64		0 - Cobertura estatal
Actividad	Razón de módulos entregados y vinculados a los usuarios.	(Número de módulos entregados y vinculados a usuarios activos en el periodo t/Total de usuarios activos en el periodo t)	Otra	Gestión-Eficiencia-Trimestral	36.96	42.94	68.91	160.48	Estatal	
17-MORELOS										
					36.96	42.94	68.91	160.48		0 - Cobertura estatal
Actividad	Porcentaje de módulos en línea o digitales vinculados en el trimestre.	((Total de módulos en línea o digitales vinculados en el periodo t) / Total de módulos vinculados en el periodo t)*100	Porcentaje	Gestión-Eficiencia-Trimestral	34.78	42.35	51.78	122.27	Estatal	
17-MORELOS										
					34.78	42.35	51.78	122.27		0 - Cobertura estatal
Registro de inscripciones en el Modelo Educativo para la Vida y el Trabajo (MEVyT).	Tasa de variación de inscripción en el Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT).	((Total de inscripciones en el MEVyT en el periodo t / Total de inscripciones en el MEVyT en el periodo t - 1)-1)*100	Tasa de variación	Gestión-Eficiencia-Trimestral	0.74	0.58	24.99	4,308.62	Estatal	
17-MORELOS										
					0.74	0.58	24.99	4,308.62		0 - Cobertura estatal
Registro Especial de Programa	Tasa de variación del registro para la aplicación del examen del Programa	((Total de personas registradas en	Tasa de variación	Gestión-Eficiencia-Trimestral	25.15	214.72	73.10	34.04	Estatal	

Certificación.	Especial de Certificación (PEC).	el PEC en el periodo t/ Total de personas registradas en el PEC en el periodo t - 1)-1)*100								
17-MORELOS										
						25.15	214.72	73.10	34.04	0 - Cobertura estatal
	Porcentaje de certificados emitidos respecto al total de UCN en t.	((Total de usuarios que concluyeron nivel en el trimestre PEC y MEVyT y que les fue emitido un certificado o certificación en t + Usuarios que concluyeron nivel PEC y MEVyT en t-1 con certificado o certificación emitido en el periodo t) / (Usuarios que concluyen alguno de los niveles del MEVyT y acreditaron examen del PEC en t + Usuarios que concluyeron nivel PEC y MEVyT en t-1 con certificado o certificación pendiente de emisión))*100	Porcentaje	Gestión-Eficiencia-Trimestral	96.48	96.47	75.36	78.12		Estatal
17-MORELOS										
						96.48	96.47	75.36	78.12	0 - Cobertura estatal
Formación continua de asesores educativos.	Porcentaje de asesores con más de un año de permanencia con formación continua acumulados al cierre del trimestre.	(Asesores que tienen más de un año de servicio que reciben formación continua en t / Total de asesores con más de un año de servicio en t)*100	Porcentaje	Gestión-Eficiencia-Trimestral	95.32	41.91	34.05	81.25		Estatal
17-MORELOS										
						95.32	41.91	34.05	81.25	0 - Cobertura estatal
Aplicación de exámenes del MEVyT	Porcentaje de exámenes impresos aplicados del MEVyT	(Total de exámenes impresos del MEVyT aplicados en el periodo t / Total de exámenes aplicados en cualquier formato del MEVyT en el periodo t)*100	Porcentaje	Gestión-Eficiencia-Trimestral	60.01	60.00	60.48	100.80		Estatal
17-MORELOS										
						60.01	60.00	60.48	100.80	0 - Cobertura estatal
	Porcentaje de exámenes en línea aplicados del MEVyT	(Total de exámenes en línea del MEVyT aplicados en el periodo t / Total de exámenes aplicados en cualquier formato del MEVyT en el periodo t)*100	Porcentaje	Gestión-Eficiencia-Trimestral	39.99	40.00	39.52	98.80		Estatal
17-MORELOS										
						39.99	40.00	39.52	98.80	0 - Cobertura

										estatal
Propósito	Población de 15 años y más con rezago educativo concluyen la educación básica.	Porcentaje de usuarios que concluyen nivel intermedio de cualquier vertiente del MEVyT y se incorporan a nivel avanzado de cualquier vertiente del MEVyT en el año.	(Usuarios que concluyen nivel intermedio del MEVyT y se incorporan al nivel avanzado del MEVyT en el periodo t / Número de usuarios que concluyen nivel intermedio del MEVyT en el periodo t)*100	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Anual	49.00	N/A	N/A	N/A	Estatal
17-MORELOS						49.00				0 - Cobertura estatal
Propósito		Porcentaje de usuarios que concluyen nivel (UCN) educativo, primaria o secundaria, a través de la aplicación del Programa Especial de Certificación (PEC) en el trimestre.	((Total de usuarios que concluyen nivel primaria con el PEC en el periodo t + Total de usuarios que concluyen nivel secundaria con el PEC en el periodo t) / Total de participantes que presentaron examen del PEC educación primaria o educación secundaria en el periodo t)*100	Porcentaje	Estratégico-Eficiencia-Trimestral	61.92	61.97	41.30	66.65	Estatal
17-MORELOS						61.92	61.97	41.30	66.65	0 - Cobertura estatal
Propósito		Tasa de variación de usuarios del MEVyT que concluyen nivel inicial, intermedio y/o avanzado.	((Usuarios que concluyen nivel en el año t / Usuarios que concluyen nivel en el año t - 1)-1)*100	Tasa de variación	Estratégico-Eficacia-Anual	8.12	N/A	N/A	N/A	Estatal
17-MORELOS						8.12				0 - Cobertura estatal
Componente	Exámenes del Modelo Educativo para la Vida y el Trabajo acreditados por el INEA.	Porcentaje de exámenes acreditados del Modelo Educativo para la Vida y el Trabajo.	(Número de exámenes acreditados en el periodo t /Número de exámenes presentados en el periodo t)*100	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Semestral	77.78	N/A	N/A	N/A	Estatal
17-MORELOS						77.78				0 - Cobertura estatal
Actividad	Emisión de certificados	Porcentaje de certificados emitidos a solicitud.	(Total de certificados emitidos en el periodo t / (Total de certificados solicitados en el periodo t-1 pendientes de entrega + Total de certificados solicitados en el periodo t))*100	Porcentaje	Gestión-Eficiencia-Trimestral	95.24	95.38	73.96	77.54	Estatal
17-MORELOS						95.24	95.38	73.96	77.54	0 - Cobertura estatal
Justificación de diferencia de avances con respecto a las metas programadas										
Indicadores con frecuencia de medición cuatrimestral, semestral, anual o con un periodo mayor de tiempo. Estos indicadores no registraron información ni justificación, debido a que lo harán de conformidad con la frecuencia de medición con la que programaron sus metas.										
Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Profesional medio)										
Sin información										

Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Profesional medio)
Sin información
Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Total media superior)
Sin información
Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Total media superior)
Sin información
Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Hombres media superior)
Sin información
Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Hombres media superior)
Sin información
Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Mujeres media superior)
Sin información
Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Mujeres media superior)
Sin información
Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Primaria indígena)
Sin información
Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Primaria indígena)
Sin información
Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Cursos comunitarios)
Sin información
Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Cursos comunitarios)
Sin información
Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Primaria Total)
Sin información
Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Primaria Total)Sin información
Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Hombres Primaria)
Sin información
Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Hombres Primaria)
Sin información
Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Mujeres Primaria)
Sin información
Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Mujeres Primaria)
Sin información
Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Secundaria general)
Sin información
Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Secundaria general)
Sin información
Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Secundaria Técnica)
Sin información
Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Secundaria Técnica)
Sin información
Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Telesecundaria)
Sin información
Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Telesecundaria)
Sin información
Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Secundaria Total)
Sin información
Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Secundaria Total)
Sin información
Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Secundaria Hombres)
Sin información
Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Secundaria Hombres)
Sin información
Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Secundaria Mujeres)
Sin información
Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Secundaria Mujeres)
Sin información
Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Bachillerato general)
Sin información
Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Bachillerato general)
Sin información
Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Primaria General)
Sin información
Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Primaria General)
Sin información
Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Bachillerato tecnológico)
Sin información
Tasa de abandono escolar en educación primaria, secundaria y media superior por servicio (Bachillerato tecnológico)
Sin información
Tasa de variación de la población de 15 años o más en situación de rezago educativo.
0 - Cobertura estatal
Porcentaje de exámenes del Programa Especial de Certificación (PEC) de educación primaria y educación secundaria aplicados en el trimestre.0 - Cobertura estatal Un requisito que ocasiona limitaciones para la participación en PEC, es que el educando requiera contar con antecedentes escolares para presentar la evaluación del Programa de Certificación, aunado a que el esquema de gratificación vigente es poco atractivo para el Asesor Educativo
Tasa de variación de asesores.
0 - Cobertura estatal La desviación corresponde a que a la fecha el Esquema de Gratificación vigente es poco atractivo para los asesores educativos, lo que se ve reflejado en una disminución de los asesores educativos activos, además del proceso de depuración permanente que se ha establecido por parte del INEEA para el Sistema Automatizado de Seguimiento y Acreditación.
Porcentajes de usuarios que concluyen niveles intermedio y avanzado del MEVYT vinculados a Plazas Comunitarias de atención educativa y servicios integrales.
0 - Cobertura estatal
Porcentajes de usuarios que concluyen niveles intermedio y avanzado del MEVYT vinculados a Círculos de Estudio.
0 - Cobertura estatal
Porcentajes de usuarios que concluyen niveles intermedio y avanzado del MEVYT vinculados a Puntos de Encuentro.
0 - Cobertura estatal
Porcentaje de módulos impresos vinculados.
0 - Cobertura estatal La desviación refleja el control focalizado de la asignación de módulos a los educandos, dado que este actualmente es considerado como parte de un subsidio en especie para el educando, lo que hace necesario un control más específico de este y entregar el módulo al educando hasta que este sea incorporado y vinculado al módulo impreso que le corresponda.
Razón de módulos entregados y vinculados a los usuarios.
0 - Cobertura estatal El incremento positivo se debe principalmente a que la asignación del módulo se proporciona hasta que se realiza la incorporación del educando y posterior de esta la vinculación del módulo
Porcentaje de módulos en línea o digitales vinculados en el trimestre.
0 - Cobertura estatal Dado que a la fecha el apoyo de las Tecnologías de la Información se hace necesario su implementación en la educación y derivado de la carencia de recursos que se tiene para la impresión de módulos; el INEEA ha fortalecido la difusión y aprovechamiento de la utilización de los módulos en línea y digitales, lo que ha propiciado el incremento de la modalidad de estudio a través de línea o digital.
Tasa de variación de inscripción en el Modelo de Educación para la Vida y el Trabajo (MEVYT).
0 - Cobertura estatal La incorporación se ve disminuida dado que si bien para los niveles educativos de primaria y secundaria es aceptable, no así para lo que corresponde a la parte de alfabetización ya que como el estado d Morelos se encuentra con un índice menor a estándar establecido por UNESCO para alfabetización, lo que le ha permitido levantar bandera blanca en el estado, en consecuencia resulta mas complicado convencer a los educandos que no saben leer ni escribir para poder incorporarse a algún servicio que ofrece el INEEA, por lo que la incorporación

de forma global se ve afectada.
Tasa de variación del registro para la aplicación del examen del Programa Especial de Certificación (PEC).
0 - Cobertura estatal Un requisito que ocasiona limitaciones para la participación en PEC, es que el educando requiera contar con antecedentes escolares para presentar la evaluación del Programa de Certificación, aunado a que el esquema de gratificación vigente es poco atractivo para el Asesor Educativo
Porcentaje de certificados emitidos respecto al total de UCN en t.
0 - Cobertura estatal La variación reportada, se debe a que se ha implementado el proceso de certificación de forma digital, para lo cual se ha requerido la digitalización de los expedientes de los educandos que concluyen nivel y este proceso se encuentra en verificación y complemento de expedientes para poder certificar al educando .
Porcentaje de asesores con más de un año de permanencia con formación continua acumulados al cierre del trimestre.
0 - Cobertura estatal Dado que la implementación del Programa Estatal de Formación inicia en el segundo trimestre del 2018, esto debido a las disposiciones y emisión de lineamientos por el área normativa , el alcance de la meta se verá fortalecida en el segundo trimestre del 2018
Porcentaje de exámenes impresos aplicados del MEVyT
0 - Cobertura estatal La desviación se debe al incremento de conceptos establecidos para exámenes presentados determinados en el Esquema d Gratificación vigente
Porcentaje de exámenes en línea aplicados del MEVyT
0 - Cobertura estatal La desviación se debe al incremento de conceptos establecidos para exámenes presentados determinados en el Esquema d Gratificación vigente
Porcentaje de usuarios que concluyen nivel intermedio de cualquier vertiente del MEVyT y se incorporan a nivel avanzado de cualquier vertiente del MEVyT en el año.
0 - Cobertura estatal
Porcentaje de usuarios que concluyen nivel (UCN) educativo, primaria o secundaria, a través de la aplicación del Programa Especial de Certificación (PEC) en el trimestre.
0 - Cobertura estatal Un requisito que ocasiona limitaciones para la participación en PEC, es que el educando requiera contar con antecedentes escolares para presentar la evaluación del Programa de Certificación, aunado a que el esquema de gratificación vigente es poco atractivo para el Asesor Educativo
Tasa de variación de usuarios del MEVyT que concluyen nivel inicial, intermedio y/o avanzado.
0 - Cobertura estatal
Porcentaje de exámenes acreditados del Modelo Educativo para la Vida y el Trabajo.
0 - Cobertura estatal
Porcentaje de certificados emitidos a solicitud.0 - Cobertura estatal La variación reportada, se debe a que se ha implementado el proceso de certificación de forma digital, para lo cual se ha requerido la digitalización de los expedientes de los educandos que concluyen nivel y este proceso se encuentra en verificación y complemento de expedientes para poder certificar al educando .

M. en I. Ángel Estrada Arteaga
 Director General de INEEA
 Rúbrica.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública
 ENTIDAD:
 AD:
 Morelos
 PERIODO: Primer Trimestre 2018

Descripción de Programas Presupuestarios														PARTIDA		AVANCE FINANCIERO							OBSE RVACI ONES
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo o Convenio - Especifico	Dependencia Ejecutora	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Apr oba do	Mo dific a do	Rec aud a do (Min istra do)	Com prometido	Dev eng a do	Eje rcí do	Pa ga do	Pa ga do S H C P		
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	INSTITUTO ESTADAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS		1 - GASTO CORRIENTE	113 - SUELDOS BASE PERSONAL PERMANENTE	133 890 41	133 890 41	334 964 2	3331 179	333 117 9	33 31 17 9	33 31 17 9	N/A		
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	INSTITUTO ESTADAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS		1 - GASTO CORRIENTE	121 - HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	101 202 1	101 202 1	253 005	2382 71	238 271	23 82 71	23 82 71	N/A		
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	INSTITUTO ESTADAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS		1 - GASTO CORRIENTE	131 - PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	180 00	180 00	450 0	3650	365 0	36 50	36 50	N/A		
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	INSTITUTO ESTADAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS		1 - GASTO CORRIENTE	132 - PRIMAS DE VACACIONES, DOMICILIAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	289 903 4	289 903 4	394 717	0	0	0	0	N/A		
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	INSTITUTO ESTADAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS		1 - GASTO CORRIENTE	141 - APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	261 460 9	261 460 9	510 093	5324 40	532 440	53 24 40	42 24 39	N/A		
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	INSTITUTO ESTADAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS		1 - GASTO CORRIENTE	142 - APORTACIONES A	818 923	818 923	204 732	2025 03	202 503	20 25 03	13 51 31	N/A		

	ad			RALES - 2	RALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	ADULTOS	ION DE ADULTOS	EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS	RIENTE	FONDOS DE VIVIENDA										
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALS - 2	APORTACIONES FEDERALS PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	143 - APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO	573 486	573 486	143 370	8100 1	810 01	81 00 1	54 05 2	N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALS - 2	APORTACIONES FEDERALS PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	144 - APORTACIONES PARA SEGUROS	418 486	418 486	105 615	6231 2	623 12	62 31 2	43 47 1	N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALS - 2	APORTACIONES FEDERALS PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	154 - PRESTACIONES CONTRACTUALES	161 934 54	161 934 54	435 347 7	3759 282	375 928 2	37 59 28 2	37 59 28 2	N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALS - 2	APORTACIONES FEDERALS PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	159 - OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	780 109	780 109	0	0	0	0	0	N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALS - 2	APORTACIONES FEDERALS PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	211 - MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	610 910	610 910	207 709	1234 52	123 452	12 34 52	12 34 52	N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALS - 2	APORTACIONES FEDERALS PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	214 - MATERIALES, UTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA INFOR	875 051	875 051	297 516	3835 4	383 54	38 35 4	38 35 4	N/A

										CIPIO S											MACIÓ N Y COMUNICACIONES
M or e l o s	Gobi erno de la Entid ad	2.- PARTI DA	2018	APOR TACI ONES FEDE RALE S - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULT OS	1010	FAE TA EDU CAC ION DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCA CIÓN PARA ADULT OS MOREL OS	1 - GAS TO COR RIEN TE	215 - MATERI AL IMPRES O E INFOR MACIÓ N DIGITAL	384 3	384 3	130 7	32	32	32	32	N/ A		
M or e l o s	Gobi erno de la Entid ad	2.- PARTI DA	2018	APOR TACI ONES FEDE RALE S - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULT OS	1010	FAE TA EDU CAC ION DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCA CIÓN PARA ADULT OS MOREL OS	1 - GAS TO COR RIEN TE	216 - MATERI AL DE LIMPIEZ A	853 08	853 08	290 05	2348 0	234 80	23 48 0	27 85	N/ A		
M or e l o s	Gobi erno de la Entid ad	2.- PARTI DA	2018	APOR TACI ONES FEDE RALE S - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULT OS	1010	FAE TA EDU CAC ION DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCA CIÓN PARA ADULT OS MOREL OS	1 - GAS TO COR RIEN TE	246 - MATERI AL ELÉCT RICO Y ELECT RÓNIC O	148 824	148 824	506 00	1003 9	100 39	10 03 9	92 74	N/ A		
M or e l o s	Gobi erno de la Entid ad	2.- PARTI DA	2018	APOR TACI ONES FEDE RALE S - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULT OS	1010	FAE TA EDU CAC ION DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCA CIÓN PARA ADULT OS MOREL OS	1 - GAS TO COR RIEN TE	248 - MATERI ALES COMPL EMENT ARIOS	872 9	872 9	296 7	0	0	0	0	N/ A		
M or e l o s	Gobi erno de la Entid ad	2.- PARTI DA	2018	APOR TACI ONES FEDE RALE S - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULT OS	1010	FAE TA EDU CAC ION DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCA CIÓN PARA ADULT OS MOREL OS	1 - GAS TO COR RIEN TE	249 - OTROS MATERI ALES Y ARTICU LOS DE CONST RUCCI ÓN Y REPAR ACIÓN	688 79	688 79	234 19	5566	556 6	55 66	55 66	N/ A		
M or e l o s	Gobi erno de la Entid ad	2.- PARTI DA	2018	APOR TACI ONES FEDE RALE S - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULT OS	1010	FAE TA EDU CAC ION DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCA CIÓN PARA ADULT OS MOREL OS	1 - GAS TO COR RIEN TE	261 - COMBU STIBLE S, LUBRIC ANTES Y ADITIV OS	789 996	789 996	387 236	7821 4	782 14	78 21 4	78 21 4	N/ A		
M or e l o s	Gobi erno de la Entid ad	2.- PARTI DA	2018	APOR TACI ONES FEDE RALE S - 2	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULT OS	1010	FAE TA EDU CAC ION DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE	1 - GAS TO COR RIEN TE	271 - VESTU ARIO Y UNIFOR	571 49	571 49	194 30	1288	128 8	12 88	12 88	N/ A		

ad	RALES - 2	RALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	ADULTOS	ION DE ADULTOS	EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS	RIENTE	MES												
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	272 - PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL	1742	1742	593	0	0	0	0	N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	291 - HERRAMIENTAS MENORES	18742	18742	6373	0	0	0	0	N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	292 - REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	37323	37323	12689	233	233	233	233	N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	293 - REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	1132	1132	384	0	0	0	0	N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	294 - REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	144429	144429	49105	14750	14750	14750	9325	N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	296 - REFACCIONES Y ACCES	483553	483553	164408	23527	23527	23527	23527	N/A

Morosos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	322 - ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	210 039 5	210 039 5	526 800	5268 00	526 800	52 68 00	52 68 00	N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	331 - SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS	131 943 2	131 943 2	374 108	2740 68	274 068	27 40 68	27 40 68	N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	333 - SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	494 376	494 376	123 594	1235 94	123 594	12 35 94	12 35 94	N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	335 - SERVICIOS DE INVERSIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO	640 440	640 440	152 280	1441 60	144 160	14 41 60	14 41 60	N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	336 - SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	251 281	251 281	854 39	5428 2	542 82	54 28 2	54 28 2	N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	338 - SERVICIOS DE VIGILANCIA	625 725	625 725	515 25	5017 3	501 73	50 17 3	50 17 3	N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	341 - SERVICIOS FINANCIEROS	881	881	298	0	0	0	0	N/A

			S - 2	S PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	OS	DE ADULTOS	CIÓN PARA ADULTOS MORELOS	TE Y BANCA RIOS											
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALS - 2	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	345 - SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	103	103	949	7443	744	74	74		N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALS - 2	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	351 - CONSERVACIÓN Y MANEJO DE MENOR DE INMUEBLES	486	482	292	2355	235	23	22		N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALS - 2	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	352 - INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANEJO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	202	202	692	2729	272	27	27		N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALS - 2	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	353 - INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANEJO DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	200	200	200	0	0	0	0		N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALS - 2	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	355 - REPARACIÓN Y MANEJO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	173	173	589	1488	148	14	14		N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALS - 2	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	357 - INSTALACIÓN, REPARACIÓN	599	599	203	4872	487	48	0		N/A

	ad			RALES - 2	RALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	ADULTOS		ION DE ADULTOS	EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS	RIENTE	ACCIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA													
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALS - 2	APORTACIONES FEDERALS PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	358 - SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	468 840	468 840	117 210	1116 40	111 640	11 16 40	81 57 0	N/A				
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALS - 2	APORTACIONES FEDERALS PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	371 - PASAJES AEREOS	400 00	439 11	175 11	1751 1	175 11	17 51 1	17 51 1	N/A				
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALS - 2	APORTACIONES FEDERALS PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	372 - PASAJES TERRESTRES	862 27	862 27	293 18	2023 9	202 39	20 23 9	20 23 9	N/A				
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALS - 2	APORTACIONES FEDERALS PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	375 - VIÁTICOS EN EL PAÍS	698 653	698 653	174 664	1706 59	170 659	17 06 59	17 06 59	N/A				
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALS - 2	APORTACIONES FEDERALS PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	383 - CONGRESOS Y CONVENCIONES	848 44	848 44	288 47	1454 1	145 41	14 54 1	14 54 1	N/A				
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALS - 2	APORTACIONES FEDERALS PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	392 - IMPUESTOS Y DERECHOS	700 00	700 00	355 00	1920 5	192 05	19 20 5	19 20 5	N/A				

Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FACILITACION DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	394 -	291	291	291	0	0	0	0	N/A
				NCIAS Y RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE							507								
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FACILITACION DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	441 -	535	535	181	1164	116	11	11	N/A
				AYUDAS SOCIALES A PERSONAS							071								

M. en I. Ángel Estrada Arteaga
 Director General de INEEA
 Rúbrica.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública
 ENTIDAD:
 AD:
 Morelos
 PERIODO: Primer Trimestre 2018

Descripción de Programas Presupuestarios													PARTIDA		AVANCE FINANCIERO							OBSE RVACI ONES
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo o Convenio - Específico	Dependencia Ejecutora	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Apr oba do	Mo difi ca do	Rec auda do (Min istra do)	Com prometido	Dev eng a do	Eje rci do	Pa ga do	Pa ga do S H C P	
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	INSTITUTO ESTADAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS		1 - GASTO CORRIENTE	113 - SUELDOS BASE PERSONAL PERMANENTE	133 890 41	133 890 41	334 964 2	3331 179	333 117 9	33 31 17 9	33 31 17 9	N/A	
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	INSTITUTO ESTADAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS		1 - GASTO CORRIENTE	121 - HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	101 202 1	101 202 1	253 005	2382 71	238 271	23 82 71	23 82 71	N/A	
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	INSTITUTO ESTADAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS		1 - GASTO CORRIENTE	131 - PRIMAS POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	180 00	180 00	450 0	3650	365 0	36 50	36 50	N/A	
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	INSTITUTO ESTADAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS		1 - GASTO CORRIENTE	132 - PRIMAS DE VACACIONES, DOMICILIAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	289 903 4	289 903 4	394 717	0	0	0	0	N/A	
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	INSTITUTO ESTADAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS		1 - GASTO CORRIENTE	141 - APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	261 460 9	261 460 9	510 093	5324 40	532 440	53 24 40	42 24 39	N/A	
Morelos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	INSTITUTO ESTADAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS		1 - GASTO CORRIENTE	142 - APORTACIONES A	818 923	818 923	204 732	2025 03	202 503	20 25 03	13 51 31	N/A	

	ad			RALES - 2	RALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	ADULTOS	ION DE ADULTOS	EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS	RIENTE	FONDOS DE VIVIENDA										
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	143 - APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO	573 486	573 486	143 370	8100 1	810 01	81 00 1	54 05 2	N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	144 - APORTACIONES PARA SEGUROS	418 486	418 486	105 615	6231 2	623 12	62 31 2	43 47 1	N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	154 - PRESTACIONES CONTRACTUALES	161 934	161 934	435 347 7	3759 282	375 928 2	37 59 2	37 59 2	N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	159 - OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	780 109	780 109	0	0	0	0	0	N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	211 - MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	610 910	610 910	207 709	1234 52	123 452	12 34 52	12 34 52	N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	214 - MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGIAS DE LA INFOR	875 051	875 051	297 516	3835 4	383 54	38 35 4	38 35 4	N/A

M o r e l o s	Gobi erno de la Entid ad	2.- PARTI DA	2018	APOR TACI ONES FEDE RALE S - 2	CIPIO S	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULT OS	1010	FAE TA EDU CAC ION DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCA CION PARA ADULT OS MOREL OS	1 - GAS TO COR RIEN TE	MACIÓ N Y COMUN ICACIO NES	215 - MATERI AL IMPRES O E INFOR MACIÓ N DIGITAL	384 3	384 3	130 7	32	32	32	32	N/ A
M o r e l o s	Gobi erno de la Entid ad	2.- PARTI DA	2018	APOR TACI ONES FEDE RALE S - 2	APOR TACIO NES FEDE RALE S PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULT OS	1010	FAE TA EDU CAC ION DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCA CION PARA ADULT OS MOREL OS	1 - GAS TO COR RIEN TE	216 - MATERI AL DE LIMPIEZ A	853 08	853 08	290 05	2348 0	234 80	23 48 0	27 85	N/ A	
M o r e l o s	Gobi erno de la Entid ad	2.- PARTI DA	2018	APOR TACI ONES FEDE RALE S - 2	APOR TACIO NES FEDE RALE S PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULT OS	1010	FAE TA EDU CAC ION DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCA CION PARA ADULT OS MOREL OS	1 - GAS TO COR RIEN TE	246 - MATERI AL ELÉCT RICO Y ELECT RÓNICO	148 824	148 824	506 00	1003 9	100 39	10 03 9	92 74	N/ A	
M o r e l o s	Gobi erno de la Entid ad	2.- PARTI DA	2018	APOR TACI ONES FEDE RALE S - 2	APOR TACIO NES FEDE RALE S PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULT OS	1010	FAE TA EDU CAC ION DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCA CION PARA ADULT OS MOREL OS	1 - GAS TO COR RIEN TE	248 - MATERI ALES COMPL EMENT ARIOS	872 9	872 9	296 7	0	0	0	0	N/ A	
M o r e l o s	Gobi erno de la Entid ad	2.- PARTI DA	2018	APOR TACI ONES FEDE RALE S - 2	APOR TACIO NES FEDE RALE S PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULT OS	1010	FAE TA EDU CAC ION DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCA CION PARA ADULT OS MOREL OS	1 - GAS TO COR RIEN TE	249 - OTROS MATERI ALES Y ARTICU LOS DE CONST RUCCI ÓN Y REPAR ACIÓN	688 79	688 79	234 19	5566	556 6	55 66	55 66	N/ A	
M o r e l o s	Gobi erno de la Entid ad	2.- PARTI DA	2018	APOR TACI ONES FEDE RALE S - 2	APOR TACIO NES FEDE RALE S PARA ENTID ADES FEDE RATIV AS Y MUNI CIPIO S	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULT OS	1010	FAE TA EDU CAC ION DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE EDUCA CION PARA ADULT OS MOREL OS	1 - GAS TO COR RIEN TE	261 - COMBU STIBLE S, LUBRIC ANTES Y ADITIV OS	789 996	789 996	387 236	7821 4	782 14	78 21 4	78 21 4	N/ A	
M o r e l o s	Gobi erno de la Entid ad	2.- PARTI DA	2018	APOR TACI ONES FEDE RALE S - 2	APOR TACIO NES FEDE RALE S	33	FAETA EDUCA CIÓN DE ADULT OS	1010	FAE TA EDU CAC ION DE ADU LTO S	INSTITU TO ESTATA L DE	1 - GAS TO COR RIEN TE	271 - VESTU ARIO Y UNIFOR	571 49	571 49	194 30	1288	128 8	12 88	12 88	N/ A	

ad	RALES - 2	RALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	ADULTOS	ION DE ADULTOS	EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS	RIENTE	MES												
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	272 - PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCION PERSONAL	174	174	593	0	0	0	0	N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	291 - HERRAMIENTAS MENORES	187	187	637	0	0	0	0	N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	292 - REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	373	373	126	233	233	23	23	N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	293 - REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	113	113	384	0	0	0	0	N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	294 - REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	144	144	491	1475	147	14	93	N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACION DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	296 - REFACCIONES Y ACCES	483	483	164	2352	235	23	23	N/A

			S - 2	S PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	OS	DE ADULTOS	CIÓN PARA ADULTOS MORELOS	TE	ORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE											
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	1 - GAS TO CORRIENTE	311 - ENERGÍA ELÉCTRICA	522 365	522 365	217 204	6241 3	624 13	62 41 3	62 41 3				N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	1 - GAS TO CORRIENTE	313 - AGUA	822 5	822 5	279 7	2515	251 5	25 15	25 15				N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	1 - GAS TO CORRIENTE	314 - TELEFONÍA TRADICIONAL	150 000	150 000	510 00	3583 7	358 37	35 83 7	35 83 7				N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	1 - GAS TO CORRIENTE	315 - TELEFONÍA CELULAR	124 042	124 042	421 75	3040 0	304 00	30 40 0	30 40 0				N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	1 - GAS TO CORRIENTE	317 - SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	192 00	192 00	652 8	4795	479 5	47 95	47 95				N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	1 - GAS TO CORRIENTE	318 - SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	218 17	218 17	741 8	0	0	0	0				N/A

Morosos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	322 - ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	210 039 5	210 039 5	526 800	5268 00	526 800	52 68 00	52 68 00	N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	331 - SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS	131 943 2	131 943 2	374 108	2740 68	274 068	27 40 68	27 40 68	N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	333 - SERVICIOS DE CONSULTORIA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	494 376	494 376	123 594	1235 94	123 594	12 35 94	12 35 94	N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	335 - SERVICIOS DE INVERSIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO	640 440	640 440	152 280	1441 60	144 160	14 41 60	14 41 60	N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	336 - SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	251 281	251 281	854 39	5428 2	542 82	54 28 2	54 28 2	N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	338 - SERVICIOS DE VIGILANCIA	625 725	625 725	515 25	5017 3	501 73	50 17 3	50 17 3	N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.-PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS	1 - GAS TO CORRIENTE	341 - SERVICIOS FINANCIEROS	881	881	298	0	0	0	0	N/A

				S - 2	S	OS	DE	CIÓN	TE	Y								
				APOR TACIONES FEDERALES S - 2	PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS		ADU LTOS	PARA ADULTOS MORELOS		BANCA RIOS								
M or e los	Gobi erno de la Entid ad	2.- PARTI DA	2018	APOR TACIONES FEDERALES S - 2	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1 - GAS TO COR RIEN TE	345 - SEGUR O DE BIENES PATRIM ONIALES	103 123	103 123	949 89	7443 9	744 39	74 43 9	74 43 9	N/ A
M or e los	Gobi erno de la Entid ad	2.- PARTI DA	2018	APOR TACIONES FEDERALES S - 2	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1 - GAS TO COR RIEN TE	351 - CONSE RVACIÓN Y MANTE NIMIENT O MENOR DE INMUEB LES	486 200	482 289	292 686	2355 0	235 50	23 55 0	22 85 0	N/ A
M or e los	Gobi erno de la Entid ad	2.- PARTI DA	2018	APOR TACIONES FEDERALES S - 2	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1 - GAS TO COR RIEN TE	352 - INSTAL ACIÓN, REPAR ACIÓN Y MANTE NIMIENT O DE MOBILI ARIO Y EQUIPO DE ADMINI STRACIÓN, EDUCAC IONAL Y RECRE ATIVO	202 604	202 604	692 28	2729 1	272 91	27 29 1	27 29 1	N/ A
M or e los	Gobi erno de la Entid ad	2.- PARTI DA	2018	APOR TACIONES FEDERALES S - 2	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1 - GAS TO COR RIEN TE	353 - INSTAL ACIÓN, REPAR ACIÓN Y MANTE NIMIENT O DE EQUIPO DE COMPU TO Y TECNO LOGÍA DE LA INFOR MACIÓN	200 00	200 00	200 00	0	0	0	0	N/ A
M or e los	Gobi erno de la Entid ad	2.- PARTI DA	2018	APOR TACIONES FEDERALES S - 2	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1 - GAS TO COR RIEN TE	355 - REPAR ACIÓN Y MANTE NIMIENT O DE EQUIPO DE TRANSPORTE	173 407	173 407	589 58	1488 6	148 86	14 88 6	14 88 6	N/ A
M or e los	Gobi erno de la Entid ad	2.- PARTI DA	2018	APOR TACIONES FEDERALES S - 2	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1 - GAS TO COR RIEN TE	357 - INSTAL ACIÓN, REPAR	599 94	599 94	203 95	4872	487 2	48 72	0	N/ A

ad				RALES - 2	RALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	ADULTOS	ION DE ADULTOS	EDUCACION PARA ADULTOS MORELOS	RIENTE	ACCIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA								
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1 - GAS TO CORRIENTE	358 - SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	468 840	468 840	117 210	1116 40	111 640	11 16 40	81 57 0	N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1 - GAS TO CORRIENTE	371 - PASAJES AEREOS	400 00	439 11	175 11	1751 1	175 11	17 51 1	17 51 1	N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1 - GAS TO CORRIENTE	372 - PASAJES TERRESTRES	862 27	862 27	293 18	2023 9	202 39	20 23 9	20 23 9	N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1 - GAS TO CORRIENTE	375 - VIÁTICOS EN EL PAÍS	698 653	698 653	174 664	1706 59	170 659	17 06 59	17 06 59	N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1 - GAS TO CORRIENTE	383 - CONGRESOS Y CONVENCIONES	848 44	848 44	288 47	1454 1	145 41	14 54 1	14 54 1	N/A
Morosos	Gobierno de la Entidad	2.- PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES - 2	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1 - GAS TO CORRIENTE	392 - IMPUESTOS Y DERECHOS	700 00	700 00	355 00	1920 5	192 05	19 20 5	19 20 5	N/A

Municipios	Entidad	Partida	Año	Programa	Subprograma	Clave	Descripción	Clave	Programa	Dependencia	Rendimiento	Reintegración	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudación	Cometido	Devolución	Ejercido	Pagado	Pagos SHCP	Observaciones
Morelos	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS			1 - GAS TO CORRIENTE	394 - SENTENCIAS Y RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE	291 507	291 507	291 507	0	0	0	0	0	N/A
Morelos	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2018	APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	33	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS	1010	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS			1 - GAS TO CORRIENTE	441 - AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	535 071	535 071	181 924 2	1164 420	116 442 0	11 64 0	11 64 0	11 64 0	N/A

M. en I. Ángel Estrada Arteaga
 Director General de INEEA
 Rúbrica.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

ENTIDAD: Morelos
 PERIODO: Primer Trimestre 2018

Descripción de Programas Presupuestarios													PARTIDA		AVANCE FINANCIERO							OBSERVACIONES
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recursos	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Específico	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegración	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudación (Ministrado)	Cometido	Devolución	Ejercido	Pagado	Pagos SHCP
Morelos	Gobierno de la Entidad	2-PARTIDA	2018	CONVENIOS - 3	EDUCACIÓN PÚBLICA	11	EDUCACIÓN PARA ADULTOS (INEA)	E064	ATENCIÓN A LA DEMANDA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS	INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS MORELOS			1 - GAS TO CORRIENTE	441 - AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	249 505 69	2495 0569	2475 359	21816 26	2181 626	218 162 6	218 162 6	N/A

M. en I. Ángel Estrada Arteaga
 Director General de INEEA
 Rúbrica.

Al margen izquierdo un escudo que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos. Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEEM/PES/1/2018-3

QUEJOSO: OMAR ALEXANDRO LÓPEZ ORTIZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL INSTITUTO POLÍTICO MORENA

DENUNCIADOS: JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, EN SU CALIDAD DE PRECANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS Y PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS

MAGISTRADO PONENTE: DR. FRANCISCO HURTADO DELGADO

Cuernavaca, Morelos, dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

VISTOS nuevamente para resolver los autos del procedimiento especial sancionador, identificado con el número de expediente TEEM/PES/1/2018-3, formado con motivo de la denuncia presentada por el ciudadano Omar Alejandro López Ortiz, en su calidad de representante propietario del Instituto Político MORENA; en contra del Partido Socialdemócrata de Morelos y del ciudadano JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR en su calidad de precandidato a Presidente Municipal de Jiutepec, Morelos, por la comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, y en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de fecha doce de abril del año en curso, emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, en autos del expediente identificado con la clave SCM-JRC-20/2018 y su acumulado SCM-JDC-206/2018.

GLOSARIO

PES	Procedimiento Especial Sancionador
PSD	Partido Socialdemócrata de Morelos
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
PRD	Partido de la Revolución Democrática
MORENA	Movimiento Regeneración Nacional
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
Comisión	Comisión de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Consejo	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Denunciante/impetrante/quejoso	Omar Alejandro López Ortiz, representante propietario del instituto político MORENA
Denunciados	José Manuel Agüero Tovar y PSD
Reglamento	Reglamento del Régimen Sancionador Electoral
Sala Regional	Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Tribunal	Tribunal Electoral del Estado de Morelos
UMA	Unidad de Medida y Actualización

ANTECEDENTES

1. Proceso Electoral. El ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo decretó el inicio formal del proceso electoral local ordinario en el estado de Morelos para el periodo 2017-2018, para elegir al Gobernador, miembros del Congreso e integrantes de los Ayuntamientos.

2. Periodo de proceso interno y precampaña. En fecha seis de septiembre del año próximo pasado, el Consejo emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/056/2017, por el que aprobó el calendario de actividades a desarrollar para el proceso electoral 2017-2018, estableciendo que el periodo de procesos de selección interna y precampaña de los aspirantes a candidatos a integrar el Congreso y miembros de los Ayuntamientos, en esta entidad federativa de Morelos, comprendería del día trece de diciembre del año próximo pasado, hasta el once de febrero del año dos mil dieciocho; el plazo para las campañas electorales del catorce de mayo de dos mil dieciocho al veintisiete de junio del mismo año; y el primero de julio de la presente anualidad, se estableció como fecha para la celebración de la jornada electoral.¹

El cual tuvo modificaciones, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/088/2017, para precisar que el periodo conjunto de precampañas para Diputados y Ayuntamientos, sería del trece de enero al once de febrero de dos mil dieciocho.²

3. Queja. El veintinueve de enero de la presente anualidad, el ciudadano Omar Alejandro López Ortiz, en su carácter de representante propietario del instituto político MORENA, presentó ante la Secretaría Ejecutiva, escrito de queja denunciando actos anticipados de campaña, en contra del ciudadano José Manuel Agüero Tovar, en su calidad de pre candidato a Presidente Municipal de Jiutepec, Morelos y del PSD.

4. Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. El nueve de febrero del año que transcurre, este órgano colegiado, emitió la resolución correspondiente al PES en que se actúa, en la que se declaró inexistente la infracción relativa a los actos anticipados de campaña atribuidos al ciudadano José Manuel Agüero Tovar y el Partido Socialdemócrata de México.

5. Juicio de Revisión Constitucional Electoral. Inconforme con la resolución anterior, en fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, el ciudadano Omar Alejandro López Ortiz, en su carácter de Representante Propietario del Partido MORENA, interpuso Juicio de Revisión Constitucional Electoral.

6. Trámite y Sustanciación del recurso ante la Sala Regional. El quince de febrero de la presente anualidad, el Magistrado Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Cuarta Circunscripción con Sede en el Ciudad de México, acordó integrar el expediente SCM-JRC-7/2018.

7. Sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México. El día veintidós de marzo del año en curso, los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, aprobaron por unanimidad el proyecto de sentencia emitido con motivo de la sustanciación del juicio de revisión constitucional SCM-JRC-7/2018, en la que se resolvió:

[...]

RESUELVE

ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada, para los efectos precisados en la parte final del presente fallo.

[...]

8. Sentencia emitida en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México. Con fecha veintiocho de marzo de la presente anualidad, el Pleno de este Tribunal, emitió fallo en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, en el juicio de revisión constitucional SCM-JRC-7/2018, resolviendo en el siguiente sentido:

[...]

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es existente la infracción atribuida al ciudadano José Manuel Agüero Tovar y del PSD, en los términos precisados de esta resolución.

SEGUNDO. Se impone como sanción una amonestación pública al ciudadano José Manuel Agüero Tovar y al Partido Socialdemócrata de Morelos, por la comisión de infracciones a la normativa electoral, en términos de la parte in fine de la presente sentencia.

TERCERO. Se ordena a la comisión temporal de quejas del consejo estatal electoral del instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana, realice las acciones necesarias para garantizar el retiro total de la propaganda electoral denunciada e informe en un término de veinticuatro horas, a este órgano jurisdiccional, una vez culminado el cumplimiento a lo anterior.

¹ Calendario de actividades para el proceso local ordinario 2017-2018, consultable en la siguiente liga electrónica: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2018/01/Calendario-Electoral-2017-2018-07-OK-22-nov-con-nota-aclaratoria-23-nov-2017-mod-08-dic-2017.pdf>

² Calendario modificado, consultable en la siguiente liga: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2018/01/Calendario-Electoral-2017-2018-07-OK-22-nov-con-nota-aclaratoria-23-nov-2017-mod-08-dic-2017.pdf>

CUARTO. Infórmese y remítase copia certificada de la presente resolución mediante oficio de estilo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con Sede en la Ciudad de México, en cabal cumplimiento a lo ordenado mediante la ejecutoria planteada por esa autoridad jurisdiccional, el veintidós de marzo de la presente anualidad, en autos del expediente SCM-JRC-7/2018.

[...]

9. Juicio de Revisión Constitucional Electoral. Inconforme con la resolución anterior, en fechas treinta y uno de marzo y primero de abril, ambos de la presente anualidad, el ciudadano Omar Alexandro López Ortiz, en su carácter de Representante Propietario del Partido MORENA y el ciudadano José Manuel Agüero Tovar, interpusieron Juicio de Revisión Constitucional Electoral y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales para el Ciudadano, respectivamente.

10. Trámite y Sustanciación de los recursos ante la Sala Regional. Recibidas las constancias, mediante acuerdos de fechas dos y cinco de abril, se ordenó integrar los expedientes identificándoles con las claves SCM-JRC-20/2018 y SCM-JDC-206/2018 y turnarlos para su instrucción y presentación del proyecto de sentencia respectivo.

En fechas tres y cinco de abril, se ordenó la radicación de los expedientes; y, el seis y once siguientes, se admitieron las demandas; posteriormente, al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se cerró instrucción.

11. Sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México. El día doce de abril del año en curso, los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, aprobaron por unanimidad el proyecto de sentencia emitido con motivo de la sustanciación de los juicios federales SCM-JRC-20/2018 y su acumulado SCM-JDC-206/2018 en la que se resolvió:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Acumular el juicio identificado con la clave SCM-JDC-206/2018 al diverso SCM-JRC-20/2018; en consecuencia, agregar copia certificada de la presente sentencia al expediente acumulado.

SEGUNDO. Es infundado el medio de impugnación promovido por José Manuel Agüero Tovar.

TERCERO. Se revoca la resolución impugnada, para los efectos precisados en la parte final del presente fallo.

[...]

Por lo que;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral, tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, de conformidad con los artículos 17, 41 base VI y 116, fracción IV, inciso c), numeral 15, inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, numeral 1, inciso d), 445, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción VII, y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como en términos de lo dispuesto en los preceptos 1, 3, 136, 137, fracción V, 147, fracción VI, 321, 350, 373, 374, 382 y 385, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Asimismo, en plenitud de sus atribuciones y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha veintidós de marzo del año dos mil dieciocho, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México; este Tribunal procede a emitir una nueva resolución en el presente asunto, en los términos precisados por esa autoridad federal.

SEGUNDO. Calificación e individualización de la sanción. De conformidad con la ejecutoria de mérito en que se ordena a este Tribunal a emitir una nueva resolución con base a los hechos que fueron materia del presente procedimiento sancionador en que quedó acreditada la infracción por actos anticipados de campaña del Partido Socialdemócrata de Morelos y del ciudadano José Manuel Agüero Tovar, en que resultaron infundados los agravios esgrimidos por los recurrentes, en ese sentido lo ya resuelto y confirmado por la autoridad federal, queda intocado como si a la letra se insertase. Así que, será objeto de estudio únicamente, lo relativo a la individualización de la sanción correspondiente a los denunciados por la conducta desplegada.

En principio se debe señalar que en el Derecho Administrativo Sancionador Electoral una de las facultades de la autoridad, es la de reprimir conductas que vulneran el orden jurídico, para lograr el respeto de los principios constitucionales y legales en la materia electoral. Para ello, el operador jurídico debe hacer un ejercicio de ponderación a efecto que la determinación que en su caso se establezca, guarde parámetros efectivos y legales.

A partir de tales parámetros, se realiza la calificación e individualización de la infracción con base en los elementos concurrentes, en específico, se deberá establecer si la infracción se tuvo por acreditada, y en su caso, se analizarán los elementos de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como subjetivo (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción) a efecto de graduar su grado de gravedad.

Una vez calificada la falta, procede a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, tomando en cuenta las previstas en la norma como producto del ejercicio mencionado, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se deberá proceder a graduar la sanción en atención a las circunstancias particulares.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, del Reglamento se deben considerar las circunstancias que rodearon la comisión de la conducta, entre las que se consideran:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones del Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VI. En su caso, el monto del beneficio lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

De conformidad con los elementos anteriores, la individualización de la sanción debe realizarse mediante la ponderación de las circunstancias del caso en concreto, con el fin de alcanzar la necesaria y debida proporcionalidad entre los hechos imputados y la responsabilidad exigida, conforme a los parámetros legalmente requeridos para el cálculo de la sanción correspondiente.

En ese sentido, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y/o candidato y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levisima, leve o grave, y en este último supuesto precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo eso, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda.

I. Bien jurídico tutelado.

La conducta implicó una puesta en riesgo del bien jurídico tutelado por la legislación electoral, específicamente el relativo a la autenticidad de las elecciones, la equidad en la contienda y por tanto la libertad del sufragio, en tanto la norma prohíbe los actos anticipados de campaña, a fin de evitar que sean destinados para fines partidistas y contra el principio de equidad que debe prevalecer en los procesos electorales.

II. Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Modo. Proyección, difusión con propaganda electoral que relacionada con el candidato José Manuel Agüero Tovar y al PSD, colocada en la parte trasera del Servicio Transporte Colectivo Ruta "20", con el mensaje: "JIUTEPEC LATE CON PSD, JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR, MANOLO PRESIDENTE MUNICIPAL, PROCESOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS. Mensaje dirigido a los militantes y simpatizantes de Jiutepec, del PSD".

Tiempo. Quedaron acreditadas las conductas relativas a que a partir del día trece de enero del año en curso, el ciudadano José Manuel Agüero Tovar, en su calidad de precandidato a la presidencia municipal de Jiutepec, Morelos, ha publicitado su imagen en diferentes unidades del Transporte Público específicamente de la Ruta 20, a través de mensajes que de manera explícita se lee: "JIUTEPEC LATE CON PSD, JOSE MANUEL AGÜERO TOVAR, MANOLO PRESIDENTE MUNICIPAL, PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS, Mensaje dirigido a los militantes y simpatizantes de Jiutepec del Partido Social Demócrata", sustentando con la exhibición de catorce fotografías, así como con la diligencia de fe de hechos, llevada a cabo por el corredor público número 4 de la Plaza Morelos, de fecha veinticinco de enero del año en vigor.

Lugares. De los lugares denunciados, se acreditó la existencia de la propaganda probada, en los domicilios ubicados en Carretera Federal Cuernavaca-Cuautla Jiutepec, Morelos, Boulevard Cuauhnáhuac, con dirección al Crucero de Tejalpa, en que se localizaron tres vehículos de transporte público, identificados con números de placas: 162-036-P, 162-020-P y 62-01204-P. Los cuales tenían las características de la propaganda denunciada; y en la base de la ruta "20" ubicada en la Carretera Federal Emiliano Zapata Jojutla del poblado de Tezoyuca, municipio de Emiliano Zapata, Morelos, en que se localizó un vehículo del servicio público identificado con el número de placas 162-020-p, el cual tenía las características de la propaganda denunciada.

III. Las condiciones externas y los medios de ejecución.

En la especie, debe tomarse en consideración que la publicidad del ciudadano José Manuel Agüero Tovar, como candidato a Presidente Municipal de Jiutepec, Morelos, por el PSD, fue localizada en los domicilios ubicados en Carretera Federal Cuernavaca-Cuautla Jiutepec, Morelos, Boulevard Cuauhnáhuac, con dirección al Crucero de Tejalpa, en que se localizaron tres vehículos de transporte público, identificados con números de placas: 162-036-P, 162-020-P y 62-01204-P. Los cuales tenían las características de la propaganda denunciada; y en la base de la ruta "20" ubicada en la Carretera Federal Emiliano Zapata Jojutla del poblado de Tezoyuca, municipio de Emiliano Zapata, Morelos, en que se encontró un vehículo del servicio público identificado con el número de placas 162-020-p, el cual tenía las características de la propaganda denunciada, conculcando con ello los lineamientos que establece la normatividad electoral, de conformidad con lo ya razonado en el presente fallo.

En estas circunstancias, siendo conocedores de lo que se prohíbe en el Código de la materia en cuanto se refiere a la colocación de propaganda electoral, fuera de los plazos y los lineamientos establecidos para tal efecto, posicionando a los denunciados en ventaja sobre el resto de los participantes, ante la ciudadanía como parte de su campaña electoral.

IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

No existe a la fecha alguna otra conducta denunciada en contra del ciudadano José Manuel Agüero Tovar y del PSD.

V. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

No se acreditó un beneficio económico cuantificable; a mayor abundamiento el elemento de beneficio o lucro, en los procedimientos administrativos sancionadores, no se rigen por el monto erogado o gastado, sino por el grado de afectación en el bien jurídico tutelado que tuvo la conducta.

No obstante, la circunstancia antes referida, no puede considerarse como un requisito sine qua non³, que se deba actualizar para imponer la sanción correspondiente, en virtud de que al principio de la fracción o inciso lleva un vocablo "en su caso", que sólo puede entenderse como "cuando se den las circunstancias".

En consecuencia, el empleo del vocablo "en su caso", en la legislación que lo prevea, implica que sólo puede entenderse como "cuando se den las circunstancias", es decir, la intención del legislador al establecer esta limitante involucra que no en todos los casos se observará este elemento, por tanto, no en todos los casos se debe considerar el "beneficio o lucro" como atenuante o agravante para la calificación de la sanción, lo cual desvirtúa la idea representada por esa palabra, en forma en extremo contradictoria a su significado gramatical.

En conclusión, los artículos 75, inciso f), del Reglamento y 397, fracción VI, del Código dispone para la individualización de las sanciones que una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma, entre otras "(...) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones (...)", por lo que la sola lectura de los preceptos, permite advertir la clara y expresa decisión del legislador de que la actualización de este elemento no siempre se actualiza, por lo que la inclusión del vocablo "en su caso", sólo puede entenderse a "cuando se den las circunstancias", ya que como es del conocimiento de las partes, en los procedimientos administrativos sancionadores, no se rigen por el monto de lo erogado o gastado, sino por el grado de afectación en el bien jurídico tutelado que tuvo la conducta.

En la especie se encuentra acreditado que los denunciados, con su conducta vulneraron la normatividad electoral, en los términos precisados previamente en el cuerpo de la presente ejecutoria.

En ese sentido, se considera que tal violación afecta directamente el principio de equidad en la contienda electoral, previsto en el artículo 41 constitucional.

Ello, en razón de que con la conducta desplegada, se obtuvo un beneficio en favor del candidato y del partido denunciados, al existir una promoción anticipada, generando un posicionamiento y una sobreexposición anticipada de su imagen que, a su vez, pone en riesgo el principio de equidad de la contienda.

Por otro lado, en el caso, no se acredita un beneficio económico cuantificable.

VI. Condiciones socioeconómicas de los infractores.

El PSD cuenta con capacidad económica suficiente ya que mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2017⁴, se le otorgó como financiamiento público para actividades ordinarias para el año próximo pasado, un total de \$5,177,767.43 (cinco millones ciento setenta y siete mil setecientos sesenta y siete pesos 73/100 M.N.).

Lo anterior, toda vez que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el consistente en que el financiamiento público ordinario anual que reciben los partidos políticos es la base para calcular la capacidad económica, además de que no existe disposición legal que autorice a determinar la capacidad económica, en función del presupuesto pendiente de otorgarse en un ejercicio fiscal.

Ello es así, porque el financiamiento público otorgado a los partidos políticos es por un monto anual, el cual se va suministrando parcialmente cada mes, de tal suerte que resulta válido tomar en consideración para efectos de establecer la capacidad económica el monto total que se suministrará a un partido político durante un ejercicio fiscal, porque de considerarse lo contrario, esto es, sólo el monto del financiamiento público pendiente de asignar, ello reflejaría un estado erróneo de la capacidad económica, pero no su verdadera situación.

Ahora bien, en relación al ciudadano José Manuel Agüero Tovar, cabe destacar que con la finalidad de mejor proveer en el presente asunto y a efecto de no vulnerar ninguna garantía al denunciado y que la sanción a determinar resulte desproporcional, este Tribunal en uso de sus facultades consideró necesario allegarse de la información relativa a los ingresos percibidos por el ciudadano denunciado.

³Expresión latina que significa 'sin la cual no' y se aplica a una condición que necesariamente ha de cumplirse o es indispensable para que suceda o se cumpla algo.

⁴ Consultable en la siguiente liga electrónica: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2017/Acuerdo%20002%20y%20anexos.pdf>

Lo anterior en términos de la jurisprudencia 29/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO⁵.

Por lo que, obran en autos los informes solicitados por una parte al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, y por otra a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, concluyendo que percibía quincenalmente en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, la cantidad de \$37,006.00 (Treinta y siete mil seis pesos 00/100 M.N) y de conformidad con la Declaración de Modificación Anual de Intereses y Situación Patrimonial del último ejercicio declarado (2016), sus ingresos anuales por la remuneración neta por los cargos públicos desempeñados incluidos suma de sueldos, honorarios, compensaciones, gratificaciones, bonos, aguinaldo y otras prestaciones recibidas lo fue por la cantidad de \$754,464.00 (Setecientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

VII. Intencionalidad (comisión dolosa o culposa). Se advierte que la inobservancia a la normativa electoral atribuible a José Manuel Agüero Tovar, fue indirecta porque toleró la difusión de la propaganda difundida y respecto al PSD, la inobservancia a la normativa electoral fue de carácter indirecto, pues no se advierte en los autos, que interviniera en la colocación directa de los anuncios.

VIII. Calificación de la infracción. A partir de las circunstancias presentes en el caso en concreto, este Tribunal estima que la infracción en que incurrió el ciudadano denunciado y el PSD es grave ordinaria, atendiendo a que:

1. Se acreditó la existencia, difusión, ubicación y contenido de la propaganda denunciada, en al menos cuatros vehículos, en la que se promovió la imagen de José Manuel Agüero Tovar, como candidato a Presidente Municipal por el PSD.

2. En la propaganda materia de la denuncia se promovió la imagen y nombre de José Manuel Agüero Tovar con el logotipo del PSD.

3. Que la propaganda difusión de la propaganda denunciada, se realizó a partir del trece de enero (durante el periodo de precampañas), lo que provocó una sobreexposición en forma anticipada por parte de los denunciados, al inicio formal de las campañas.

Debiendo procederse a atender el orden de prelación que determina el Reglamento y el Código.

IX. Sanción a imponer. Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, el bien jurídico protegido y los efectos de los hechos en el Municipio de Jiutepec, Morelos; así como las particularidades de la conducta, consistente en la colocación de la propaganda electoral colocada en el Servicio del Transporte Colectivo Ruta "20"; debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares, y que cumpla con sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

En ese sentido, tomando en consideración que la conducta desplegada implicó una puesta en riesgo del bien jurídico tutelado por la legislación electoral, específicamente el relativo a la autenticidad de las elecciones, la equidad en la contienda y por tanto la libertad del sufragio, vulnerando el principio de equidad que debe prevalecer en los procesos electorales, por lo que de conformidad con lo razonado y en cumplimiento a lo ordenado por la autoridad federal, este Tribunal arriba a la conclusión de que es procedente imponer a los denunciados como sanción la consistente en una MULTA, en términos de lo previsto por el artículo 395, fracciones I y II, incisos b), del Código comicial de la materia.

Al respecto, resulta conveniente señalar, que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que para que una multa no sea excesiva, es conveniente que el juzgador tome en consideración elementos y circunstancias que permitan a la autoridad jurisdiccional determinar la fijación del monto de la multa, como ya se dijo, la gravedad de la falta, la capacidad económica del infractor, su reincidencia o cualquier otra circunstancia que pueda influir en la fijación del monto de la multa.

Al caso, son aplicables los criterios contenidos en la Tesis aislada: número 2a. CLXXIX/2007; XIV.C.A.27 C; y 2a. CXLVIII/2001, dictadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito y, la tesis de jurisprudencia número 2a./J. 95/2012, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de justicia de la Nación, cuyos rubros y texto son los siguientes:

⁵PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO. De la interpretación sistemática de los artículos 355, párrafo 5, inciso c); 365, párrafo 5, in fine, y 367 a 371, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la autoridad administrativa electoral, al individualizar la sanción que debe imponer en la resolución de un procedimiento especial sancionador, está constreñida a atender, entre otros aspectos, la capacidad económica del sujeto responsable, de manera tal que la determinación de la sanción pecuniaria no resulte desproporcionada. Por tanto, a fin de cumplir el deber de individualizar adecuadamente la sanción pecuniaria, la autoridad investigadora está facultada para recabar la información y elementos de prueba que considere conducentes, para comprobar la capacidad económica del sujeto sancionado, con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto.

Época: Novena Época

Registro: 170692

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVI, Diciembre de 2007

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a. CLXXIX/2007

Página: 241

MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVÉ LOS ELEMENTOS QUE DEBE VALORAR LA AUTORIDAD PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LOS ARTÍCULOS 22 Y 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 10/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, julio de 1995, página 19, sostuvo que las leyes que prevén multas fijas son inconstitucionales, en cuanto no permiten a las autoridades impositoras fijar su monto tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia en la conducta que las motiva y todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción; también ha considerado que las multas no son fijas cuando en el precepto respectivo se señala un mínimo y un máximo que permite a la autoridad facultada para imponerlas determinar su monto de acuerdo con las circunstancias personales del infractor que permitan su individualización en cada caso concreto. En congruencia con dichos criterios, se concluye que los preceptos que establecen multas entre un mínimo y un máximo, con independencia de que en el propio cuerpo jurídico no se prevean los elementos que debe considerar la autoridad sancionadora para calcular su monto, no violan los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tales multas no son fijas y, por ende, al oscilar entre un mínimo y un máximo permiten a la autoridad sancionadora fijarlas atendiendo a los elementos y circunstancias propias del asunto.

Amparo directo en revisión 1494/2007. Ingeniería en Plástico de Puebla, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Óscar Palomo Carrasco.

Nota: La tesis P./J. 10/95 citada, aparece publicada con el rubro: "MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES."

Época: Novena Época

Registro: 169455

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil

Tesis: XIV.C.A.27 C

Página: 1262

MULTA FIJA. NO LO ES LA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 555 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE YUCATÁN AL PREVER UN PORCENTAJE MÍNIMO Y UNO MÁXIMO PARA SU IMPOSICIÓN Y, POR TANTO, ÉSTE NO VIOLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Conforme a las jurisprudencias emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, P./J. 9/95, P./J. 10/95 y P./J. 102/99, de rubros: "MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.", "MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES." y "MULTAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN EN PORCENTAJES DETERMINADOS ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, NO SON INCONSTITUCIONALES.", publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos II y X, julio de 1995 y noviembre de 1999, páginas 5, 19 y 31, respectivamente, una multa es excesiva cuando el precepto que la establece no otorga al juzgador la posibilidad de tomar en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, al momento de la individualización, y que si una ley lo hace en porcentajes determinados entre un mínimo y un máximo es constitucional, porque con base en ese parámetro, la autoridad se encuentra facultada para individualizar las sanciones de conformidad con la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia o cualquier otra circunstancia que pueda influir en la fijación del monto de la multa, contrario a lo que ocurre con las multas fijas. Siguiendo ese razonamiento, se concluye que el artículo 555 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán no es violatorio del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos porque no establece una multa fija sino que la determina en porcentajes que oscilan entre un mínimo (un día de salario) y un máximo (de hasta cien días de salario mínimo vigente en la ciudad de Mérida), lo cual conlleva el reconocimiento de la facultad discrecional del Juez para tomar en consideración las circunstancias relevantes que pudieran influir en el monto de la sanción pecuniaria.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 511/2005. José Alberto Conde González y otra. 15 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Armando Cortés Escalante. Secretaria: Suemy del Rosario Ruz Durán.

Amparo en revisión 347/2007. Luis Armando Canché Padilla. 2 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gabriel Alfonso Ayala Quiñones. Secretaria: Gloria del Carmen Bustillos Trejo.

Amparo en revisión 391/2007. Canteras Peninsulares, S.A. de C.V. 2 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gabriel Alfonso Ayala Quiñones. Secretaria: Silvia Alcocer Enríquez.

Amparo en revisión 355/2007. Luis Armando Canché Padilla. 9 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Elvira Concepción Pasos Magaña. Secretario: Leopoldo de Jesús Cortés Esponda.

Época: Novena Época

Registro: 189041

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XIV, Agosto de 2001

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a. CXLVIII/2001

Página: 245

MULTAS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL LEGISLADOR ESTABLEZCA COMO LÍMITE INFERIOR PARA SU INDIVIDUALIZACIÓN UNA CUANTÍA SUPERIOR A LA MÍNIMA POSIBLE, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. El hecho de que en disposiciones de observancia general el legislador fije como límite inferior de una multa una cantidad o porcentaje superior a la mínima carga económica que podría imponerse a un gobernado, no conlleva el establecimiento de una sanción pecuniaria de las proscritas en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino un ejercicio válido de la potestad legislativa, pues si las autoridades administrativas o jurisdiccionales pueden individualizar una sanción, atendiendo a las circunstancias que rodean una conducta infractora, por mayoría de razón, el legislador puede considerar que el incumplimiento de una determinada obligación o deber, con independencia de las referidas circunstancias, da lugar a la imposición desde una sanción mínima a una de cuantía razonablemente elevada, toda vez que es al propio creador de la norma al que corresponde, en principio, determinar en qué medida una conducta infractora afecta al orden público y al interés social, y cuál es el monto de la sanción pecuniaria suficiente para corregir su comisión.

Amparo directo en revisión 406/2001. Promotora Villavera, S.A. de C.V. 15 de junio de 2001. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

Época: Décima Época

Registro: 2001696

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 2

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 95/2012 (10a.)

Página: 581

MULTAS FISCALES. EL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL PERMITIR SU INDIVIDUALIZACIÓN, NO VULNERA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS. Para establecer la proporcionalidad de una multa fiscal se exige razonabilidad en la diferencia de trato, en virtud de la posición constitucional del legislador y de su legitimidad democrática; por tanto, el citado artículo 82, en sus diversas fracciones e incisos, al permitir la individualización de la sanción en cada caso concreto, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier elemento del que pueda inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, no vulnera el principio de proporcionalidad de las penas contenido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Amparo directo en revisión 2815/2011. José Luis Gómez Díaz. 18 de enero de 2012. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Miguel Ángel Antemate Chigo.

Amparo directo en revisión 705/2012. Greco Inmobiliaria, S.C. 25 de abril de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Everardo Maya Arias.

Amparo directo en revisión 798/2012. Greco Inmobiliaria, S.C. 2 de mayo de 2012. Cinco votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Leticia Guzmán Miranda.

Amparo directo en revisión 865/2012. Torres Transmisión y Subestaciones, S.A. de C.V. y/o Torres de Transmisión y Subestaciones, S.A. de C.V. 16 de mayo de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Leticia Guzmán Miranda.

Amparo directo en revisión 1492/2012. Maquinaria Agrícola e Implementos del Golfo, S.A. de C.V. 20 de junio de 2012. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fausto Gorbea Ortiz.

Tesis de jurisprudencia 95/2012 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del quince de agosto de dos mil doce.

El énfasis es nuestro.

De lo anterior, cabe precisar que el legislador dispuso en el artículo 395 del Código, que las sanciones en el orden de prelación implican ir atendiendo y agotando cada uno de los supuestos que la norma prevé, en cada uno de estos, también debe tazarse, entre los límites inferior y superior una gradualidad, para determinar en ese supuesto, cuándo se puede calificar una infracción como levisima, leve o grave, y en este último caso precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor.

En el caso de una amonestación pública, no puede considerarse una gradualidad ya que, al acreditarse y ordenarse su publicación, en si misma agota su objeto, esto es, dar la debida publicidad a efecto de que pueda ser eficaz, ejemplar y por lo tanto disuasiva.

En el supuesto de la aplicación de una multa, para clasificar su gravedad debemos partir de sus extremos, considerando el límite inferior como base o principio y su límite superior; debiendo generar seis porciones entre esos extremos a la cual calificamos como porción de clasificación de la sanción, donde cada segmento se ubica en un dieciséis punto seis por ciento (16.6%) de la sanción.

Es decir, bajo ésta segmentación se puede distinguir claramente seis supuestos donde podemos ubicar las conductas en los parámetros de como levisima, leve o grave, y en este último caso precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor. Sirve de apoyo para ilustrar lo anterior, la siguiente tabla:

1 a 16.6%	16.7 a 33.2%	33.3 a 50%	50.1 a 66.6%	66.7 a 83.2%	83.3 a 100%
LEVÍSIMA	LEVE	GRAVE	GRAVEDAD ORDINARIA	GRAVEDAD ESPECIAL	GRAVEDAD MAYOR

En ese sentido, en las fracciones I y II, incisos b), del artículo 395 del Código, la multa que se aplica para sancionar a los Partidos Políticos por las infracciones señaladas en la materia, oscila entre los cien y hasta los cinco mil días del valor de la UMA y entre los cincuenta a dos mil quinientas veces el valor de la UMA, según la gravedad de la falta. Por lo que en la aplicación del esquema anterior, las sanciones, se ubicaran en los siguientes parámetros, salvo error aritmético:

EN RELACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS O CALICIONES

De 100 a 917 UMA	De 918 a 1734 UMA	De 1735 a 2550 UMA	De 2551 a 3367 UMA	De 3368 a 4184 UMA	De 4185 a 5000 UMA
LEVÍSIMA	LEVE	GRAVE	GRAVEDAD ORDINARIA	GRAVEDAD ESPECIAL	GRAVEDAD MAYOR

EN RELACIÓN A LAS Y LOS ASPIRANTES, PRECANDIDATOS, CANDIDATOS Y DIRIGENTES:

De 50 a 458 UMA	De 459 a 867 UMA	De 867 a 1275 UMA	De 1276 a 1683 UMA	De 1684 a 2092 UMA	De 2093 a 2500 UMA
LEVÍSIMA	LEVE	GRAVE	GRAVEDAD ORDINARIA	GRAVEDAD ESPECIAL	GRAVEDAD MAYOR

En términos de lo anterior, y a partir de las circunstancias concretas en el presente caso, este Tribunal estima que la infracción acreditada, se ubica en una infracción de gravedad ordinaria.

Aunado a lo anterior, se considera así, toda vez que, con la falta cometida, como quedó precisado implicó una puesta en riesgo del bien jurídico tutelado por la legislación electoral, específicamente el relativo a la autenticidad de las elecciones, la equidad en la contienda y, por tanto, la libertad del sufragio, en tanto la norma prohíbe los actos anticipados de campaña, a fin de evitar que sean destinados para fines partidistas y contra el principio de equidad que debe prevalecer en los procesos electorales.

Por lo que tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, ya establecidos, el bien jurídico protegido y los efectos de los hechos acaecidos; así como las particularidades de la conducta, este Tribunal estima, que dada la naturaleza de la conducta cometida, la cual se calificó como de gravedad ordinaria, se considera oportuno y prudente imponer como sanción al PSD la consistente en una MULTA equivalente a dos mil quinientos cincuenta y un UMA vigente para el estado de Morelos, la cual se obtiene de conformidad con lo establecido en el precepto legal 82, quinto párrafo de la Constitución Local, atendiendo la capacidad económica, resulta idónea, coherente y proporcional, atendiendo lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se establece como Unidad de Medida y Actualización diaria la cantidad de \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.), por lo que haciendo la operación aritmética $80.60 * 2551 = \$205,610.60$ (Doscientos cinco mil seiscientos diez pesos 60/100 M.N.) la cual resulta adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, en términos del artículo 395, fracción I, inciso b) del Código, ubicándose en el rango del segmento señalado en el apartado anterior, con cargo a las prerrogativas de ese partido político.

Así como, se considera oportuno y prudente imponer como sanción al ciudadano José Manuel Agüero Tovar la consistente en una MULTA equivalente a mil doscientas setenta y seis UMA vigente para el estado de Morelos, la cual se obtiene de conformidad con lo establecido en el precepto legal 82, quinto párrafo de la Constitución Local, atendiendo la capacidad económica, resulta idónea, coherente y proporcional, atendiendo lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se establece como unidad de medida y actualización diaria la cantidad de \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.), por lo que haciendo la operación aritmética $80.60 * 1276 = \$102,845.60$ (Ciento dos mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.) la cual resulta adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, en términos del artículo 395, fracción II, inciso b) del Código, ubicándose en el rango del segmento señalado en el apartado anterior, la cual tendrá que ser pagada por su propio peculio y no de las arcas del erario público.

INFRACTOR	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN	UMA (80.60)	TOTAL A PAGAR
PSD	GRAVE ORDINARIA	MULTA	2551	\$205,610.60 (DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 60/100 M.N.)
JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR	GRAVE ORDINARIA	MULTA	1276	\$102,845.60 (CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 60/100 M.N.)

De conformidad con el artículo 400, parte final, primer párrafo del Código, la cantidad objeto de las multas será deducida por el IMPEPAC de la ministración mensual que corresponda del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes reciba el PSD, durante el ejercicio fiscal correspondiente, y también el ciudadano José Manuel Agüero Tovar, una vez que esta resolución quede firme.

Así mismo, las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC; si los infractores no cumplen con su obligación, dicha autoridad dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso del partido político, el monto de las mismas se estará de sus ministraciones de gasto ordinario, como se ha precisado anteriormente.

Lo anterior, deberán hacerlo dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que tengan conocimiento del presente fallo, ante la referida Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, en caso de no cumplir con dicha obligación, la mencionada Dirección, ordenará girar oficio a la autoridad hacendaria referida para que haga efectiva las MULTAS, debiendo informar esa autoridad, el cumplimiento de la misma con las constancias que acrediten lo referido en un término de veinticuatro horas, ello atendiendo al artículo 400, del Código.

Bajo estas condiciones y con el fin de hacer efectiva la impartición de justicia de manera pronto, completa e imparcial, que incluye la plena ejecución de la resolución de este tribunal, comprendiendo la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución, así como los derivados de un desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso, con el apercibimiento respectivo que en caso de no cumplirse en los términos establecidos en la sentencia de mérito, este Tribunal Electoral proveerá las medidas necesarias a fin de garantizar la plena ejecución de la sentencia dictada.

Por otra parte, los recursos económicos obtenidos con otivo de la aplicación de las sanciones económicas impuestas, serán considerados créditos fiscales y una vez enterados, serán destinados al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, en los términos de las disposiciones aplicables los cuales serán utilizados para el fortalecimiento de la infraestructura y proyectos estratégicos en Ciencia, Tecnología e Innovación, los cuales no podrán ejercerse para gasto corriente.

Asimismo, dada su naturaleza pública, la medida impuesta, será publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos de su difusión.

Se CONMINA a los denunciados se abstengan de realizar conductas contrarias a la Ley de la materia y conserven una actitud de respeto, garantizando la equidad en la contienda electoral, y a no llevar a cabo acciones que impidan el pleno goce y ejercicio del sufragio de la ciudadanía morelense, en el sentido que, en caso de reincidencia, se les impondrá una sanción más severa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Es existente la infracción atribuida al ciudadano José Manuel Agüero Tovar y del Partido Socialdemócrata de Morelos.

SEGUNDO. Se impone como sanción una multa al ciudadano José Manuel Agüero Tovar y al Partido Socialdemócrata de Morelos, por la comisión de infracciones a la normativa electoral, en términos de la parte in fine de la presente sentencia.

TERCERO. Infórmese y remítase copia certificada de la presente resolución mediante oficio de estilo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con Sede en la Ciudad de México, en cabal cumplimiento a lo ordenado mediante la ejecutoria planteada por esa autoridad jurisdiccional, de fecha doce de abril de la presente anualidad, en autos del expediente SCM-JRC-20/2018 y su acumulado SCM-JDC-206/2018.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las partes en el presente asunto, por OFICIO a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con Sede en la Ciudad de México y por ESTRADOS a la ciudadanía en general, de conformidad con los artículos 353 y 354, del Código, así como de los numerales 102, 103 y 104, del Reglamento Interno del Tribunal.

Archívese en su oportunidad el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Publíquese la presente sentencia en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Así, por unanimidad de votos lo resuelven y firman los Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaría General, quien autoriza y da fe.

FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE
CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO
MARTHA ELENA MEJÍA
MAGISTRADA
MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA GENERAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos. Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/2/2018 DE FECHA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL NECESARIO PARA LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDO

I. En términos de lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 142, 257, 319, fracción III, 321, 352, y 332 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 11 del Reglamento Interno.

El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral quien goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y por tanto está facultado para emitir los acuerdos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus facultades y su funcionamiento.

II. Ante la obligación de observar los principios de inmediatez, prontitud y exhaustividad en la instrucción y resolución de los medios de impugnación, y con la finalidad de estar en condiciones de conocer la verdad material sobre los hechos esgrimidos en cada uno de los asuntos que verse sobre la calificación de las elecciones, resulta necesario solicitar diverso material electoral.

III. Otro de los valores que conlleva la certeza en un proceso electoral es que implica que la decisión judicial sobre el resultado de la elección se aproxime a la verdad material de los hechos dado que, el respeto a dichas reglas aporta racionalidad a la decisión.

IV. En el momento del proceso electoral en desarrollo en el cual se requiera el material electoral, ya habrá pasado el escrutinio y cómputo en los órganos electorales administrativos y, por tanto, el material electoral objeto de solicitud se encontrará en los paquetes electorales bajo resguardo a cargo de los órganos administrativos, lo cual en un primer momento imposibilita la remisión de las documentales, y en consecuencia obstaculiza la actividad jurisdiccional de este órgano resolutor.

En ese contexto, se expide el siguiente;

ACUERDO GENERAL

Se expondrán las razones y fundamentos por los cuales son necesarias las documentales ya antes señaladas y se procederá a acordar lo conducente, respecto a su obtención.

I. Análisis del marco normativo. Ahora bien, es importante señalar las disposiciones, que versan sobre el asunto que ahora nos ocupa, por lo que se procede a plasmar el cuadro legal aplicable.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

Artículo 209.

[...]

El acta de la jornada electoral constará de los siguientes apartados:

- a) El de instalación, y
- b) El de cierre de votación.

En el apartado correspondiente a la instalación, se hará constar:

- a) El lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación;
- b) El nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla;
- c) El número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios;
- d) Que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes;
- e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y
- f) En su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.

[...]

Artículo 220.

[...]

En todo caso, el apartado correspondiente al cierre de votación contendrá:

- a) Hora de cierre de la votación, y
- b) Causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas.

[...]

Artículo 230. Se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. Cada acta contendrá, por lo menos:

- a) El número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato;
- b) El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;
- c) El número de votos nulos;
- d) El número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores;

e) Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y

f) La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes al término del escrutinio y cómputo.

[...]

Artículo 232. Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:

a) Un ejemplar del acta de la jornada electoral;

b) Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo, y

c) Los escritos de protesta que se hubieren recibido.

Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.

La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado.

Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearán hacerlo.

La denominación expediente de casilla corresponderá al que se hubiese formado con las actas y los escritos de protesta referidos en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 233. De las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto se aprueben, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente. La primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados electorales preliminares.

Por fuera del paquete a que se refiere el artículo anterior, se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, para su entrega al presidente del consejo distrital correspondiente.

Artículo 352. El Tribunal Electoral requerirá a los diversos organismos electorales, así como a las autoridades estatales o municipales, o en su caso federales cualquier informe o documento que, obrando en su poder, le requiera a las partes o que considere pertinente y que pueda servir para la substanciación de los expedientes.

Las autoridades deberán proporcionar dentro de las 48 horas siguientes, los informes o documentos a que se refiere el párrafo anterior.

En casos extraordinarios, el Tribunal Electoral podrá ordenar que se realice alguna diligencia o que una prueba se perfeccione o desahogue.

Artículo 332. Una vez cumplido el plazo, el organismo electoral que reciba un recurso de revisión, apelación, inconformidad, aclaración o reconsideración deberá de hacer llegar al organismo competente o al Tribunal Electoral, según corresponda, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes:

I. El escrito mediante el cual se interpone;

II. La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnados o, si es el caso, copias certificadas de las actas correspondientes del expediente relativo al cómputo de que se trate;

III. Las pruebas aportadas;

IV. Los demás escritos de los terceros interesados y de los coadyuvantes;

V. Un informe circunstanciado sobre el acto o resolución impugnado;

VI. En el caso del recurso de inconformidad, los escritos de pro-testa que en su caso obren en su poder, y

VII. Los demás elementos que se estimen necesarios para la resolución.

Énfasis es propio.

De lo antes expuesto, se desprende que las actas de la jornada electoral así como las actas de escrutinio y cómputo, tienen toda la información del desarrollo de la jornada electoral, datos como el lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación, nombre completo y firma autógrafa de las personas que actuaron como funcionarios de casilla, boletas recibidas, el número de identificación de cada casilla, las circunstancias en la que se apertura la casilla, en su caso los incidentes suscitados en la jornada electoral y cierre de votación.

También se entiende que el acta de escrutinio y cómputo por lo menos debe contar con datos como el número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato; el número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal de electores; una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere, y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes al término del escrutinio y cómputo.

Asimismo, se establece que al término del escrutinio y cómputo se formará un solo paquete con el expediente electoral consistente en un ejemplar del acta de la jornada electoral; un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo y los escritos de protesta que se hubieren recibido, se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección, la lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado; ello con el objeto de garantizar la inviolabilidad de la documentación electoral.

Asimismo, se desprende que la autoridad administrativa electoral al recibir un recurso de inconformidad tiene la obligación de hacer llegar a este Tribunal Electoral, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el escrito mediante el cual se interpone, copia del documento en que conste el acto o resolución impugnados o, si es el caso, copias certificadas de las actas correspondientes del expediente relativo al cómputo de que se trate; las pruebas aportadas; si es el caso, los escritos de los terceros interesados y de los coadyuvantes; un informe circunstanciado sobre el acto o resolución impugnado; los escritos de protesta que en su caso obren en su poder, y los demás elementos que se estimen necesarios para la resolución.

II. Lineamientos. Hasta aquí, se advierte de manera clara que, los documentos electorales que se pueden llegar a solicitar, contienen información relevante para la instrucción y resolución de los medios de impugnación de que se trate, ya que como quedó señalado en la primera parte de este acuerdo, los recursos a los que se aplica son aquéllos en los que se discutan los resultados de las elecciones del Proceso Electoral Local del Estado de Morelos.

Para mejor comprensión de la relevancia que tiene la información que se llegara a solicitar, es oportuno, citar la tesis aislada, identificada con la clave XII/2005, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el que a continuación se plasma:

MATERIAL ELECTORAL Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SON CONCEPTOS DIFERENTES (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA Y SIMILARES). De la interpretación gramatical de los artículos 175, fracciones XXXIX, XLIII, XLIV; 195, fracciones III, IV y VIII; 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335 y 336 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se advierte que el legislador local utilizó los conceptos de material y documentación electoral de manera individual, y si bien, los unió con la conjunción copulativa y, no significa que son equivalentes, sino que, tal enlace gramatical únicamente cumplió con su oficio de unir dichos vocablos en un concepto afirmativo, pero diferenciándolos, puesto que cada uno tiene un significado particular que lo distingue. En efecto, conforme al Diccionario de la Real Academia Española, en su vigésima primera edición, el término material en una de sus acepciones, se refiere al conjunto de máquinas, herramientas u objetos de cualquier clase, necesario para el desempeño de un servicio o el ejercicio de una profesión; en tanto que, la palabra documentación, entre otros significados, se define, como el conjunto de documentos, preferentemente de carácter oficial, que sirven para documentar o acreditar algo. A su vez, la locución

electoral, se identifica con lo perteneciente o relativo a electores o elecciones. En esa tesitura, válidamente se concluye que el material electoral lo constituye el conjunto de objetos o instrumentos físicos necesarios para la correcta celebración de la jornada electoral, como pueden ser, entre otros, mamparas o cancelos modulares, urnas, mesas portaurnas, cajas para paquete electoral distrital y municipal, sellos de goma, cinta adhesiva con logotipo y denominación del instituto electoral correspondiente, manta informativa sobre la instalación de casilla, manta sobre la indicación de votantes según orden alfabético, carteles de publicación de resultados electorales por casilla y por tipo de elección, líquido indeleble, hojas para hacer las operaciones de cómputo según el tipo de elección, hojas de incidentes, sobres para introducir documentación electoral, artículos de oficina, etcétera. En cuanto a la documentación electoral, ésta puede ser definida como el conjunto de documentos relativos al proceso electoral, y que tienen por objeto hacer posible la emisión, verificación y cuantificación del voto ciudadano, y por lo mismo, pueden ser del conocimiento público, tales como las boletas electorales, las actas de jornada electoral y de escrutinio y cómputo, y en general todos los documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos administrativos electorales atinentes, como por ejemplo las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales.

Énfasis propio.

En ese orden de ideas, resulta claro que la documentación electoral en cuestión, fue configurada con el objeto de hacer posible la verificación y cuantificación del voto ciudadano, en apego a los principios de certeza y legalidad que rigen el proceso electoral.

Documentación que, con base en el Código Electoral de la entidad, desde la remisión de un recurso de inconformidad por parte de la autoridad administrativa electoral local del medio de impugnación a este Tribunal Electoral, se deben enviar los elementos necesarios para la resolución del mismo, entre los que implica enviar aquellos documentos relativos al proceso electoral, y que tienen por objeto hacer posible la emisión, verificación y cuantificación del voto ciudadano.

De tal forma, se estima indispensable esa documentación; tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos como para efectuar la revisión de la legalidad de los actos definitivos de los organismos electorales, como lo es el actuar de los Consejos Estatal, Distritales y Municipales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Sin embargo, en aquellas ocasiones que aun cuando la autoridad administrativa electoral local cumpliera con su obligación de remitir desde el inicio los elementos que estime necesarios para la resolución de los recursos electorales, se considere que las constancias que obren en el expediente no sean suficientes para resolver la controversia planteada, es conveniente efectuar, diligencias para mejor proveer.

Lo anterior, con la finalidad de que, al momento de impartir justicia, se tomen en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, toda vez que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades debe determinarse de modo indudable si existen o no las irregularidades invocadas.

Sirve de apoyo la tesis jurisprudencial 8/97, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN. Al advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes soluciones: a) En principio, cabe revisar el contenido de las demás actas y documentación que obra en el expediente, a fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que determinados rubros, como son: "TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL", "TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA" y "VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA", están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado: "TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL" aparece en blanco o es ilegible, él puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la urna o votación total emitida (ésta concebida como la suma de la votación obtenida por los partidos políticos y de los votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los candidatos no registrados), entre otros, y si de su comparación no se aprecian errores o éstos no son determinantes, debe conservarse la validez de la votación recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para concluir que no existe error en los

correspondientes escrutinios y cómputos, en razón de que, a fin de determinar que no hubo irregularidades en los votos depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los rubros de: "TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL", "TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA", "VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA", según corresponda, con el de: "NÚMERO DE BOLETAS SOBRANTES", para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y, consecuentemente, concluir si se acredita que el error sea determinante para el resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; c) Por las razones señaladas en el inciso a), en el acta de escrutinio y cómputo los rubros de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la urna y votación emitida y depositada en la urna, deben consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que, al plasmarse en uno de ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato. Máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás variables, o bien, la diferencia entre ellas no es determinante para actualizar los extremos de la causal prevista en el artículo mencionado. Inclusive, el criterio anterior se puede reforzar llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en los términos del inciso siguiente; d) Cuando de las constancias que obren en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, con la finalidad de que la impartición de justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades derivadas de la omisión de asentamiento de un dato o de la discrepancia entre los valores de diversos apartados, debe determinarse indubitablemente si existen o no las irregularidades invocadas. Por ejemplo: si la controversia es respecto al rubro: "TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL", deben requerirse las listas nominales de electores correspondientes utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien, si el dato alude a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos.

Énfasis es propio.

En conclusión, ante la indudable necesidad de contar con la documentación electoral, a fin de resolver los recursos de inconformidad y juicios ciudadanos que versen sobre la calificación de alguna elección, con las facultades que otorga el artículo 352, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, a este órgano de justicia electoral, resulta conveniente, en su oportunidad, requerir al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que en ejercicio de sus facultades, ordene a los respectivos Consejos Distritales y/o Municipales del referido instituto, en su caso, a quien corresponda, a efecto de que en cuanto se requiera diverso material electoral se avoque al siguiente procedimiento:

1. En un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir del momento en que le sea notificado el acuerdo de requerimiento respectivo, se deberá convocar a una sesión extraordinaria a los integrantes del Consejo que corresponda y a los representantes de cada partido político. En caso de que el asunto lo amerite, dado la urgencia será en un término breve.

2. Iniciada la sesión se procederá a verificar el quorum legal, y una vez verificado, tomando las medidas de seguridad suficientes, se procederá a la apertura de los paquetes electorales, con la finalidad de extraer, únicamente, y de forma exclusiva, los documentos electorales referentes a los especificados en el acuerdo de requerimiento, sin que esto implique contar con autorización alguna para examinar el resto del contenido de los paquetes electorales; entendiéndose el verbo examinar, de acuerdo al diccionario de la lengua española, editado por la Real Academia Española, como reconocer la calidad de algo, viendo si contiene algún defecto o error.

En ese entendido, solo se abrirán los paquetes electorales necesarios, en los términos descritos en el párrafo anterior, para extraer de ellos únicamente las documentales es precisadas en el acuerdo de requerimiento efectuado en su momento por este Tribunal Electoral, y solo para efecto de que de esos originales se envíen en copia certificada o copia al carbón, siempre que esta última sea legible.

3. Ahora bien, hecho el procedimiento antes señalado, se restablecerá su contenido original; así que las documentales extraídas, solo deberán ser utilizadas para su fotocopia y en seguida volverán a introducirse en su paquete correspondiente; a continuación, se sellarán los paquetes, firmando nuevamente el sello los representantes de todos los partidos políticos, en la forma que se indica por la legislación electoral vigente.

4. En un plazo máximo de veinticuatro horas, contadas a partir de la conclusión de la sesión en la que abran los paquetes electorales, se deberán remitir a este órgano las documentales objeto de requerimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor a partir de la publicación que se realice en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo General por oficio al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado de Morelos, en la página de internet del Tribunal y en los Estrados de este Órgano Jurisdiccional, para los efectos legales conducentes.

Así lo resuelven y firman, por unanimidad de votos los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, ante la Secretaria General, que autoriza y da fe.

FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE
CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO
MARTHA ELENA MEJÍA
MAGISTRADA
MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA GENERAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca. Ayuntamiento 2016-2018. Un logotipo que dice; 2016-2018. Cuernavaca. Gobierno Municipal.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 38 FRACCIÓN XXVIII, 41 Y 126 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán para régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de organización política y administrativa el Municipio Libre los cuales se encuentran investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios susceptibles de derecho y obligaciones. Así mismo, establece los servicios públicos cuya presentación corresponde a los Ayuntamientos y les contiene la protestad exclusiva de manejar libremente su hacienda.

El Ayuntamiento tiene la facultad de autorizar la ejecución de las obras públicas municipales que de conformidad con las leyes respectivas, propicien la participación social y cooperación entre las autoridades y los habitantes del municipio, participando para ello en los trabajos del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Cuernavaca (COPLADEMUN).

Que dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018, se observa que “El mandato constitucional de proveer a la ciudadanía de una lista de obras y servicios de pública utilidad, depende de la implementación de una cultura de servicio; así como de la implementación de un programa de infraestructura conforme a las necesidades de la población, por ello, se necesita de un proceso de planeación constante de los programas y acciones gubernamentales y de la activa y responsable participación ciudadana”.

Así mismo dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018, se tiene contemplada la realización de obra encaminada al mejoramiento de los siguientes rubros:

- Mejora de vialidades con la finalidad de contar con calles dentro del municipio dignas para el tránsito de los ciudadanos del municipio; así como al turismo que tenga a bien acudir a Cuernavaca.

- Alumbrado público, ya que a consideración de la ciudadanía la falta de este servicio se encuentra entre los principales problemas con los que cuenta la capital del Estado; así mismo como se planteó en el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018: “una buena calidad en la iluminación contribuye de forma directa en inhibir los actos que puedan poner en riesgo la integridad física de los habitantes de la ciudad. Está demostrado que la falta de alumbrado público tiene un impacto directo en el incremento de delitos cometidos sobre la población, y en particular con la población estudiantil de las escuelas en sus distintos niveles educativos”.

- El mejoramiento del drenaje y agua potable dentro del territorio municipal. Esto con la finalidad de atender entre otras necesidades, el mejoramiento del drenaje pluvial y sanitario, así como la red de agua potable. Ya que este cuenta con un rezago el cual es insuficiente para cubrir las necesidades de la población.

Como se desprende del citado Programa Parcial, éste se integra de recursos tanto propios como federales, los cuales están sujetos a la aplicación de la Ley de la materia correspondiente; por lo que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, ha realizado las acciones necesarias que le permitan ejecutar la obra pública siempre al amparo de la Legislación correspondiente, es precisamente de estas acciones que se ha observado lo siguiente:

1. La aprobación y publicación oficial en el Presupuesto de Egresos de la Federación las obras que en su mayoría son pavimentaciones, alumbrado público, la construcción de aulas, drenajes sanitarios, muro de contención, rehabilitación de camellón y rehabilitación de ayudantía municipal respectivamente. Para el recurso del FISMDF existen obras de drenaje sanitario, electrificaciones, pavimentos, tanques elevados, red de distribución de agua potable, mejoramiento de sanitarios en escuelas y mejoramiento de vivienda.

2. Es por ello que dado los montos de actuación, es procedente se lleven a cabo los procedimientos correspondientes, a cada una de las obras a realizar; es decir, bajo el procedimiento de Invitación a Cuando menos Tres Personas o Licitación Restringida, en términos de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

3. Que el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas o Licitación Restringida, permitirá que las obras se adjudiquen, en igualdad de oportunidades y condiciones, a contratistas locales, lo que a su vez generará y fomentará el sostenimiento, creación de empleos directos e indirectos en beneficio de la población municipal; así como aquellos que utilicen bienes o insumos procedentes de este municipio o del estado.

Que para el caso de la ejecución de las obras públicas, la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, en su artículo 40 y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su artículo 43, tratándose de recurso federal, establecen porcentajes para que los Ayuntamientos lleven a cabo obra pública bajo los Procedimientos de Invitación a Cuando Menos Tres Personas o Licitación Restringida y a través del procedimiento de Adjudicación Directa. Sin embargo, estas mismas disposiciones facultan al Cabildo Municipal aprobar que se ejecute la obra pública excediendo los porcentajes establecidos en tales artículos.

Al autorizarse los procedimientos de Invitación a Cuando Menos Tres Personas o de Licitación Restringida para la totalidad de obras del Programa Parcial de Obra Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2018, se reducirá el tiempo estimado de 45 días naturales a 15 días naturales, con lo cual se agilizará y permitirá dar cumplimiento a las necesidades de la población de Cuernavaca.

Con el mismo orden de agilizar la ejecución de la obra pública, es de señalarse que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en su artículo 41 fracción VIII establece que es facultad del Presidente Municipal celebrar a nombre del ayuntamiento por acuerdo de este, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; además de que el artículo 38 de la misma Ley en su fracción IX establece que el ayuntamiento le corresponde dentro del ámbito de su competencia y sujetándose a los requisitos que las leyes impongan, autorizar la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos, con todo tipo de autoridades, instituciones o particulares, para el expedito ejercicio de sus funciones.

Entre los programas con recursos federales contemplados en el Programa Parcial de Obra Pública es el correspondiente al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, mismo que está considerado dentro de las erogaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, previsto en el artículo 3, fracción I y XVI, Capítulo II de las Asignaciones del PEF. Este Ramo es un instrumento de política presupuestaria que permite atender las obligaciones del Gobierno Federal cuyas asignaciones de recursos no corresponden al gasto directo de las dependencias ni de las entidades; específicamente se encarga de las provisiones salariales y económicas para: I) el cumplimiento del balance presupuestario, II) el control de las ampliaciones y reducciones al presupuesto aprobado, con cargo a modificaciones en ingresos, III) la operación de mecanismos de control y cierre presupuestario y IV) otorgar provisiones económicas a través de fondos específicos a entidades federativas y municipios.

Asimismo, en el Esquema Programático Presupuestario del Ramo General 23, dispuesto dentro del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, se encuentran los recursos que se destinarán a programas y proyectos de infraestructura; orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano, el transporte público y la movilidad no motorizada y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, específicamente este ramo se apega a lo previstos en el artículo 11, Título Segundo, Capítulo Único del PEF, en donde refiere al Anexo 21.2 Proyectos de Desarrollo Regional, destinados para inversión en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Teniendo como propósito impulsar el desarrollo integral y equilibrado de las regiones del país.

Otro de los programas con recursos federales contemplados, se encuentra el correspondiente al Ramo 33 Fondo III. Es de señalarse que la Ley de Coordinación Fiscal, en el artículo 25, establece los Fondos de Aportaciones Federales y de manera específica en su fracción III contempla el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; así mismo el artículo 33 de la citada Ley, establece que las aportaciones federales con cargo a este fondo, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y en las Zonas de Atención Prioritaria.

De igual forma dispone el artículo 33, apartado A, de la referida Ley, que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros; I) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social II). Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.

Que mediante sesión de fecha veinte de marzo del año en curso, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual se encuentra conformado por el Presidente Municipal, el Regidor de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, un Regidor representante de cada partido político, la Contraloría Municipal, la Secretaría de Asuntos Jurídicos, la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Tesorería Municipal y la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios públicos, aprobó la realización de dichas obras.

Es en razón de los párrafos que anteceden, que se considera viable se autorice al Presidente Municipal la celebración con personas físicas o morales los contratos y sus convenios modificatorios que sean necesarios para la buena marcha y operatividad de la Administración municipal, previos los procedimientos de adjudicación que se deriven del programa Parcial de Obra Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca para el ejercicio fiscal 2018; así como la contratación de servicios relacionados con la obra pública.

Que el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, considera que el documento que contenga los programas será de carácter informativo; no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para las dependencias, Secretaría o Ayuntamientos de que se trate.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el presente:

ACUERDO

SE/AC-437/23-III-2018

POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA PARCIAL DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 DEL RAMO GENERAL 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS: PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL EN LOS RUBROS DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO MUNICIPAL Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN 2018; ASÍ COMO LAS OBRAS DEL RAMO 33 FONDO III DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DIVERSAS DISPOSICIONES PARA LA BUENA MARCHA DE SU EJECUCIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ARTÍCULO PRIMERO.- En los términos en que fue aprobado por el Comité de Obras Públicas de este municipio, en su Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 20 de marzo del año en curso, se aprueba el Programa Parcial de Obra Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2018, del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas: Proyectos de Desarrollo Regional en los rubros de Infraestructura y Desarrollo Municipal y Fortalecimiento Financiero para Inversión 2018; así como del Ramo 33 Fondo III del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y la cancelación de la obra correspondiente al Ejercicio Fiscal inmediato anterior del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas: Fortalecimiento Financiero para Inversión 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En razón de las consideraciones expuestas, se autoriza la ejecución de las siguientes obras del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas: Proyectos de Desarrollo Regional en el rubro de Infraestructura y Desarrollo Municipal para el Municipio de Cuernavaca Morelos a ejecutarse en el presente Ejercicio Fiscal:

NÚ M.	PROG RAMA	NOMBRE DEL PROYECTO	COLONIA	IMPORTE
RAMO GENERAL 23 - INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA				
1	RAMO 23	PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO CIRCUITO BUGAMBILIA Y PINO	XIGAPAN DELEGACIÓN EMILIANO ZAPATA	\$ 1,219,947.46
2	RAMO 23	PENDIENTE POR DESIGNAR	-	\$ 758,052.54
TOTAL				\$ 1,978,000.00

El recurso pendiente por asignar corresponde al “Mejoramiento de sanitarios en la Escuela Primaria Federal Enrique Pestalozzi turno matutino”, en espera de la factibilidad del INAH y la elaboración del presupuesto por parte del área técnica de la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO TERCERO.- En razón de las consideraciones expuestas, se autoriza la ejecución de las siguientes obras del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas: Proyectos de Desarrollo Regional en el rubro de Fortalecimiento Financiero para Inversión 2018 a ejecutarse en el presente Ejercicio Fiscal:

NÚM.	PROGRAMA	NOMBRE DEL PROYECTO	COLONIA	IMPORTE
RAMO GENERAL 23 - FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN 2018				
1	RAMO 23	CONSTRUCCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CALLE GALEANA, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, DELEGACIÓN LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO CUERNAVACA, MORELOS	CUERNAVACA	\$901,024.00
2	RAMO 23	CONSTRUCCIÓN DE AULA DE MEDIOS EN LA SECUNDARIA FEDERAL MIGUEL SALINAS NO. 10, POBLADO DE ACAPANTZINGO, CUERNAVACA, MORELOS.	CUERNAVACA	\$1,500,000.00
3	RAMO 23	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO DE LA COLONIA TENOCHTILAN, PUEBLO DE TLALTENANGO, CUERNAVACA, MORELOS	CUERNAVACA	\$1,202,788.00
4	RAMO 23	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN CALLE LIDIO MANCILLA, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, POBLADO DE CHIPITLÁN, CUERNAVACA, MORELOS.	CUERNAVACA	\$2,500,000.00

5	RAMO 23	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO CALLE OCUILAN DEL POBLADO DE TETELA DEL MONTE, CUERNAVACA, MORELOS	CUERNAVACA	\$1,253,160.00
6	RAMO 23	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRÁULICO PRIVADA JAZMÍN, COLONIA FEDERACIÓN, DELEGACIÓN ANTONIO BARONA, CUERNAVACA, MORELOS	CUERNAVACA	\$958,146.00
7	RAMO 23	REENCARPETAMIENTO DE PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CALIENTE CALLE HERNÁN CORTÉS, COLONIA VISTA HERMOSA, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, CUERNAVACA, MORELOS	CUERNAVACA	\$1,253,796.00
8	RAMO 23	REHABILITACIÓN DE CAMELLÓN CENTRAL DE POTRERO VERDE, POBLADO DE AMATITLÁN, CUERNAVACA MORELOS.	CUERNAVACA	\$1,500,000.00
9	RAMO 23	REHABILITACIÓN DE LA AYUDANTÍA MUNICIPAL DEL POBLADO DE CHAPULTEPEC, CUERNAVACA, MORELOS	CUERNAVACA	\$1,000,000.00
TOTAL				\$ 12,068,914.00

ARTÍCULO CUARTO.- En razón de las consideraciones expuestas, se autoriza la ejecución de las siguientes obras del Ramo 33 Fondo III del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal a ejecutarse en el presente Ejercicio Fiscal:

NÚM.	PROGRAMA	NOMBRE DEL PROYECTO	COLONIA	IMPORTE
RAMO 33 FONDO III - FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL				
1	RAMO 33 FONDO III	AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE CHABACANO Y 18 DE MARZO.	MINA 5	\$2,170,282.00
2	RAMO 33 FONDO III	AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN CALLES 18 DE MARZO, 30 DE SEPTIEMBRE Y CALLE SIN NOMBRE	MINA 5	\$338,637.84
3	RAMO 33 FONDO III	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE FRANCISCO I. MADERO. SEGUNDA ETAPA	MINA 5	\$1,350,265.85
4	RAMO 33 FONDO III	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE PINO PARAJE MADROÑO, PRIMERA ETAPA	SANTA MARÍA AHUACATITLÁN	\$2,916,978.21
5	RAMO 33 FONDO III	PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE MINA	AMPLIACIÓN LÁZARO CÁRDENAS	\$1,878,479.20
6	RAMO 33 FONDO III	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CALLES PRIMAVERA, ZENZONTLE, FAISÁN, PRIVADA DEL ÁGUILA Y CALLE AHUATEPEC.	LOMA BONITA	\$2,662,761.00

7	RAMO 33 FONDO III	AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN CALLES PRIMAVERA, GOLONDRINAS, JILGUEROS Y BUGAMBILIAS.	LOMA BONITA	\$1,633,849.54
8	RAMO 33 FONDO III	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE ELEVADO DE AGUA POTABLE.	LOMA BONITA	\$2,879,935.64
9	RAMO 33 FONDO III	AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN CALLES CANARIOS, PERICOS, ZENZONTLE Y JILGUEROS	LA UNIÓN	\$1,548,627.62
10	RAMO 33 FONDO III	REHABILITACIÓN ELÉCTRICA DEL POZO PROFUNDO DE AGUA POTABLE	LA UNIÓN	\$420,964.23
11	RAMO 33 FONDO III	AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE SIN NOMBRE ENTRE LAS CALLES AMATE Y 30 DE ABRIL	NUEVA SANTA MARÍA	\$317,056.00
12	RAMO 33 FONDO III	AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE TABACHIN	NUEVA SANTA MARÍA	\$456,373.94
13	RAMO 33 FONDO III	CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, EN LAS CALLES, GIRASOLES, PRIVADA GIRASOLES, AZALIAS, ORQUÍDEA, LAS ROSAS Y LAS FLORES. PRIMERA ETAPA	EL AJONJOLINAR	\$1,243,595.66
14	RAMO 33 FONDO III	REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE DE LAS MÁQUINAS	PATIOS DE LA ESTACIÓN	\$1,400,873.00
15	RAMO 33 FONDO III	AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN CALLES ARQUITECTOS SEDESOL Y LOMA BONITA	BOSQUES DE CUERNAVACA	\$538,611.73
16	RAMO 33 FONDO III	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE. PRIMERA ETAPA.	MONTESSORI Y CERRITOS BARONA	\$1,900,000.00
17	RAMO 33 FONDO III	MEJORAMIENTO DE SANITARIOS EN EL JARDÍN DE NIÑOS ANDRÉS QUINTANA ROO.	EMILIANO ZAPATA	\$165,647.67
18	RAMO 33 FONDO III	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE CALLES LAURELES Y CIPRÉS.	CERRITOS DE GARCÍA	\$ 180,720.00
19	RAMO 33 FONDO III	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE CALLES COLIBRÍ, CANARIOS, GOLONDRINAS, ZENZONTLE, COQUENAS, GUACAMAYAS Y GORRIONES	UNIDAD DEPORTIVA	\$1,758,065.00
20	RAMO 33 FONDO III	AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE OCUILAN.	TETELA DEL MONTE	\$ 409,734.04
21	RAMO 33 FONDO III	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN PRIVADA VÍCTOR ROSAS	NUEVA SANTA MARÍA	\$141,068.00
22	RAMO 33 FONDO III	AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CAMINO ANTIGUO A SANTA MARTHA PRIMERA ETAPA	CERRITOS DE GARCÍA	\$1,500,000.00

23	RAMO 33 FONDO III	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE ELEVADO DE AGUA POTABLE	EL AJONJOLINAR	\$2,176,001.43
24	RAMO 33 FONDO III	AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CALLES LOMA BONITA SEGUNDA ETAPA Y J. GUADALUPE JUÁREZ	BOSQUES DE CUERNAVACA	\$1,712,262.00
25	RAMO 33 FONDO III	AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN CALLES PERICOS AUSTRALIANOS, GOLONDRINAS, COLIBRÍ Y JILGUEROS	LOMA BONITA	\$2,445,134.00
26	RAMO 33 FONDO III	AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN PRIVADAS 1 Y 3, PRIVADA NOCHE BUENA, CALLE AMATES Y POTRERITOS.	TETELA DEL MONTE	\$2,559,621.45
27	RAMO 33 FONDO III	MEJORAMIENTO DE EXTENSIÓN DE LÍNEA Y ACOMETIDA ELÉCTRICA PARA EL BOMBEO DEL POZO PROFUNDO DE AGUA POTABLE.	EL AJONJOLINAR	\$2,335,233.48
28	RAMO 33 FONDO III	DRENAJE SANITARIO EN PRIVADA MENESES	LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO	\$ 472,500.00
29	RAMO 33 FONDO III	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN VARIAS COLONIAS	VARIAS	\$1,458,209.91
			TOTAL	\$ 40,971,488.44

Así mismo, en relación al proyecto número 29 de la tabla anterior denominada "Mejoramiento de vivienda en varias colonias", el importe que se menciona se destinará para acciones de vivienda de acuerdo a los Lineamientos de Operación del Fondo de Infraestructura Social Municipal, Ramo 33 Fondo III.

Referente a la obra número 16 de la tabla que antecede denominada "Ampliación de red de distribución de agua potable. Primera etapa en las colonias Montessori y Cerritos Barona", se ejecutará con el programa de PROAGUA ejercicio 2018, en donde el municipio participará conjuntamente con la CONAGUA, CEAGUA y de acuerdo a la siguiente estructura financiera:

ESTRUCTURA FINANCIERA:

DEPENDENCIA	PORCENTAJE	APORTACIÓN
CONAGUA	50%	\$ 4,000,000.00
CEAGUA	20%	\$ 1,600,000.00
MUNICIPIO	23.75%	\$ 1,900,000.00
SAPAC Y/O BENEFICIARIOS	6.25%	\$ 500,000.00
TOTAL		\$ 8,000,000.00

ARTÍCULO QUINTO.- En razón de las consideraciones expuestas, se autoriza la cancelación de la obra proveniente del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas: Fortalecimiento Financiero para Inversión del Ejercicio Fiscal 2017, en virtud de que la CONAGUA no emitió la factibilidad técnica para su construcción, porque el tramo en donde se pretendía ejecutar la obra se encuentra concesionada a particulares, bajo los siguientes términos:

CANCELACIÓN:

NÚ M.	PROGR AMA	NOMBRE DEL PROYECTO	COLONIA	IMPORTE
RAMO GENERAL 23 - FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN 2017				
1	RAMO 23	CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL EN EL OJO DE AGUA UBICADO EN LA CALLE VICENTE GUERRERO, COLONIA DEL EMPLEADO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS	DEL EMPLEADO	\$ 956,211.64
TOTAL				\$ 956,211.64

ARTÍCULO SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Asuntos Jurídicos, a la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos y a la Tesorería Municipal a realizar los trámites conducentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, debiéndose publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Tesorería Municipal y a la Secretaría de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos den cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SÍNDICO MUNICIPAL
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO

En consecuencia, remítase al Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

Dese cumplimiento a la publicación por la suscrita Denisse Arizmendi Villegas, Síndico Municipal en suplencia y ocupando el cargo del Presidente Municipal, ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 45 fracción III, 171 y 172 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 31 y 33 fracción X del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos; 6 fracción I y XIX, 7 y 8 fracción II del Reglamento Interior de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca; así como el criterio de tesis aislada con número de registro 184689 y el diverso criterio jurisprudencial con número de registro 173662.-----

Cuernavaca, Morelos, a nueve de abril de dos mil dieciocho.-----

ATENTAMENTE
SÍNDICO MUNICIPAL EN FUNCIONES DE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un escudo que dice: Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos. 2016-2018.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TIENE A BIEN EMITIR LOS PRESENTES:

ACUERDOS:

SM/340/18-04-18: “ÚNICO.- SE APRUEBA EL DICTAMEN, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL H. CABILDO, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, REALIZADA A ESTE AYUNTAMIENTO POR LA C. MARÍA ANTONIETA ARROYO ARIZMENDI, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es la competente para conocer, analizar, discutir y dictaminar sobre la solicitud de otorgamiento de la Pensión por Jubilación, de conformidad con los artículos 38 fracción LXIV y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por lo que en referencia a lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se Emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5261, el día 11 de febrero del 2015, así como lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA POR LA C. MARÍA ANTONIETA ARROYO ARIZMENDI ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que con fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, la C. MARÍA ANTONIETA ARROYO ARIZMENDI, por su propio derecho, presentó a este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por escrito la solicitud de pensión por Jubilación, apoyándose en los artículos 43 fracción XIV, 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 57 inciso a) fracciones I, II, III, y 58 fracción II, inciso c) y demás aplicables a la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, acompañando su petición con los siguientes documentos:

a) Copia Certificada del Acta de nacimiento, expedida con número de folio A 17 291256, fecha diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, por la Directora General del Registro Civil del Estado de Morelos, Lic. Paulina Toledo Couret; en la que certifica que la C. MARÍA ANTONIETA ARROYO ARIZMENDI, nació en el municipio de Cuernavaca, Morelos, el día cinco de julio de mil novecientos sesenta y ocho, registrada bajo el acta número 03079, en el libro número 07, en el año de 1968.

b) Constancia Laboral, expedida con fecha quince de marzo del año dos mil diecisiete, por el C. C.P. Omar Carreto Marquina, en su carácter de Director de Recursos Humanos, con el Vo. Bo. Del C. Lic. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar que la C. MARÍA ANTONIETA ARROYO ARIZMENDI, ha laborado al servicio de la Administración Municipal de Jiutepec, Morelos, a partir del día doce de abril del año de mil novecientos noventa y uno al día de la aprobación del presente dictamen, con el cargo de Encargada de (B) (R) (O), adscrita a la Dirección de Educación.

c) Constancia Salarial, expedida con fecha treinta de marzo del año dos mil diecisiete, por el C. C.P. Omar Marquina Carreto, en su carácter de Director de Recursos Humanos, con el Vo. Bo. Del C. Lic. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar que la C. MARÍA ANTONIETA ARROYO ARIZMENDI, se encuentra laborando al servicio de la administración Municipal de Jiutepec, Morelos, del día doce de abril del año de mil novecientos noventa y uno al día de la aprobación del presente dictamen, con el cargo de Encargada de (B) (R) (O), adscrita a la Dirección de Educación, con una remuneración mensual de \$12,756.00 (DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS M.N.).

II. Que se subraya que la pensión por Jubilación podrá ser otorgada por acuerdo de los Integrantes del Ayuntamiento de Jiutepec, siempre y cuando sea en los términos de lo dispuesto en el artículo 58, fracción II de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo *58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado y/o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- (...)

II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

III. Que del análisis y la revisión practicada a la documentación descrita en el Considerando I y en términos del artículo 35 del Acuerdo por medio del cual se Emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente:

a) La antigüedad de la C. MARÍA ANTONIETA ARROYO ARIZMENDI, que ha generado desde la fecha de su ingreso, que fue el día doce de abril del año de mil novecientos noventa y uno al día de hoy, ha cumplido con total de 27 años, 00 meses y 06 días de servicio ininterrumpido al servicio del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñándose con el cargo de Encargada de (B) (R) (O), adscrita a la Dirección de Educación.

b) Que nació el día cinco de julio de mil novecientos sesenta y ocho, por lo que actualmente tiene 49 años de edad.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículos 43 fracción XIV, 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 57 inciso A) fracciones I, II, III y 58 fracción II inciso b) de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, lo conducente es otorgar a la C. MARÍA ANTONIETA ARROYO ARIZMENDI, el beneficio solicitado, una vez que ha sido analizado por los integrantes de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

Por todo lo antes expuesto y fundado, la C. MARÍA ANTONIETA ARROYO ARIZMENDI, acredita y demuestra la procedencia de su derecho, por lo que se presume satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en la normatividad aplicable, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO PENSIONATORIO

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la C. MARÍA ANTONIETA ARROYO ARIZMENDI, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el último cargo de Encargada de (B) (R) (O), adscrita a la Dirección de Educación.

SEGUNDO.- La pensión mensual concedida será a razón del 95% del último salario percibido por la solicitante, en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 58 fracción II inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, pago que será cubierto por el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

TERCERO.- La pensión concedida se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al Salario Mínimo General que corresponda al estado de Morelos tal y como lo establece el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de que notifique personalmente a la C. MARÍA ANTONIETA ARROYO ARIZMENDI, el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en la fracción VII del artículo 10 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Hágase del conocimiento el presente Acuerdo Pensionatorio a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los movimientos a los que haya lugar en la plantilla del personal pensionado.

QUINTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a la Tesorería Municipal, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el fin de realizar la cuantificación y el trámite respectivo para el pago correspondiente, en términos de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para realizar todos y cada uno de los trámites conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo.

---Así lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos. -----

SM/341/18-04-18: "ÚNICO.- SE APRUEBA EL DICTAMEN, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL H. CABILDO, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, REALIZADA A ESTE AYUNTAMIENTO POR EL C. JENARO ARANDA OSORIO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es la competente para conocer, analizar, discutir y dictaminar sobre la solicitud de otorgamiento de la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con los artículos 38 fracción LXIV y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por lo que en referencia a lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se Emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día 11 de febrero del 2015, así como lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA SOLICITADA POR EL C. JENARO ARANDA OSORIO ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que con fecha veinte de abril del año dos mil diecisiete, el C. JENARO ARANDA OSORIO, por su propio derecho, presentó a este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por escrito la solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, apoyándose en los artículos: 43 fracción XIV, 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 57 inciso a) fracciones I, II, III, y 59 inciso f) y demás aplicables a la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, acompañando su petición con los siguientes documentos:

a) Copia Certificada del Acta de nacimiento, con número de folio A 17 338636, expedida con fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete, por la Coordinadora Técnica del Sistema Estatal de Registro Civil del Estado de Guerrero, Profra. María Inés Huerta Pegueros; en la que certifica que el C. JENARO ARANDA OSORIO, nació en el municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, el día diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, registrado bajo el acta número 125, en el libro número 01, en el año de 1943.

b) Constancia Laboral, expedida con fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, por el C. C.P. Omar Marquina Carreto, en su carácter de Director de Recursos Humanos, con el Vo. Bo. Del C. Lic. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar que el C. JENARO ARANDA OSORIO, ha laborado al servicio de la Administración Municipal de Jiutepec, Morelos, a partir del día veintiséis de marzo del año dos mil uno al día de la aprobación del presente dictamen, con el cargo de Barrendero, adscrito a la Delegación Tejalpa.

c) Constancia Salarial, expedida con fecha diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, por el C. C.P. Omar Marquina Carreto, en su carácter de Director de Recursos Humanos, con el Vo. Bo. Del C. Lic. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar que el C. JENARO ARANDA OSORIO, se encuentra laborando al servicio de la administración Municipal de Jiutepec, Morelos, del día veintiséis de marzo del año dos mil uno al día de la aprobación del presente dictamen, con el cargo de Barrendero, adscrito a la Delegación Tejalpa con una remuneración mensual de \$7,476.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

II. Que se subraya que la pensión por Cesantía en Edad Avanzada podrá ser otorgada por Acuerdo de los Integrantes del Ayuntamiento de Jiutepec, siempre y cuando sea en los términos de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo *59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- c).- Por doce años de servicio 60%
- d).- Por trece años de servicio 65%
- e).- Por catorce años de servicio 70%
- f).- Por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

III. Que del análisis y la revisión practicada a la documentación descrita en el Considerando I y en términos del artículo 35 del Acuerdo por medio del cual se Emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente:

a) La antigüedad del C. JENARO ARANDA OSORIO, que ha generado desde la fecha de su ingreso, que fue el día veintiséis de marzo del año dos mil uno a la fecha, ha cumplido con total de 16 años 03 meses y 25 días, de servicio al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñándose con el cargo de Barrendero, adscrito a la Delegación Tejalpa.

b) Que nació el día diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, por lo que actualmente tiene 74 años de edad.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículos 43 fracción XIV, 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 57 inciso A) fracciones I, II, III y 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, lo conducente es otorgar al C. JENARO ARANDA OSORIO, el beneficio solicitado, una vez que ha sido analizado por los integrantes de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

Por todo lo antes expuesto y fundado, el C. JENARO ARANDA OSORIO, acredita y demuestra la procedencia de su derecho, por lo que se cumplen las hipótesis jurídicas contempladas en la normatividad aplicable, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO PENSIONATORIO

PRIMERO.- Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. JENARO ARANDA OSORIO, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el último cargo de Barrendero, adscrito a la Delegación Tejalpa.

SEGUNDO.- La pensión mensual concedida será a razón del 75% del último salario percibido por el solicitante, en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, pago que será cubierto por el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

TERCERO.- La pensión concedida se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al Salario Mínimo General correspondiente al Estado de Morelos, tal y como lo establece el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de que notifique personalmente al C. JENARO ARANDA OSORIO, el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en la fracción VII del artículo 10 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Hágase del conocimiento el presente Acuerdo Pensionatorio a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los movimientos a los que haya lugar en la plantilla del personal pensionado.

QUINTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a la Tesorería Municipal, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el fin de realizar la cuantificación y el trámite respectivo para el pago correspondiente, en términos de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para realizar todos y cada uno de los trámites conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo.

----Así lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos. -----

SM/342/18-04-18: "ÚNICO.- SE APRUEBA EL DICTAMEN, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL H. CABILDO, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, REALIZADA A ESTE AYUNTAMIENTO POR LA C. VIRGINIA SÁNCHEZ JARQUIN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: La Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, es la competente para conocer, analizar, discutir y dictaminar sobre la solicitud de otorgamiento de la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con los artículos 38 fracción LXIV y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por lo que en referencia a lo señalado por el Acuerdo por medio del cual se Emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5261, el día 11 de febrero del 2015, así como lo dispuesto y aplicable de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; se presenta el DICTAMEN DE ACUERDO PENSIONATORIO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA SOLICITADA POR LA C. VIRGINIA SÁNCHEZ JARQUIN ante el Cabildo de Jiutepec, Morelos, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que con fecha veinte de abril del año dos mil diecisiete, la C. VIRGINIA SÁNCHEZ JARQUÍN, por su propio derecho, presentó a este Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, por escrito la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, apoyándose en los artículos: 43 fracción XIV, 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 57 inciso a) fracciones I, II, III, y 59 inciso f) y demás aplicables a la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, acompañando su petición con los siguientes documentos:

a) Copia Certificada del Acta de nacimiento, con número de folio 45145250, expedida con fecha dos de diciembre del año dos mil dieciséis, por el Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, Lic. Antonio Padierna Luna; en la que certifica que la C. VIRGINIA SÁNCHEZ JARQUIN, nació en la Ciudad de México Distrito Federal, el día veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, registrada bajo el acta número 015, en el libro número 31, en el año de 1977.

b) Constancia Laboral, expedida con fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, por el C. C.P. Omar Marquina Carreto, en su carácter de Director de Recursos Humanos, con el Vo. Bo. Del C. Lic. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar que la C. VIRGINIA SÁNCHEZ JARQUÍN, ha laborado al servicio de la Administración Municipal de Jiutepec, Morelos, del día veinticinco de agosto del año de mil novecientos noventa y nueve al día de la aprobación del presente dictamen, con el cargo de Encargada de Biblioteca, adscrita a la Dirección de Educación.

c) Constancia Salarial, expedida con fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, por el C. C. P. Omar Marquina Carreto, en su carácter de Director de Recursos Humanos, con el Vo. Bo. Del C. Lic. Galvarino Ramón Sepúlveda Mercado, en su carácter de Oficial Mayor, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en la que hacen constar que la C. VIRGINIA SÁNCHEZ JARQUÍN, se encuentra laborando al servicio de la administración municipal de Jiutepec, Morelos, del día veinticinco de agosto del año de mil novecientos noventa y nueve al día de la aprobación del presente dictamen, con el cargo de Encargada de Biblioteca, adscrita a la Dirección de Educación, con una remuneración mensual de \$8,808.00 (OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.).

II. Que se subraya que la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada podrá ser otorgada por Acuerdo de los Integrantes del Ayuntamiento de Jiutepec, siempre y cuando sea en los términos de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado, se establece:

Artículo *59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

- a).- Por diez años de servicio 50%
- b).- Por once años de servicio 55%
- e).- Por catorce años de servicio 70%
- f).- Por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

III. Que del análisis y la revisión practicada a la documentación descrita en el Considerando I y en términos del artículo 35 del Acuerdo por medio del cual se Emiten las Bases Generales para la expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente:

a) La antigüedad de la C. VIRGINIA SÁNCHEZ JARQUIN, que ha generado desde la fecha de su ingreso, que fue el día veinticinco de agosto del año de mil novecientos noventa y nueve a la fecha, ha cumplido con total de 17 años, 10 meses y 26 días, de servicio al Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñándose con el cargo de Encargada de Biblioteca, adscrita a la Dirección de Educación.

b) Que nació el día veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, por lo que actualmente tiene 58 años de edad.

En consecuencia y una vez satisfechos los requisitos de Ley establecidos en los artículos 43 fracción XIV, 45 fracción XV inciso c), 54 fracción VII, 57 inciso A) fracciones I, II, III y 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, lo conducente es otorgar a la C. VIRGINIA SÁNCHEZ JARQUIN el beneficio solicitado, una vez que ha sido analizado por los integrantes de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

Por todo lo antes expuesto y fundado, la C. VIRGINIA SÁNCHEZ JARQUIN, acredita y demuestra la procedencia de su derecho, por lo que se cumplen las hipótesis jurídicas contempladas en la normatividad aplicable, en tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO PENSIONATORIO

PRIMERO.- Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. VIRGINIA SÁNCHEZ JARQUIN, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el cargo de Encargada de Biblioteca, adscrita a la Dirección de Educación.

SEGUNDO.- La pensión mensual concedida será a razón del 75% del último salario percibido por el solicitante, en virtud de que se acreditó la hipótesis jurídica establecida en el artículo 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, pago que será cubierto por el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

TERCERO.- La pensión concedida se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al Salario Mínimo General correspondiente al Estado de Morelos, tal y como lo establece el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio al Titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Pensionatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo Pensionatorio a la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para el efecto de que notifique personalmente a la C. VIRGINIA SÁNCHEZ JARQUIN, el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, de conformidad con lo señalado en la fracción VII del artículo 10 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.

CUARTO.- Hágase del conocimiento el presente Acuerdo Pensionatorio a la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, para que realice los movimientos a los que haya lugar en la plantilla del personal pensionado.

QUINTO.- Se instruye a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y a la Tesorería Municipal, ambos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, con el fin de realizar la cuantificación y el trámite respectivo para el pago correspondiente, en términos de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para realizar todos y cada uno de los trámites conducentes para el cumplimiento del presente acuerdo.

----Así lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el presente día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de Jiutepec, Morelos. -----

ATENTAMENTE

"Gobierno Amigo"

ARQ. JOSÉ ANTONIO ALBARRÁN CONTRERAS

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. VÍCTOR ROGEL GABRIEL

SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Xochitepec. Gobierno Municipal 2016-2018. Estar bien, te lo mereces.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA Y EMITE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

ARTÍCULO 1. EL EJERCICIO, CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, SE EFECTUARÁ CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO EN LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA.

LAS ENTIDADES, DEBERÁN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES PRESUPUESTALES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, PARA DAR CORRECTA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE LES SEAN ASIGNADOS, ASÍ COMO RENDIR CUENTAS POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE DECRETO Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 2. PARA EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO, SE ENTENDERÁ POR:

I. PRESUPUESTO: AL CONTENIDO DEL ACUERDO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO;

II. TESORERÍA: A LA TESORERÍA MUNICIPAL.

III. DEPENDENCIAS: A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y/O OPERATIVAS QUE DEPENDAN DIRECTAMENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS;

IV. ENTIDADES: A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES;

V. CONTRALORÍA: A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL;

VI. SERVICIOS PERSONALES: COMPRENDE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, TALES COMO: SUELDOS, SALARIOS, DIETAS, HONORARIOS ASIMILABLES AL SALARIO, PRESTACIONES Y GASTOS DE SEGURIDAD SOCIAL, OBLIGACIONES LABORALES Y OTRAS PRESTACIONES DERIVADAS DE UNA RELACIÓN LABORAL; PUDIENDO SER DE CARÁCTER PERMANENTE O TRANSITORIO;

VII. MATERIALES Y SUMINISTROS: CORRESPONDEN A LAS ASIGNACIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE TODA CLASE DE INSUMOS Y SUMINISTROS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS;

VIII. SERVICIOS GENERALES: ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR EL COSTO DE TODO TIPO DE SERVICIOS QUE SE CONTRATEN CON PARTICULARES O INSTITUCIONES DEL PROPIO SECTOR PÚBLICO; ASÍ COMO LOS SERVICIOS OFICIALES REQUERIDOS PARA EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES VINCULADAS CON LA FUNCIÓN PÚBLICA, INCLUYENDO LOS SERVICIOS INTEGRALES QUE SE CONTRATEN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE ACTOS CONMEMORATIVOS, DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL;

IX. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS: ASIGNACIONES DESTINADAS EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA A LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y EXTERNO, ORGANISMOS Y EMPRESAS PARAESTATALES Y APOYOS SOCIALES COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, DE ACUERDO CON LAS ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DE DESARROLLO PARA EL SOSTENIMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES;

X. BIENES MUEBLES, INBUEBLES E INTANGIBLES: COMPRENDEN LAS ASIGNACIONES DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES REQUERIDOS EN EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS ENTES PÚBLICOS. INCLUYE LOS PAGOS POR ADJUDICACIÓN, EXPROPIACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DEL GOBIERNO;

XI. INVERSIÓN PÚBLICA: ASIGNACIONES DESTINADAS A OBRAS POR CONTRATO, ADMINISTRACIÓN, PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO. INCLUYE LOS GASTOS EN ESTUDIOS DE PRE-INVERSIÓN Y REPARACIÓN DEL PROYECTO;

XII. CONVENIOS DE REASIGNACIÓN: ASIGNACIONES DESTINADAS A LOS CONVENIOS QUE CELEBRAN LOS ENTES PÚBLICOS CON EL PROPÓSITO DE REASIGNAR LA EJECUCIÓN DE FUNCIONES, PROGRAMAS O PROYECTOS FEDERALES Y, EN SU CASO, RECURSOS HUMANOS O MATERIALES;

XIII. DEUDA PÚBLICA: CORRESPONDEN A LAS ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA Y AMORTIZACIÓN, LOS INTERESES, GASTOS Y COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA, ASÍ COMO LAS EROGACIONES RELACIONADAS CON LA EMISIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE DEUDA, Y

XIV. ADEFAS: ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LAS EROGACIONES DEVENGADAS Y PENDIENTES DE LIQUIDAR POR FALTA DE LIQUIDEZ MONETARIA AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE LOS ENTES PÚBLICOS, PARA LAS CUALES EXISTIÓ ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL CON SALDO DISPONIBLE AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE DEVENGARON MÁS NUNCA FUERON REGISTRADAS COMO PAGADAS POR LA FALTA DE LIQUIDEZ MONETARIA.

ARTÍCULO 3. LOS PAGOS O EROGACIONES QUE HAGA LA TESORERÍA RESPECTO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL SE HARÁN DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS DE COMPROBACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR UNA GESTIÓN EFICAZ Y ORDENADA.

ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, LOS EGRESOS QUE SE CUBRAN POR LOS CONCEPTOS MENCIONADOS EN ESTE ÚLTIMO ORDENAMIENTO, SERÁN CONSIDERADOS DURANTE EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO RESPECTIVO COMO GASTOS DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA.

EN CASO DE DUDA, RESPECTO A LA INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, SE ESTARÁ A LOS CRITERIOS QUE PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS EMITA LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE IGUAL FORMA, ESTA, DETERMINARÁ LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS E IMPULSARÁ ACCIONES QUE PERMITAN HOMOGENIZAR, TRANSPARENTAR Y RACIONALIZAR EL GASTO, CON EL PROPÓSITO DE MEJORAR LA EFICIENCIA, EFICACIA, CONTROL Y DISCIPLINA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 4. LAS APORTACIONES Y PARTICIPACIONES FEDERALES OTORGADAS AL AYUNTAMIENTO, SERÁN APLICADAS DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE SE EMITAN AL RESPECTO, SE INSTRUYE AL TESORERO MUNICIPAL PARA QUE REALICE LAS EROGACIONES, OBSERVANDO DICHA NORMATIVIDAD.

ARTÍCULO 5. PARA EFECTOS DE LO SEÑALADO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PRECISA QUE EN LA ELABORACIÓN DE ESTE PRESUPUESTO SE ATENDIERON LAS CONDICIONES SOCIO-ECONÓMICAS PREVALECIENTES NO SOLO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, SINO TAMBIÉN ATENDIENDO A LAS CONDICIONES IMPERANTES EN LA ECONOMÍA NACIONAL E INTERNACIONAL.

ARTÍCULO 6. EL GASTO NETO TOTAL PREVISTO EN EL PRESENTE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2018, IMPORTA LA CANTIDAD DE, \$225'552,404.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), EL CUAL SE DISTRIBUYE DE ACUERDO CON LOS ANEXOS II, III Y IV QUE FORMAN PARTE DE ESTE ACUERDO.

EN EL CASO DE QUE SE ASIGNARAN RECURSOS FEDERALES O ESTATALES O CUALQUIER OTRA APORTACIÓN NO CONSIDERADOS EN EL PRESENTE PRESUPUESTO DE EGRESOS, ESTOS SERÁN CONSIDERADOS COMO UN GASTO DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 7. LOS LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE PERCEPCIONES ORDINARIAS AUTORIZADAS NETAS MENSUALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS; INCLUYEN LA SUMA DE LA TOTALIDAD DE PAGOS FIJOS, EN EFECTIVO, SE PRESENTAN EN EL ANEXO I, DE ESTE DECRETO Y COMPRENDEN LOS MONTOS CORRESPONDIENTES A SUS REMUNERACIONES RESPECTIVAS.

LA INTEGRACIÓN DEL PRESUPUESTO SE BASA EN LA PLANTILLA Y TABULADORES PROPUESTOS, ASÍ COMO EL COSTO DE LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEMÁS PRESTACIONES QUE TENGAN DERECHO LOS TRABAJADORES.

LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN EL EJERCICIO DEL AÑO 2018, CONTARÁN CON LA PLANTILLA CORRESPONDIENTE, QUE PARA TAL EFECTO SEA DETERMINADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 8. SE PREVÉ LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE RECURSOS PARA FINES ESPECÍFICOS PROVENIENTES DE CONVENIOS, APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, DEBIDAMENTE COMPROMETIDOS EN LOS CAPÍTULO, CONCEPTOS Y PARTIDAS PRESUPUESTALES ASIGNADAS PARA ELLO, CONFORME AL ANEXO V APROBADO DE ESTE PRESUPUESTO.

EL PRESUPUESTO AUTORIZADO EN EL ANEXO V ES ENUNCIATIVO MÁS NO LIMITATIVO, DERIVADO DE LAS GESTIONES Y APROBACIONES DE RECURSOS ADICIONALES QUE SE OBTENGAN DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES, EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, ESTOS RECURSOS SERÁN CONSIDERADOS COMO UN GASTO DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 6 DEL PRESENTE ACUERDO.

LOS PROGRAMAS QUE SE SUSCRIBAN EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE DESCENTRALIZACIÓN O REASIGNACIÓN, QUE ESTÁN SUJETOS A REGLAS DE OPERACIÓN, SERÁN LOS QUE SE SEÑALAN EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS CORRESPONDIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ARTÍCULO 9. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 15 Y 18 DE LA LEY DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, QUE SE PRESENTA, CONTIENE LAS PREVISIONES DE LOS GASTOS EN SU CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN DIECISIETE UNIDADES DE PRESUPUESTO, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES: 1.- PRESIDENCIA MUNICIPAL 2.- REGIDURÍA DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL 3.- REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS PÚBLICOS, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y TURISMO 4.- REGIDURÍA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, ASUNTOS MIGRATORIOS, RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL 5.- REGIDURÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE, ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS, ASUNTOS DE LA JUVENTUD Y DISCAPACIDAD 6.- REGIDURÍA DE GOBIERNO Y REGLAMENTOS, DESARROLLO ECONÓMICO, PATRIMONIO MUNICIPAL, DERECHOS HUMANOS Y SALUD 7.- SÍNDICO MUNICIPAL 8.- SECRETARÍA MUNICIPAL 9.- OFICIALÍA MAYOR 10.- TESORERÍA MUNICIPAL 11.- CRONISTA MUNICIPAL 12.- CONTRALORÍA MUNICIPAL 13.- DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS 14.- DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL 15.- DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL, 16.- DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTOS Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y 17.- DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;

A FIN DE COADYUVAR A LA ADECUADA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES FIJADAS POR ESTE GOBIERNO MUNICIPAL LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS APROBADOS, SERÁN RESPONSABLES DE QUE SE EJECUTEN CON OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA LAS ACCIONES PREVISTAS EN SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 10. EL PROGRAMA DE INVERSIÓN PÚBLICA PARA EL AÑO 2018, SE EJECUTARÁ CON LOS RECURSOS ASIGNADOS EN LA UNIDAD DE PRESUPUESTO NÚMERO 13 DENOMINADA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 11. SE APRUEBA A ESTE AYUNTAMIENTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018, UN PRESUPUESTO POR LA CANTIDAD DE \$225'552,404.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), EL CUAL SE PRESENTA DE ACUERDO CON LAS CLASIFICACIONES ADMINISTRATIVAS Y POR OBJETO DEL GASTO DESCRITAS Y APROBADAS EN LOS ANEXOS II, III Y IV.

ARTÍCULO 12. LOS PROGRAMAS MUNICIPALES QUE SE ENCUENTRAN PREVISTOS EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, SON CONSIDERADOS EN BASE A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD DE GÉNERO, ATENDIENDO A LA POBLACIÓN TOTAL DE HABITANTES DETERMINADOS POR EL CENSO POBLACIONAL INEGI 2015, QUE REFIERE LO SIGUIENTE:

POBLACIÓN	XOCHITEPEC	ESTADO DE MORELOS
TOTAL	68,984	1,903,811
TOTAL HOMBRES	35,450	914,906
TOTAL MUJERES	33,534	988,905
PORCENTAJE DE POBLACIÓN DE 15 A 29 AÑOS	27.3%	26.5%
PORCENTAJE DE POBLACIÓN DE 15 A 29 AÑOS HOMBRES	27.5%	27.6
PORCENTAJE DE POBLACIÓN DE 15 A 29 AÑOS MUJERES	27.2%	26.4%
PORCENTAJE DE POBLACIÓN DE 60 Y MÁS AÑOS	8.2%	10.2%
PORCENTAJE DE POBLACIÓN DE 60 Y MÁS AÑOS HOMBRES	8.0%	9.8%
PORCENTAJE DE POBLACIÓN DE 60 Y MÁS AÑOS MUJERES	8.4%	10.5%

ARTÍCULO 13. PARA LOS EFECTOS DE ESTE PRESUPUESTO, SE APRUEBAN LOS SUBSIDIOS Y LAS TRANSFERENCIAS QUE CONSISTEN EN RECURSOS Y ADMINISTRACIONES PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE ASIGNEN PARA APOYAR ACCIONES DE INTERÉS SOCIAL; ASÍ COMO PARA EL AUXILIO EN EL DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES QUE REALIZAN LAS AYUDANTÍAS MUNICIPALES Y LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE.

LAS AYUDANTÍAS, LAS ENTIDADES Y/O UNIDADES DE PRESUPUESTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DEBERÁN SOLICITAR EL USO DE LOS RECURSOS QUE REQUIERAN A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ESTABLEZCA LA TESORERÍA; EL INCUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR MOTIVARÁ LA SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE LAS ADMINISTRACIONES DE RECURSOS, INDEPENDIEMENTE DE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRAN LOS EJECUTORES DE TALES RECURSOS.

ARTÍCULO 14. SE APRUEBA UN TECHO FINANCIERO PARA LAS AYUDANTIAS MUNICIPALES POR LA CANTIDAD DE \$1'974,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), LOS CUALES QUEDARÁN DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) PARA FESTIVIDADES \$630,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), QUE SERÁN ENTREGADOS CONFORME SE LLEVE A CABO CADA UNO DE LOS EVENTOS;

B) PARA GASTOS ADMINISTRATIVOS \$1'344,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), LOS CUALES SERÁN ENTREGADOS DE FORMA MENSUAL A CADA UNO DE LOS REPRESENTANTES DE LAS AYUDANTÍAS MUNICIPALES.

	COLONIA	FESTIVIDADES	APOYOS ADMINISTRATIVOS		TOTAL TECHO FINANCIERO 2018
			MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL	
1	ALPUYECA	70,000.00	8,000.00	96,000.00	166,000.00
2	UNIDAD MORELOS	70,000.00	8,000.00	96,000.00	166,000.00
3	ATLACHOLOAYA	70,000.00	8,000.00	96,000.00	166,000.00
4	REAL DEL PUENTE	50,000.00	8,000.00	96,000.00	146,000.00
5	CHICONCUAC	50,000.00	8,000.00	96,000.00	146,000.00
6	LÁZARO CÁRDENAS	50,000.00	8,000.00	96,000.00	146,000.00
7	LAS FLORES	40,000.00	8,000.00	96,000.00	136,000.00
8	MIGUEL HIDALGO	40,000.00	8,000.00	96,000.00	136,000.00
9	LOMA BONITA	40,000.00	8,000.00	96,000.00	136,000.00
10	NUEVA MORELOS	30,000.00	8,000.00	96,000.00	126,000.00
11	BENITO JUÁREZ	30,000.00	8,000.00	96,000.00	126,000.00
12	FRANCISCO VILLA	30,000.00	8,000.00	96,000.00	126,000.00
13	SAN MIGUEL LA UNIÓN	30,000.00	8,000.00	96,000.00	126,000.00
14	LAS ROSAS	30,000.00	8,000.00	96,000.00	126,000.00
	TOTAL	630,000.00	112,000.00	1,344,000.00	1,974,000.00

ARTÍCULO 15. SE APRUEBA AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XOCHITEPEC, UN SUBSIDIO POR UN MONTO DE \$13'500,000.00 (TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), EL CUAL SERÁ DESTINADO AL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS, SERVICIOS GENERALES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, GASTOS DE INVERSIÓN Y PARA EL PAGO DE ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, ANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD POR CADA MINISTRACIÓN EXIGIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL; ASIMISMO, EJERCERÁN ADICIONALMENTE A LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE DECRETO, LOS RECURSOS QUE OBTENGAN POR EL RUBRO DE INGRESOS PROPIOS.

EL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EJERCERÁ EL PRESUPUESTO APROBADO POR SU JUNTA DE GOBIERNO Y LOS RECURSOS ADICIONALES QUE LE SEAN ASIGNADOS MEDIANTE LOS SUBSIDIOS QUE SERÁN TRANSFERIDOS POR LA TESORERÍA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A SOLICITUD DE SU DIRECTOR GENERAL.

ARTÍCULO 16. LOS SALDOS DISPONIBLES, GENERADOS PARA AHORROS O ECONOMÍAS EN LOS DISTINTOS CONCEPTOS PRESUPUESTALES SERÁN REASIGNADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL. ASÍ MISMO LA TESORERÍA, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA Y DE CONFORMIDAD CON LOS ORDENAMIENTOS LEGALES VIGENTES, PODRÁ AUTORIZAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, QUE A NIVEL DE UNIDAD RESPONSABLE O PROYECTO, EFECTÚEN REASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DENTRO DE CADA CAPÍTULO DE GASTO, SIEMPRE Y CUANDO SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA ALCANZAR LAS METAS PROGRAMADAS.

ARTÍCULO 17. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, SERÁN RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO APROBADO, ASÍ COMO DEL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS, METAS Y DISPOSICIONES CONDUCENTES AL EJERCICIO ÓPTIMO Y OPORTUNO DEL GASTO PÚBLICO.

POR CONSIGUIENTE, NO DEBERÁN ADQUIRIR COMPROMISOS DISTINTOS A LOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO APROBADO.

ASIMISMO, SERÁ CAUSA DE RESPONSABILIDAD DE ESTOS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, CONTRAER COMPROMISOS FUERA DE LAS LIMITACIONES DEL PRESUPUESTO APROBADO PARA LAS MISMAS; ACORDAR EROGACIONES QUE NO PERMITAN LA ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS METAS DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL.

POR TAL MOTIVO, LOS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN LAS EROGACIONES DE LAS UNIDADES DE PRESUPUESTO APROBADAS SERÁN LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS:

1.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC;

2.- REGIDURÍA DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.- EL REGIDOR DE LA COMISIÓN;

3.- REGIDURÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS PÚBLICOS, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y TURISMO.- EL REGIDOR DE LA COMISIÓN;

4.- REGIDURÍA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, ASUNTOS MIGRATORIOS, RELACIONES PÚBLICAS, COMUNICACIÓN SOCIAL.- EL REGIDOR DE LA COMISIÓN

5.- REGIDURÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, EDUCACIÓN CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES, ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS, ASUNTOS DE LA JUVENTUD Y DISCAPACIDAD.- EL REGIDOR DE LA COMISIÓN;

6.- REGIDURÍA DE GOBIERNO Y REGLAMENTOS, DESARROLLO ECONÓMICO, PATRIMONIO MUNICIPAL, DERECHOS HUMANOS Y SALUD.- EL REGIDOR DE LA COMISIÓN;

7.- SÍNDICO MUNICIPAL.- EL SÍNDICO MUNICIPAL;

8.- SECRETARÍA MUNICIPAL.- EL SECRETARIO MUNICIPAL O EL ENCARGADO DE LA MISMA;

9.- OFICIALÍA MAYOR.- EL TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR O ENCARGADO DE LA MISMA;

10.- TESORERÍA MUNICIPAL: EL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL O EL ENCARGADO DE LA MISMA;

11.- CRONISTA MUNICIPAL.- EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN O EL ENCARGADO DE LA MISMA;

12.- CONTRALORÍA MUNICIPAL.- EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL O EL ENCARGADO DE LA MISMA;

13.- DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.- EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL O EL ENCARGADO DE LA MISMA;

14.- DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL.- EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL O EL ENCARGADO DE LA MISMA;

15.- DIRECCIÓN GENERAL DE BIENESTAR SOCIAL.- EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN O ENCARGADO DE LA MISMA;

16.- DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO.- EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL O ENCARGADO DE LA MISMA;

17.- DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL, ENCARGADO DE LA MISMA, DIRECTOR JURÍDICO O ENCARGADO DE LA MISMA.

ARTÍCULO 18. ES OBLIGACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DIRECTORES DE ÁREA O EN QUIENES DELEGUEN LAS FACULTADES, SUJETARSE A LAS MEDIDAS, LINEAMIENTOS Y DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA, INSTRUMENTANDO LAS MEDIDAS TENDIENTES A FOMENTAR EL AHORRO Y LA OPTIMIZACIÓN DE LOS RECURSOS. ASÍ MISMO, DEBERÁN IMPLEMENTAR CONTROLES INTERNOS QUE CONDUZCAN A UNA ADMINISTRACIÓN EFICIENTE, EFICAZ Y TRANSPARENTE PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS.

LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES, Y DIRECTORES DE ÁREA SERÁN RESPONSABLES DE LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SOLICITEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O EN SU CASO LES SEAN ASIGNADOS POR DIVERSOS CONCEPTOS.

ARTÍCULO 19. LAS DEPENDENCIAS DEBERÁN ESTABLECER ESTRATEGIAS QUE LES PERMITAN OBTENER PRECIOS COMPETITIVOS, CON EL OBJETO DE GENERAR AHORROS POR CONCEPTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SIEMPRE Y CUANDO NO SE DEMERITE LA CALIDAD NI SE PROPICIE LA DEMORA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS VIGENTES.

ARTÍCULO 20. CORRESPONDE A LA TESORERÍA Y A LA CONTRALORÍA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, NORMAR, APLICAR, VIGILAR Y EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS DE RACIONALIDAD, TRANSPARENCIA Y AUSTERIDAD EN MATERIA DE GASTO PÚBLICO, QUE PARA TAL EFECTO SE EMITAN.

POR SU PARTE LA TESORERÍA PODRÁ VERIFICAR TRIMESTRALMENTE LOS RESULTADOS DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, A FIN DE QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIR LAS DESVIACIONES DETECTADAS.

ARTÍCULO 21. LA CONTRALORÍA, EN EL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, VERIFICARÁ PERIÓDICAMENTE LOS RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PARA MEDIR LA EFICIENCIA, CALIDAD Y OBTENCIÓN DE RESULTADOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL A FIN DE PROPONER, EN SU CASO, LAS MEDIDAS CONDUCTENTES.

ARTÍCULO 22. LA CONTRALORÍA, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA DE INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA LES CONFIEREN LAS DISPOSICIONES APLICABLES, PODRÁ ESTABLECER AUDITORÍAS DE RESULTADOS A FIN DE IDENTIFICAR EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO CON EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS Y DE LAS METAS COMPROMETIDAS; DE IGUAL FORMA, DEBERÁN COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE DECRETO.

ARTÍCULO 23. LA TESORERÍA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, REALIZARÁ PERIÓDICAMENTE LA EVALUACIÓN FINANCIERA DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO, EN RAZÓN DE SUS CALENDARIOS DE METAS Y OBJETIVOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES. ASÍ MISMO, LAS METAS DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS SERÁN ANALIZADAS Y EVALUADAS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, EN COORDINACIÓN CON LAS ÁREAS DE TRABAJO CORRESPONDIENTE.

IGUAL OBLIGACIÓN, PARA LOS MISMOS FINES, TENDRÁN LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, CON RESPECTO A SUS ÁREAS DE TRABAJO DEPENDIENTES Y COORDINADAS.

ARTÍCULO 24. SE AUTORIZAN LOS MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA E INVITACIÓN RESTRINGIDA PARA LA CONTRATACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA INHERENTES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, ASÍ COMO PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, LOS CUALES ESTARÁN VIGENTES DURANTE EL PERIODO DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2016-2018, SERÁN LOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

I. EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, Y EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL ESTADO DE MORELOS, LOS MONTOS QUE SE ESTABLECEN PARA LA EJECUCIÓN SERÁN:

NO.	CONCEPTO	MONTOS
1	ASIGNACIÓN DIRECTA	CUANDO EL MONTO NO EXCEDA DE \$1'00,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.)
2	COTIZACIÓN POR ESCRITO DE POR LO MENOS DOS PROVEEDORES	CUANDO EL MONTO SEA DE \$1'000,000.01 (UN MILLÓN DE PESOS 01/100 M.N.) HASTA \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
3	INVITACIÓN DE CUANDO MENOS A 3 PROVEEDORES	CUANDO EL MONTO SEA DE \$1'500,000.01 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 01/100 M.N.) HASTA \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
4	LICITACIÓN	DESDE: \$2'000,000.01 (DOS MILLONES DE PESOS 01/100 M.N.)

TODOS LOS MONTOS ANTERIORES SERÁN CONSIDERADOS ANTES DE APLICAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO O CUALQUIER OTRO TRIBUTO APLICABLE.

II. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, LOS MONTOS QUE SE ESTABLECEN SERÁN:

NO.	CONCEPTO	MONTOS
1	ASIGNACIÓN DIRECTA	CUANDO EL MONTO NO EXCEDA DE \$1'00,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.)
2	COTIZACIÓN POR ESCRITO DE POR LO MENOS DOS PROVEEDORES	CUANDO EL MONTO SEA DE \$1'000,000.01 (UN MILLÓN DE PESOS 01/100 M.N.) HASTA \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)
3	INVITACION DE CUANDO MENOS A 3 PROVEEDORES	CUANDO EL MONTO SEA DE \$1'500,000.01 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 01/100 M.N.) HASTA \$ 2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
4	LICITACIÓN	DESDE: \$2'000,000.01 (DOS MILLONES DE PESOS 01/100 M.N.)

TODOS LOS MONTOS ANTERIORES SERÁN CONSIDERADOS ANTES DE APLICAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO O CUALQUIER OTRO TRIBUTO APLICABLE.

DE RESULTAR CONVENIENTE Y PREVIA JUSTIFICACIÓN, SE PODRÁ DIVIDIR LA ADJUDICACIÓN DE UN PEDIDO O CONTRATO, SE SEÑALARÁN PROPORCIONALMENTE LOS PORCENTAJES DE CADA UNO DE LOS PROVEEDORES, A EFECTO DE QUE EL ABASTECIMIENTO SEA OPORTUNO, LOS PRECIOS RAZONABLES, Y SE EVITE LA EXCESIVA DEPENDENCIA, ASÍ MISMO, CON EL PROPÓSITO DE PRESERVAR LAS FUENTES DE EMPLEO, EL AYUNTAMIENTO AUTORIZA DISPONER, DE UN DIEZ POR CIENTO, DEL TOTAL DEL PRESUPUESTO ANUAL DESTINADO A LAS ADQUISICIONES O PRESTACIONES DE SERVICIOS, DEBIENDO CONTRATAR PARA ELLO A MICRO O PEQUEÑOS EMPRESARIOS DE LA MISMA LOCALIDAD MUNICIPAL, LO ANTERIOR ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 121 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

POR OTRA PARTE, PODRÁ REALIZARSE ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS U OBRAS DE MANERA DIRECTA INDEPENDIEMENTE DEL MONTO DE LA INVERSIÓN, CUANDO SE REQUIERA DAR RESPUESTA INMEDIATA A SITUACIONES DE URGENCIA, DEBIDAS A RIESGO, SINIESTRO, DESASTRE, ACCIDENTES O ACONTECIMIENTOS INESPERADOS, LAS CUALES DE NO REALIZARSE TRAERÍAN GRAVES CONSECUENCIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN O PONDRÍAN EN GRAVE PELIGRO LAS OPERACIONES DE UN PROGRAMA PRIORITARIO O CUANDO SE ALTERE EL ORDEN SOCIAL. CONCLUIDA LA OPERACIÓN Y EN CASO DE HABER SIDO UNAS DE LAS QUE REQUERÍAN LICITACIÓN, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DARÁ CUENTA DE INMEDIATO A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DEL MES DE ENERO DEL 2018 Y DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO DEL ESTADO "TIERRA Y LIBERTAD" Y EN LA GACETA MUNICIPAL.

SEGUNDO.- SE AUTORIZA A LA TESORERÍA A REALIZAR LOS AJUSTES NECESARIOS AL PRESENTE ACUERDO DERIVADOS DE LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS O LOS QUE EMITA EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

TERCERO.- LA EVALUACIÓN DE LOS RECURSOS EJERCIDOS EN LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS BASADOS EN RESULTADOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018, SE REALIZARÁ POR LAS INSTANCIAS COMPETENTES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 6 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE AL SISTEMA MUNICIPAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE XOCHITEPEC, DE LAS DISPOSICIONES QUE DEBE DE ACATAR EN MATERIA DE AUSTERIDAD PRESUPUESTAL E INFORMACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE XOCHITEPEC, DE LAS DISPOSICIONES QUE DEBE DE ACATAR EN MATERIA DE AUSTERIDAD PRESUPUESTAL E INFORMACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

SEXTO.- INFÓRMESE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, AL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DEL PRESENTE PRESUPUESTO DE EGRESOS.

SÉPTIMO.- DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE PRESUPUESTO DE EGRESOS, SE DEBERÁN ADECUAR LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES PARA EL 2018, PRESENTADOS POR LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CONFORME AL PRESUPUESTO QUE LES FUE APROBADO.

OCTAVO.- DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE EL EXCEDENTE DE LOS INGRESOS QUE SE CAPTEN, SEAN EJERCIDOS EN SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN.

NOVENO.- LAS ADECUACIONES Y TRANSFERENCIAS PRESUPUESTARIAS SERÁN AUTORIZADAS Y REALIZADAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.

DÉCIMA.- SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL RECINTO MUNICIPAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2017.

ANEXO I

LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DE LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS NETOS MENSUAL:

	ÚNICO NETO	MÁXIMO NETO MENSUAL	MÍNIMO NETO MENSUAL
PRESIDENTE MUNICIPAL	62,000.00		
SÍNDICO MUNICIPAL	62,000.00		
REGIDORES	62,000.00		
TESORERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, OFICIAL MAYOR, SECRETARIO MUNICIPAL, DIRECTOR GENERAL O ENCARGADO DE ÁREA.		35,000.00	20,000.00
CONTRALOR MUNICIPAL, CONSEJERO JURÍDICO, ASESOR EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y PLANEACIÓN MUNICIPAL O ENCARGADO DE ÁREA		20,000.00	15,000.00
SECRETARIO PARTICULAR, DIRECTOR, ENCARGADO DE DIRECCIÓN, DIRECTOR OPERATIVO, ENCARGADO DE DIRECCIÓN OPERATIVA, SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, TITULAR DE LA INSTANCIA DE LA MUJER, TITULAR DE LA INSTANCIA DE LA JUVENTUD, JUEZ DE PAZ, JUEZ CÍVICO, AUXILIAR ESPECIALIZADO, MÉDICO GENERAL, SUBDIRECTOR O ENCARGADO DE SUBDIRECCIÓN.		15,000.00	10,000.00
JEFE DE DEPARTAMENTO, ENCARGADO DE DEPARTAMENTO, JEFE DE GRUPO, ENCARGADO DE GRUPO, JEFE DE BRIGADA, ENCARGADO DE BRIGADA, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, DENTISTA, PSICÓLOGO, NUTRIÓLOGO, ENLACES MUNICIPALES, OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA ESPECIALIZADA, MECÁNICO ESPECIALIZADO.		10,000.00	8,000.00
AUXILIAR GENERAL, BARRIDO MANUAL, CHOFER GENERAL, CHOFER FEDERAL, SECRETARIA, AYUDANTE GENERAL, ELECTRICISTA, PLOMERO, VELADOR, CRONISTA MUNICIPAL, TITULAR DE LA UDIP, TÉCNICO EN CUALQUIER PROFESIÓN, ENTRENADOR, PINTOR, CAJERO, REPORTERO, CAMAROGRAFO, DISEÑADOR, TOPOGRAFO, ENFERMERA, ENLACE ADMINISTRATIVO, AUXILIAR, OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA, MECÁNICO.		8,000.00	4,000.00

LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DE LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, DE MANERA MENSUAL:

	ÚNICO BRUTO	MÁXIMO NETO MENSUAL	MÍNIMO NETO MENSUAL
		A	B
DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR JURÍDICO O ENCARGADO DE L DIRECCIÓN		30,000.00	20,000.00
POLICÍA PRIMERO	17,061.42		
POLICÍA SEGUNDO	14,217.85		
POLICÍA TERCERO	11,848.21		
POLICÍA TERCERO JUR	13,062.65		
POLICÍA TERCERO UA	12,440.62		
POLICÍA UR	10,885.54		
POLICÍA UA	10,367.18		
POLICÍA	9,873.51		
SUBDIRECTOR		15,000.00	10,000.00
JEFE DE DEPARTAMENTO		10,000.00	8,000.00
ASESOR JURÍDICO		9,000.00	8,000.00
ADMINISTRATIVO		8,000.00	4,000.00

ANEXO II

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (PRESUPUESTO GLOBAL)

CAPÍTULO	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2018
1	SERVICIOS PERSONALES	102,203,860.00
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	31,520,940.00
3	SERVICIOS GENERALES	37,487,089.24
4	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	20,050,000.00
5	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	3,895,000.00
6	INVERSION PÚBLICA	23,670,514.76
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	2,725,000.00
9	DEUDA PÚBLICA (ADEFAS)	4,000,000.00
	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL	\$225,552,404.00

ANEXO III

CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

No.	CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	PRESUPUESTO 2018
1	Presidente Municipal	46,126,833.97
2	Regiduría de Hacienda, Programación y Presupuesto, Bienestar Social, Igualdad y Equidad de Género, Planificación y Desarrollo, Protección del Patrimonio Cultural	1,578,827.68
3	Regiduría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, Servicios Públicos, Protección Ambiental y Turismo	1,578,827.67
4	Regiduría de Organismos Descentralizados, Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Asuntos Migratorios, Relaciones Públicas, Comunicación Social	1,578,827.68
5	Regiduría de Desarrollo Agropecuario, Educación, Cultura, Recreación y Deportes, Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados, Asuntos de la Juventud y Discapacidad	1,578,827.67
6	Regiduría de Gobierno y Reglamentos, Desarrollo Económico, Patrimonio Municipal, Derechos Humanos y Salud	1,578,827.67
7	Síndico Municipal	3,032,438.37
8	Secretario del Ayuntamiento	8,101,491.37
9	Oficialía Mayor	39,595,889.32
10	Tesorería Municipal	8,092,463.89
11	Cronista Municipal	0.00
12	Contraloría Municipal	836,048.33
13	Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	40,127,751.41
14	Dirección General de Servicios Públicos Municipales y Protección Ambiental	17,606,935.62
15	Dirección General de Bienestar Social	13,287,697.11
16	Dirección General de Fomento y Promoción del Desarrollo Económico	2,849,776.24
17	Dirección General de Seguridad Pública	38,000,940.00
PRESUPUESTO TOTAL ANUAL		\$225,552,404.00

ANEXO IV
CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO

GASTO CORRIENTE

CAPÍTULO	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2018
1	SERVICIOS PERSONALES	102,203,860.00
2	MATERIALES Y SUMINISTROS	31,520,940.00
3	SERVICIOS GENERALES	37,487,089.24
4	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	20,050,000.00
5	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	3,895,000.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	2,725,000.00
PRESUPUESTO TOTAL ANUAL		\$197,881,889.24

GASTO DE CAPITAL

No.	CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	PRESUPUESTO 2018
6	INVERSIÓN PÚBLICA	23,670,514.76
PRESUPUESTO TOTAL ANUAL		\$23,670,514.76

AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA

No.	CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	PRESUPUESTO 2018
9	DEUDA PÚBLICA (ADEFAS)	4,000,000.00
PRESUPUESTO TOTAL ANUAL		\$4,000,000.00

ANEXO V
CONVENIOS, APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2018
1	PROGRAMA HABITAT	1,500,000.00
2	RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS	2,000,000.00
3	FORTASEG	2,500,000.00
4	FORTALECE	4,284,399.75

5	FONDO III	13,583,473.54
6	FONDO IV	34,108,450.00
7	FAEDE	4,500,000.00
PRESUPUESTO TOTAL ANUAL		62,476,323.29

ACUERDO

SE APRUEBA Y EMITE POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se aprueba y emite por este Órgano Colegiado, el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, así como en los estrados y oficinas municipales.

CIUDADANO ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA

Presidente Municipal

C.P. BERNABÉ ÁLVAREZ ALMAZÁN

Encargado del Despacho de la Secretaría del Ayuntamiento

Rúbricas.

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Hernández Ramírez, Tercera Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Puente de Ixtla, Morelos."

Por escritura número SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS, de fecha nueve de mayo del año dos mil dieciocho, los ciudadanos ALMA LORENA BECERRIL APONTE, VÍCTOR HUGO BECERRIL APONTE, JOSÉ BECERRIL APONTE, MARÍA GUADALUPE BECERRIL APONTE y RENÉ BECERRIL APONTE, todos en su calidad de únicos y universales herederos, la primera de los mencionados además en su carácter de albacea, RADICAN la testamentaria a bienes de la de cujus, señora REYNA APONTE BERNAL, manifestando que aceptan la herencia a su favor; y la ciudadana ALMA LORENA BECERRIL APONTE, también acepta el cargo de albacea y procederá a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

PUENTE DE IXTLA, MOR., A 11 DE MAYO DEL 2018
LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
PUENTE DE IXTLA, MORELOS.
(HERE530801135)
RÚBRICA

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 12,247, de fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, que obra a folios 2, del volumen 207, del protocolo ordinario a mí cargo, los señores RODOLFO GUZMÁN CHÁVEZ, HUMBERTO GUZMÁN CHÁVEZ y MARGARITA GUZMÁN CHÁVEZ, INICIAN el TRÁMITE EXTRAJUDICIAL de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor LORETO GUZMÁN VILLANUEVA y dándose por ENTERADOS del contenido de su TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO y no teniendo ninguna impugnación que hacerle, ACEPTAN su institución de HEREDEROS, el primero de los mencionados además como ALBACEA de la sucesión, del que dándole por discernido, protesta su fiel y legal desempeño, quedando eximido de otorgar caución para desempeñar el cargo en virtud de ser coheredero, agregando que procederá a la formación del INVENTARIO de los bienes de la herencia.

Para su PUBLICACIÓN por DOS VECES, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "TIERRA Y LIBERTAD" y por DOS VECES consecutivas en el Periódico del "SOL DE CUERNAVACA" editados ambos en la capital del Estado.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., a 23 de abril del 2018.
JESÚS TOLEDO SAAVEDRA
Notario Público Número Dos
Quinta Demarcación Notarial
Yautepec, Morelos.
Rúbrica.

(2-2)

EDICTO

Por instrumento público número 570, del volumen XX, de fecha 15 del mes de marzo del año dos mil dieciocho, otorgada en el protocolo a cargo del licenciado José Carlos de la Sierra Baker, Notario Público Número Dos de la Sexta Demarcación Notarial del estado de Morelos, queda INICIADO el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora Ana María Arteaga Garduza, con la comparecencia de la señora Lilia Yolanda Escayola Garduza, en su calidad de única y universal heredera y además como albacea de la sucesión testamentaria, quien acepta la HERENCIA instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como HEREDERA.

En el mismo instrumento la señora Lilia Yolanda Escayola Garduza, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha sucesión, y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Morelos, a los 08 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

LIC. JOSÉ CARLOS DE LA SIERRA BAKER
NOTARIO PÚBLICO No. 2.
H.H. CUAUTLA, MORELOS.
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, licenciado Manuel Carmona Gándara, Notario Público Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 26,694, de fecha dos de mayo del año dos mil dieciocho, ante mí se llevó acabo EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA (RADICACIÓN) a bienes del de Cujus JOSÉ ISABEL LEAL FONSECA, a solicitud de la ciudadana IRMA COLÍN RAMOS, en su calidad de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA de dicha sucesión.

NOTA: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 03 de mayo del 2018.

ATENTAMENTE
LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 30,043, DE FECHA 12 DE MAYO DE 2018, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 433, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR LORENZO REYES DÍAZ, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DEL ALBACEA Y LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA, QUE OTORGÓ EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER REYES VALENCIA, REPRESENTADO EN DICHO ACTO POR LA SEÑORA SILVIA CÁRDENAS VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE APODERA LEGAL, MANIFESTANDO LA SEÑORA SILVIA CÁRDENAS VALENCIA, EN SU CARÁCTER ANTES MENCIONADO QUE SU REPRESENTADO ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA RECAÍDO EN SU PERSONA PROTESTANDO SU FIEL Y LEGAL DESEMPEÑO Y QUE PROCEDERÁ A LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO Y AVALÚOS DE LA CITADA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 14 DE MAYO DE 2018.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE
DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO, Notario Número Ocho, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: que mediante escritura pública número mil ciento sesenta y cuatro, de fecha diez de mayo del dos mil dieciocho, otorgada ante mi fe, los señores SONIA ARACELI, ANA BERTHA, EDGARDO, VIANEY ILLYANA Y OMAR ALEJANDRO, todos de apellido OROPEZA CASTILLO, INICIARON LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento del señor ÁNGEL OROPEZA RODRÍGUEZ, declarando válido el testamento; (i) los señores SONIA ARACELI, ANA BERTHA, EDGARDO, VIANEY ILLYANA Y OMAR ALEJANDRO, todos de apellido OROPEZA CASTILLO, aceptaron la herencia instituida en su favor y, (ii) la señora SONIA ARACELI OROPEZA CASTILLO, aceptó el cargo de ALBACEA que le fue conferido, protestándolo y discerniéndosele y manifestando que procederá a formular el inventario a bienes de la sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "LA UNIÓN DE MORELOS", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

JOSÉ ANTONIO ACOSTA MORENO
RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos, a 10 de mayo del 2018.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Que por escritura pública número 4,158, de fecha 03 de mayo del presente año, pasada en el volumen CLXVIII, del protocolo a mi cargo, se hizo constar: EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgaron los señores ROBERTO OLMOS LEYTE, MARTHA PATRICIA OLMOS LEYTE, RAMÓN ENRIQUE OLMOS LEYTE, ROSA MARÍA OLMOS LEYTE, FELIPE OLMOS LEYTE y XAVIER OLMOS LEYTE, en su carácter de HEREDEROS y el señor FELIPE OLMOS LEYTE, en su carácter de ALBACEA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor ROBERTO JAVIER OLMOS RENTERÍA, quienes aceptaron la herencia y reconocieron sus derechos hereditarios; así mismo, el señor FELIPE OLMOS LEYTE, aceptó el cargo de ALBACEA que se le confirió, protestando cumplirlo fielmente, agregando que procederá a formular el inventario de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido por el artículo 758, tercer párrafo del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos, segundo párrafo del artículo 75, de la Ley del Notariado del Estado.

Tetecala de la Reforma, Mor., a 12 de mayo de 2018.

LIC. JOSÉ ANTONIO ORDÓÑEZ OCAMPO
NOTARIO PÚBLICO UNO DE LA SEGUNDA
DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

NOTA: el presente Aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Que por escritura pública número 4,156, de fecha 03 de mayo del presente año, pasada en el volumen CLXVI, del protocolo a mi cargo, se hizo constar: EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA, que otorgaron los señores ROBERTO OLMOS LEYTTE, MARTHA PATRICIA OLMOS LEYTE, RAMÓN ENRIQUE OLMOS LEYTE, ROSA MARÍA OLMOS LEYTE, FELIPE OLMOS LEYTE y XAVIER OLMOS LEYTE, en su carácter de HEREDEROS y el señor FELIPE OLMOS LEYTE, en su carácter de ALBACEA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la señora CATALINA LEYTE LOBACO, quienes aceptaron la herencia y reconocieron sus derechos hereditarios; así mismo, el señor FELIPE OLMOS LEYTE, aceptó el cargo de ALBACEA que se le confirió, protestando cumplirlo fielmente, agregando que procederá a formular el inventario de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido por el artículo 758, tercer párrafo del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos, segundo párrafo del artículo 75, de la Ley del Notariado del Estado.

Tetecala de la Reforma, Mor., a 12 de mayo de 2018.

LIC. JOSÉ ANTONIO ORDÓÑEZ OCAMPO
NOTARIO PÚBLICO UNO DE LA SEGUNDA
DEMARCACIÓN
NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

NOTA: el presente Aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 17,339, volumen 249, fechada el 03 de mayo del año 2018, se radicó en la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora Margarita Ramírez Villanueva, quien falleció en esta ciudad de Cuautla, Morelos, el 28 de febrero del año 2018, habiendo otorgado testamento público abierto el 26 de septiembre del año 2011, en este protocolo y ante la fe de mi entonces sustituto, el licenciado César Eduardo Güemes Ríos, mediante instrumento número 10,910, volumen 170, a fojas 28.

Los señores Enrique Romero Ramírez y Ricardo Araiza Ramírez, reconocieron la validez del testamento público abierto antes citado, aceptaron la herencia y legados instituidos a su favor, el señor Enrique Romero Ramírez, aceptó del cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 04 de mayo del año 2018.

Atentamente

El Notario Número Uno

de la Sexta Demarcación Notarial del Estado

Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante instrumento público 50,036, volumen 836, de fecha 05 de mayo de 2018, se radicó en esta Notaría a mi cargo para su trámite, la sucesión testamentaria a bienes del señor SIXTO ARCHUNDIA ANZURES, quien tuvo su último domicilio en cerrada Miguel Hidalgo, número 50-A, Fraccionamiento Progreso, en Cuautla, Morelos, código postal 62744, y quien falleció a las 12:00 horas, del día 16 de julio de 2017. Habiendo reconocido la señorita GABRIELA ARCHUNDIA ALDANA, la validez del testamento público abierto otorgado en instrumento público número 45,348, volumen 748, de fecha 27 de enero de 2015, pasado ante la fe del suscrito Notario y aceptando la herencia en los términos establecidos. Asimismo, la señorita GABRIELA ARCHUNDIA ALDANA, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del Estado "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

H. H. CUAUTLA, MORELOS, A 05 DE MAYO DE
2018.

LIC. NEFTALÍ TAJONAR SALAZAR.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO EN
EJERCICIO DE LA
SEXTA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO
DE MORELOS.
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente del Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura pública número CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHO, de fecha DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, pasada ante la fe de la suscrita, Notaría Número Dos, de la Octava Demarcación Notarial en el estado de Morelos, con sede en Temixco, se ha INICIADO EL TRÁMITE SUCESORIO TESTAMENTARIO ANTE NOTARIO, a bienes de la señora VICENTA ÁLVAREZ ELIZALDE, habiendo sido aceptada la herencia instituida a su favor por los señores JUANA LÓPEZ ÁLVAREZ e ISIDRO LÓPEZ ÁLVAREZ; la señora JUANA LÓPEZ ÁLVAREZ, aceptó el cargo de ALBACEA para el que fue designada por la autora de la sucesión, PROTESTANDO SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, manifestando que PROCEDERÁ A FORMAR LA SECCIÓN SEGUNDA, LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS, correspondientes en los términos de Ley.

Nota: lo anterior se da a conocer por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en el Diario "el Financiero".

TEMIXCO, MORELOS, A LOS 03 DE MAYO DE 2018

ATENTAMENTE

MARÍA JULIA BUSTILLO ACOSTA

RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 83,145, de fecha 21 de abril del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor MATÍAS LAURENCIO CARMONA IGLESIAS; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; LA ACEPTACIÓN DE LEGADOS; LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual las señoras ALICIA GONZÁLEZ MOLINA, (quien también utiliza su nombre como ALICIA GONZÁLEZ Y MOLINA); CLAUDIA CARMONA LOBO, TERESA CARMONA LOBO, LAURA MARGARITA CARMONA MENA y ADELA CARMONA MENA, aceptaron los legados instituidos en su favor y las señoras CLAUDIA CARMONA LOBO, TERESA CARMONA LOBO, LAURA MARGARITA CARMONA MENA y ADELA CARMONA MENA, aceptaron recíprocamente la herencia instituida en su favor y la señora ALICIA GONZÁLEZ MOLINA, (quien también utiliza su nombre como ALICIA GONZÁLEZ Y MOLINA), además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 21 de abril de 2018

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 83,489, de fecha 8 de mayo del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor EDUARDO MOLINA CASTELLANOS; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora LETICIA MORALES PÉREZ, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 8 de mayo de 2018

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 83,500, de fecha 8 de mayo del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora HERMILA LIVORIO CHÁVEZ, (quien también utilizó su nombre como HERMILA LIBORIO CHÁVEZ); LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores JUAN HÉCTOR CASTRO LIBORIO, (quien también utiliza su nombre como JUAN HÉCTOR CASTRO LIVORIO), PABLO CASTRO LIBORIO, (quien también utiliza su nombre como PABLO CASTRO LIVORIO) y GERMÁN CASTRO LIBORIO, (quien también utiliza su nombre como GERMÁN CASTRO LIVORIO), aceptaron recíprocamente la herencia instituida en su favor y el señor PABLO CASTRO LIBORIO, además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 8 de mayo de 2018

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta ciudad, HAGO SABER: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 83,421, de fecha 04 de mayo del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora ROSSANA ROSSI MAGGI; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; LA REPUDIACIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA; LA RENUNCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual el señor BRUNO ENZO GIANFRANCO DUARTE ROSSI, quien también utiliza su nombre como BRUNO DUARTE ROSSI, repudió los derechos hereditarios que le otorgaron en su favor; la señora ROSSANA MARCELA SANDOVAL ROSSI, aceptó la herencia instituida en su favor, el señor BRUNO ENZO GIANFRANCO DUARTE ROSSI, quien también utiliza su nombre como BRUNO DUARTE ROSSI, renunció al cargo de albacea y la misma señora ROSSANA MARCELA SANDOVAL ROSSI, aceptó además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 4 de mayo de 2018

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

SADCOM DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

CONVOCA A LOS TRABAJADORES QUE LABORARON DURANTE EL AÑO 2017, CON DERECHO A PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES.

ACUDIR A AVENIDA TEOPANZOLCO N° 408, TORRE "C", INTERIOR 102, COLONIA REFORMA, C.P. 62260, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, DE LAS 9:00 A LAS 14:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES, CON LA C.P. MARITZA CRUZ BERNAL.

CUERNAVACA, MOR., A 23 DE MAYO DE 2018.

ATENTAMENTE,

SADCOM DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

LAURA CECILIA FIGUEROA GUTIÉRREZ

APODERADA LEGAL

RÚBRICA.

(1-1)



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas Plaza de Armas S/N, Primer Piso (A un costado de la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno) Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley antes mencionada

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS (D. 2349- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, de la Ley de Transporte del Estado de Morelos, y de la Ley Estatal de Planeación; con motivo del paquete económico 2018.
Fracc. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

		TARIFA
II.	DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":	
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	\$12.00
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	\$24.00
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	\$32.00
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	\$81.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	\$201.00
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	\$81.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	\$1,209.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,000.00 POR PLANA:	\$1.00
	1.2. POR CADA PLANA:	\$1,169.00
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,000.00 POR PLANA:	\$4.00
	2.2. POR CADA PLANA:	\$1,169.00
C)	SUSCRIPCIONES	
	SUSCRIPCIÓN ANUAL IMPRESA	\$846.00
	SUSCRIPCIÓN ANUAL ELECTRÓNICA	\$846.00
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL IMPRESA	\$443.00
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL ELECTRÓNICA	\$443.00



MORELOS

PODER EJECUTIVO



MORELOS

PODER EJECUTIVO